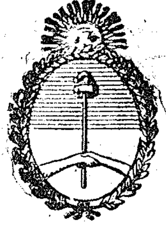




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 18 de junio de 1976

NUMERO

23.429

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

S.I.N.A.S.A.
Social Inmobiliaria Norteamericana
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 14|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Tetra Pak Argentina S.I. N.A.S.A. Social Inmobiliaria Norteamericana Sociedad Anónima.

Debe decir: S.I.N.A.S.A. Social Inmobiliaria Norteamericana Sociedad Anónima.

e. 18|6 Nº 79.565 v. 18|6|76

Nusafé
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.630 — Constitución "Nusafé", Sociedad Anónima — Escritura número quinientos veintinueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Bernardino Ropero, español, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Rago, domiciliado en la calle Lidoro Quinteros número mil ciento treinta, primer piso, de la Capital Federal; don Carmelo Gaudencio Ferazza, argentino, comerciante, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Natalina Fiaschi, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos veintinueve mil ciento veinticinco, domiciliado en la calle Egipto número setecientos setenta y ocho, de la Capital Federal; don Pascual Amadeo, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Concepción Haydée Polito, domiciliado en la calle Roque Pérez número tres mil seiscientos trece, segundo piso "C", Capital Federal; don Lorenzo Gabino Fernández, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos trece, casado en primeras nupcias con doña Conría del Rosario Marmo Madeiro, domiciliado en la calle Riobamba número novecientos sesenta y cinco, décimo piso, departamento uno, de la Capital Federal; doña María del Carmen Eduarda Pellejero, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones treinta y dos mil trescientos veinticinco, de treinta y seis años de edad, divorciada de sus primeras nupcias con don Oscar Manuel Pastoriza, domiciliada en la calle Chacabuco número mil cuatrocientos ochenta y seis, de la localidad de Florida, jurisdicción de esta provincia. don Mario Iannerelli, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Amadeo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle Lambaré número mil cincuenta y cinco, noveno piso, departamento once, de la Capital Federal; y don Atanasio Matheou, de nacionalidad Griega, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos catorce mil ochocientos quince, casado en primeras nupcias con doña Clara Hesperia Juana Carril, domiciliado en la Avenida Lidoro Quinteros número mil ciento once, de la Capital Federal. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "NUSAFE" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lambaré número mil cincuenta y cinco, noveno piso, departamento once. Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso aquellos de tipo desarmable, y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, la compra para su división de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

tierras y su venta por cualquier sistema de pagos. — b) Financiera: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compraventa, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos quinientos veinticinco mil, representado por cinco mil doscientas cincuenta acciones de pesos cien valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero en efectivo, títulos del Estado o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente o al vicepresidente juntamente con dos directores. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Bernardino Ropero, don Carmelo Gaudencio Ferazza, don Pascual Amadeo, don Lorenzo Gabino Fernández, doña María del Carmen Eduarda Pellejero don Mario Iannarelli y don Atanasio Matheou suscriben cada uno setecientas cincuenta acciones, integrando la suma de pesos dieciocho mil setecientos cincuenta cada uno. Total de acciones suscriptas cinco mil doscientas cincuenta. Total de dinero integrado en efectivo: Pesos ciento treinta y un mil doscientos cincuenta. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — III. Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Bernardino Ropero; vicepresidente a don Carmelo Gaudencio Ferazza; directores, a los señores Pascual Amadeo, Lorenzo Gabino Fernández, Atanasio Matheou, Mario Iannarelli y a la señorita María del Carmen Eduarda Pellejero; síndico titular, a don Carlos Rubén Mauvecin; síndico suplente, a don Raúl Gutman. — IV. Se confiere poder especial a favor de don Bernardino Ropero y don Carmelo Gaudencio Ferazza a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Carlos Rubén Mauvecin, argentino, de sesenta años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos once mil novecientos cincuenta y siete casado en primeras nupcias con doña Angela Eulogia López, domiciliado en la calle M. Belzú número dos mil trescientos veintisiete, de Olivos, jurisdicción de esta provincia; y don Raúl Gutman, argentino, de cuarenta y un años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintidós mil setecientos ochenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Silvia Isabel Ortner con domicilio en la calle Lavalle número mil quinientos treinta y siete, segundo cuerpo, tercer piso "E", de la Capital Federal: de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Firmado: B. Ropero — C. G. Ferazza — P. Amadeo — L. Fernández — M. del C. Pellejero — M. Iannarelli — A. Matheou — C. R. Mauvecin — R. Gutman. — Ante mí: A. R. Blanco (Está el sello notarial) — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos veintinueve que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos treinta del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N 3323712. — La Plata, 12 dic. 1975. — Hay una firma y un sello: Rosa América Ciancio, Escribana, Delegación La Plata". — Ell.: individualmente. Vale.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.900.— e. 18|6 Nº 75.348 v. 18|6|76

Zelkor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: QUE POR escritura pública Nº 29, pasada en la ciudad y partido de General San Martín el 21 de abril de 1975, al folio 81, ante el escribano titular del Registro 101 de General San Martín, Osías Davidovich, de acuerdo a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1.952, del 24 de julio de 1975, que conformó la reforma de estatutos de la sociedad antes denominada Zelkor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera y ahora denominada Zelkor, Sociedad Anónima, sancionada en la asamblea del 15-11-74, quedó registrado el siguiente nuevo texto del estatuto: Artículo 1º: La sociedad que ha funcionado bajo la denominación "Zelkor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera", continúa funcionando con la denominación de "ZELKOR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la calle Bartolomé Mitre 1670. — Puede instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Artículo 2º: Su duración se fija en noventa y nueve años contados desde el 28 de mayo de 1963, en que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de mercaderías y productos elaborados o semielaborados, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, plásticos, metalúrgicos, madereros, de vidrio, de porcelanas o cerámicas y de maquinarias, aparatos, repuestos, accesorios y herramientas de uso y aplicación en las industrias mecánicas, electromecánicas y electrónicas. — La sociedad podrá realizar inversiones destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — Además podrá realizar inversiones conforme a lo determinado en el art. 111 de la Ley 20.628. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social se fija en $ 950.000.—, representado por 950.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1.— y de cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa hasta la cantidad de $ 4.750.000.—. La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de la asamblea, y, en su caso, la del Directorio cuando ejercite la delegación precedente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regidas por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. El impuesto de la ley de sellos se abonará en la oportunidad de cada emisión de acciones. Artículo 5º: Todas las acciones, tanto las que componen el capital social enunciado en el primer párrafo del artículo anterior como las que compongan todos los futuros aumentos de capital serán nominativas no endosables. Las acciones pueden ser ordinarias, de voto simple, o plural, o preferidas. Estas últimas tienen derecho en el orden de su emisión a un dividendo de pago preferente de carácter acumuativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. 2) El capital social. 3) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta. 4) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúan. Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en el título. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o bien, el Directorio, podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas; o bien el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Artículo 9º: Cada uno de los directores debe prestar la siguiente garantía: Un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. Este estatuto autoriza además la actuación de dos cualesquiera de los otros directores quienes actuarán en forma conjunta para la representación de la sociedad. El presidente y los directores referidos quedan sujetos al régimen del artículo 58 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Corresponde a la Asamblea ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para que fue citada en primera convocatoria, por lo menos, una hora después de la fijada para la primera, o, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a los votos indicados en el artículo cuarto o a la cantidad de votos que determine la asamblea al sancionar aumentos de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán voz en las asambleas. — También tendrán derecho a voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere **la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, la**

transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a una sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo 14: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. —En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trata de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando la sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferias y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio de su sanción y prescriben a favor de la sociedad al finalizar el tercero de los ejercicios siguientes. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 17: (Disposición transitoria). — El presente estatuto, modificatorio del texto anterior, establece en su artículo cuarto que las acciones son nominativas no endosables habiéndose consignado esta calidad a fin de ajustarse a las disposiciones de la ley 20643, pero teniendo en consideración que al tiempo de tramitar la reforma todas las aciones que componen el capital social son al portador, queda dispusto que la sociedad procederá a la conversión de las láminas de las acciones dentro del plazo que establecerá la reglamentación legal respectiva y que se dará cumplimiento a los requisitos que ésta imponga, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 61, 66 y concordantes de la ley 20.643. — S|R.: Marzo; 76. Vale.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000 e.18|6 Nº 75.854 v.18|6|76

Jaral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. Jaral. S. A. — Escritura número sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con libreta cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, Capital Federal, profesora de danzas, con cédula de identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "JARAL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestación y reforestación de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del a cargo de un directorio compuesto del número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio copuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señorita Martha Sonia Zamboni y María Luisa Gómez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio. dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señorita Martha Sonia Zamboni. — Vicepresidente a la señorita María Luisa Gómez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Martha Sonia Zamboni. — María Luisa Gómez. — Luis Veiga. — Marcos Schivarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.— e.18|6-Nº 75.878 v.18|6|75

Texier

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Texier S. A. — Escritura número cien. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés A, y Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero:: La sociedad se denomina "TEXIER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Rivadavia cuatro mil quinientos nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debien-

do dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamprimera y segunda convocatoria en la blea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se d[illegible]tinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y señora Beatriz Carmen Nogueira, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripcion y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Antonio D. Far — Beatriz C. Nogueira — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.— e.18|6 Nº 75.879 v.18|6|76

Cavanna

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS al Estatuto. — Aumento Capital Social. — Adecuación Decreto-Ley 19.550|72. — "Cavanna S. A.". — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Adolfo Klurfan, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Aída Torchinsky, con Cédula de Identidad número setecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve, de 62 años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos cincuenta y uno, sexto piso, departamento "A", de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de vicepresidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Cavanna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican: a) Con los estatutos sociales y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva, otorgada por ante mí con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos, al folio quinientos veintiocho, protocolo de ese año y de este mismo Registro a mi cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio el día diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ciento nueve, al folio doscientos cincuenta y seis, del libro cincuenta y seis, tomo "A", de Estatutos Nacionales; y b) Con la escritura de reformas al estatuto otorgada por ante mí el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio mil doscientos treinta y dos, protocolo de dicho año, de este mismo Registro a mi cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio el día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número setecientos treinta y cinco, al folio trescientos catorce, del libro cincuenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente resulta del acta de asamblea general ordinaria del siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres y sesión del directorio del veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, actas que en sus originales tengo a la vista para este acto, agregando fotocopias autenticadas de las mismas como cabeza de esta escritura. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado expone: Que las asambleas generales extraordinarias celebradas el día veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de junio del año en curso resolvieron reformar el estatuto social aumentando el actual capital social de pesos trescientos mil a la suma de pesos novecientos mil y adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Que a los efectos de cumplimentar la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1|75, de fecha veinte de marzo del año en curso, viene a elevar a escritura pública las actas de asambleas de referencia conteniendo el texto del estatuto reformado y Registro de Asistencia de Acciones, que en sus originales tengo a la vista para este acto y copiadas íntegramente, dicen así: "Acta Nº 102 (ciento dos). — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 9 horas del día 23 de setiembre de 1974, se reunieron en Asamblea General Ordinaria (Nº 13), los señores accionistas de Cavanna S. A. C. I. y de M., que se detallan en el Registro de Asistencia, en la sede social de calle Yatay 362 de esta Capital Federal, con la asistencia del señor Síndico Titular, Dr. Honorio Passalacqua y sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — 2º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. — 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados y Cuadros Anexos; distribución de utilidades del 12 ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974. — 4º) Informe del Síndico. — 5º) Aprobación de la gestión del Directorio durante el ejercicio cerrado al 30|6|74 y fijación de honorarios. — 6º) Designación de Síndicos, titular y suplente. — 7º) Designación de Auditor Certificante y fijación de honorarios. — Abierto el acto, el señor vicepresidente hace constar que han sido depositadas en la Caja Social Nº 150.000 acciones, 1 voto, y Nº 150.000, de 5 votos, que representan un capital de $ 300.000. — Pasando a tratar el primer punto del Orden del Día, a propuesta del accionista Antonio A. Cikurh, se designan a las accionistas Rosa A. T. de Klurfan y Laura Sepre de Wolff, para suscribir el acta. — Se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día "Lectura y aprobación del Acta de la asamblea anterior". Leída la misma, es aprobada por unanimidad por los accionistas presentes. — Pasando a tratar el tercer punto del Orden del Día, y en consideración que los documentos mencionados en el mismo han sido oportunamente distribuidos y puestos a disposición de los accionistas, a propuesta del accionista Héctor D. Klurfan, se da por leída la citada documentación, que está asentada en el Libro de Inventarios Nº 2, rubricado el 7 de octubre de 1969, bajo Nº 30.696, de folio Nº 92 a Nº 112 inclusive, la que es aprobada por el voto unánime de los señores accionistas presentes. — Se pasa a tratar la distribución de las utilidades, que está incluida en la Memoria del Directorio de la Empresa, a propuesta del accionista Santiago E. Klurfan dicha propuesta es aprobada por unanimidad por los accionistas presentes y se transcribe a continuación: a) Reserva Legal $ 6.888,49. — b) Honorarios Directorio y Sindicatura: $ 62.000. — c) Dividendos en acciones liberadas: $ 275.536,35. — $ 344.424,84. — Pasando a tratar el informe del Síndico, que es aprobado por unanimidad por los accionistas presentes. — Al tratar el quinto punto del Orden del Día: "Aprobación de la gestión del Directorio durante el ejercicio cerrado el 30|6|74 y fijación de honorarios", la accionista Vera Deutch, agradece a nombre de los accionistas presentes, a los señores Directores de la Empresa, por su gestión durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974. — Con respecto a la fijación de honorarios se aprueba lo anotado en el punto tercero del Orden del Día. — Pasando a tratar el punto sexto del Orden del Día "Designación de Síndico Titular y Suplente", la propuesta de la accionista Susana R. K. de Cikuci de nombrar al Dr. Honorio S. Passalacqua como Síndico Titular y al contador Augusto Sacerdatti, como Síndico Suplente, es aprobada por unanimidad por los accionistas presentes. — Pasando a tratar el punto séptimo: "Designación de Auditor Certificante y fijación de honorarios", la propuesta de la accionista Vera Deutch, a designar a tal efecto al Dr. Honorio Passalacqua, es aprobada por unanimidad por los accionistas presentes, quienes fijan el monto del honorario en $ 15.000 (quince mil). — No habiendo otros asuntos para tratar, se da por finalizada la asamblea, siendo las 10.30 horas. — Raspado: "Las señoras accionistas de Cavanna". Vale. — Firmado: Laura Wolff. — Adolfo Klurfan. — Rosa A. de Klurfan. — El texto completo del estatuto reformado por la asamblea general extraordinaria del 23 de setiembre de 1974, es del siguiente tenor: Estatutos. — "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º) Bajo la denominación de "CAVANNA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS", funcionará una sociedad anónima que se regirá por este estatuto y normas aplicables a la materia. — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Yatay números 358| 362, sin perjuicio de los domicilios especiales, agencias, sucursales o cualquier clase de representación, en el país o en el exterior, que resuelva establecer su Directorio, el que podrá fijarles un capital determinado o no. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 29 de junio de 1962. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o de cualquier otra forma, las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de metales, maquinarias industriales, mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, depósito y consignación de los mismos, ejercer representaciones y comisiones. — b) Industriales: Relacionado con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, forestales, químicos, textiles, plásticos y de la construcción. — c) Mandatos: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capital y empresas en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 900.000, representado por 900.000 acciones de pesos uno, valor nominal cada una: 450.000 clase A., con derecho a cinco votos cada una, y 450.000 clase B., con derecho a un voto por acción, todas ordinarias, nominativas, no endosables. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias, adicional. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.—, en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10) El directorio tiene to-

das las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente o a dos directores, estos últimos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Firmado: Laura Wolff. — Honorio Passalacqua. — Rosa A. T. de Klurfan". — "Acta Nº 112 (ciento doce). — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 1975, siendo las 9 horas en la sede de la sociedad, calle Yatay número 362 de esta Capital Federal se reúnen en asamblea general extraordinaria, los accionistas de Cavanna, Sociedad Anónima Comercial Industrial y de Mandatos, cuya nómina consta en el Registro Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas de folio Nº 20 a Nº 23 concurriendo 15 (quince) accionistas, 12 por sí y 3 representados, representando 900.000 acciones o sea la totalidad del capital suscripto de $ 900.000 con derecho a 270.000 votos computables, no contándose con la presencia del Inspector General de Personas Jurídicas y presidiendo el Sr. Vicepresidente Sr. Adolfo Klurfan, quien procede a la apertura del acto, con la expresa conformidad de todos los presentes en cuanto a la constitución de la Asamblea, la que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en lo que se relaciona con asambleas unánimes. A continuación se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día: 1) Reformas artículo 3º y 5º Estatuto Social. Al considerar el presente punto del Orden del Día, el señor Vicepresidente expone: que como era conocimiento de los señores accionistas, la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de setiembre de 1974 resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 900.000 mediante las reformas al estatuto adecuándolos a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas se observó la redacción dada al artículo 3º referente al objeto social. Que a fin de salvar dichas observaciones y con el objeto además de adecuar el texto del artículo 5º a las nuevas normas en materia de acciones, el directorio somete a consideración de los señores accionistas el proyecto de reforma a los artículos 3º y 5º del estatuto reformado por la Asamblea antes citada, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o de cualquier otra forma, las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de metales, maquinarias industriales, depósito y consignación de los mismos, ejercer representaciones y comisiones relacionadas con su objeto. b) Industriales: Por la fabricación, industrialización y elaboración de productos metalúrgicos c) Mandatos: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". 2) Designación de dos Accionistas para firmar el acta. Por unanimidad y a propuesta del Sr. Vicepresidente se designa a las accionistas doña Rosa A. T. de Klurfan y doña Laura S. de Wolff para firmar el acta de asamblea. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10 horas, el Sr. Vicepresidente da por levantada la presente aasamblea. Firmado: Adolfo Klurfan. — Rosa A. T. de Klurfan. — Laura S. de Wolff. — Juan Ramón García". "Asamblea General del 23 de setiembre 1974. Número de Orden. — Fecha Año 1974. — Día — mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — 1 voto. — 5 votos. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350 C.C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas: 1. 18 setiembre — Divo Falco. — Dr. Adolfo Klurfan. — 58.100. — 58.100. — p.p C.I. 798.589. — Avda. Alvear 1851, 6º, A, Cap. — A. Klurfan. — 2. 18 setiembre — Hily Berson de Falco. — Dr. Adolfo Klurfan. — 21.000. — 34.450. — p.p. C. I. 798.589. — Avda. Alvear 1851, 6º, A, Cap. — Adolfo Klurfan. — 3. 18 setiembre. — Adolfo Klurfan, por sí — 1.300. — 24.100. — 55.450. — C.I. 798.589. — Avda. Alvear 1851, 6º, A, Cap. — Adolfo Klurfan. — 4. 18 setiembre — Rosa A. T. de Klurfan, por sí. — 7.300. — 6.000. — 25.400. — Rosa A. T. de Klurfan. — C.I. 1.660.770. — Avda. Alvear 1851, 6º, A, Cap. — 5. 18 setiembre. — Héctor D. Klurfan por sí. — 4.050. — 4.050. — Héctor D. Klurfan. — Charcas 3140, 4º, F, Cap. Fed. — 6. 18 setiembre. — Susana R. K. de Cikurel, por sí. — 4.050. — 4.050. — Charcas 3140, 1º, E, Cap. C.I. 4.873.883. — Susana R. K. de Cikurel. — 7. 18 setiembre. — Antonio A. Cigurel, por sí. — 4.050. — 4.050. — Antonio A. Cikurel. — C.I. 5.625.976. — Charcas 3140, 1º, E, Capital. — — 8. 18 setiembre. — Santiago E. Klurfan, por sí. — 4.050. — 4.050. — Santiago E. Klurfan. C.I. 3.842.996. — Santa Fe 3445, 3º, C. — 9. 18 setiembre. — Vera Deutsch, por sí. 4.050. — 4.050. — Vera Deutsch. C.I. 6.095.425 — Charcas 3140, 4º, F, Cap. Fed. — 10. 18 setiembre. — Rafael Ramírez, por sí. — 25.300. — 25.300. — Rafael Ramírez. C.I. 5.428.474. — Llamas 1240. — 11. 18 setiembre. — Jorge H. Wolff, por sí, 36.400. — 13.700. — 50.100. — Jorge H. Wolff. — L. M. Campos 1562 — C.I. 2.983.392. — 12. 18 setiembre — Marcos Segre, por sí — 100. — 100. — M. Segre — Avda. Alvear 2074 — C. I. número 373.045 — P. F. — 13-18 — setiembre — Laura Segre de Wolff — por sí — 4.000 — 4.000 — Laura Wolff — Luis M. Campos 1562 — C. I. número 2.588.601. — 14-18. — Setiembre — Jorge Garino — por sí — 1.000 — 1.000 — Jorge Garino — Juramento 3437 — C. I. Nº 3.152.790. — Transporte 116.650. — 136.350. — 253.000. — Transporte 116.650. — 136.350. — 253.000. — 15-18 — Setiembre — Luisa Revero de Tablini — Mariella F. de Garino — 33.350 — 13.650 — 47.000. — M. F. de Garino — Juramento 3437 — C. I. 2.473.469. — p. p. — Jorge Garino — Juramento 3437 — C. I. Nº 3.152.790 — 150.000 — 150.000 — 300.000. — El día 18 de setiembre de 1974, siendo las 17 hs. se cierra el presente libro de asistencia, habiéndose presentado 15 accionistas con 150.000 acciones de 1 voto y 150.000 acciones de 5 votos, que representan un capital de $ 300.000.— con derecho a 900.000 votos, ya deducidos los porcentajes de acuerdo con el art. 350 del Código de Comercio. — Firmado: A. Klurfan. — El día 23 de setiembre de 1974, siendo las 8 horas; se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de 12 accionistas por sí y 3 representados con 150.000 acciones de 1 voto y 150.000 acciones de 5 votos, que representan un capital de pesos 300.000 con derecho a 900.000 votos ya deducidos los porcentajes de acuerdo con el artículo 350 del Código de Comercio. — Sin la asistencia del Inspector de Justicia. — Firmado: Laura Wolff. — A. Klurfan. — Rosa A. T. de Klurfan". — "Asamblea general del 23 de junio de 1975. — Número de orden. — Fecha, año 19... — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — 1 voto. — 5 votos. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350, C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — Dino Falco — Adolfo Klurfan — 174.300 — 174.300 — p. p. — A. Klurfan — C. I. Nº 798.589 — Avda Alvear 1851, 6º, "A" — Capital. — 2 — Lily Berson de Falco — Adolfo Klurfan — 63.000 — 103.350 — p. p. — Adolfo Klurfan — C. I. 798.589 — Avenida Alvear 1851 — 6º, "A" — Capital. — 3 — Adolfo Klurfan — por sí — 3.900 — 72.300 — 76.200 — Adolfo Klurfan — C. I. Nº 798.589 — Avda. Alvear 1851 — 6º, "A" — Cap. — 4 — Rosa A. T. de Klurfan — por sí — 21.900 — 18.000 — 39.900 — Rosa A. T. de Klurfan — C. I. 1.660.770 — Avda. Alvear 1851 — 6º, "A" — Cap. — 5 — Héctor Klurfan — por sí — 12.150 — 12.150 — Héctor Klurfan — Charcas Nº 3140 — 4º, F — Cap. — 6 — Susana R. K. de Cikurel — por sí — 12.150 — 12.150 — Susana R. K. de Cikurel — C. I. Nº 4.873.883 — Charcas 3140 — 1º, E — Cap. — Transporte 113.100.367.950 — 481.050. — Transporte 113.100.367.950. — 481.050. — 7 — Antonio A. Cikurel — por sí — 12.150 — 12.150 — Antonio A. Cikurel — C. I. Nº 5.625.976 — Charcas 3140 — 1º, "E" — Cap. — 8 — Santiago E. Klurfan — por sí — 12.150 — 12.150 — Santiago E. Klurfan — C. I. Nº 3.842.996 — Santa Fe 3445 — 3º "C" — Cap. — 9 — Vera Deutsch — por sí — 12.150 — 12.150 — Vera Deutsch — C. I. Nº 6.095.425 — Charcas 3140 — 4º, C. — 10 — Rafael Ramírez Pascual — H. Pascual — 75.900 — 75.900 — p. p. — Ramírez A. Pascual — C. I. número 5.428.474 — Llamas 1240 — Cap. — 11 — Jorge Hugo Wolff — por sí — 107.400 — 41.100 — 148.500 — Jorge Hugo Wolff — Luis M. Campos 1562 — C. I. 2.983.392. — 12 — Marcos Segre — Laura Wolff — 2.100 — 2.100 — Laura Wolffo — Luis M. Campos 1562 — C. I. 2.588.601. — Transporte: 334.950.409.050. — 744.000. — Transporte: 334.950.409.050. — 744.000. — 13 — Laura Segre de Wolff — por sí — 12.000 — 12.000 — Laura Wolff — L. M. Campos 1562 — Cap. — C. I. 2.588.601. — 14 — Jorge Garino — por sí — 3.000 — 3.000 — Jorge Garino — Juramento 3437 — C. I. Nº 3.152.790. — 15 — Luisa Rovere de Faldini — por sí — 100.050 — 40.950 — 141.000 — Luisa Revere de Faldini — C. I. Nº 2.473.469 — Juramento 3437 — Cap. — 450.000 — 450.000 — 900.000. — El día 23 de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 10 horas, se cierra el presente libro de asistencia, habiéndose presentado 15 accionistas con 450.000 acciones de 1 voto y 450.000 acciones de 5 votos, que representan un capital de $ 900.000.— con derecho a 2.700.000 votos, ya deducidos los porcentajes de acuerdo con el art. 350 del Código de Comercio. — El día 23 de junio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 11 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de 11 accionistas por sí y 4 representados con 450.000 acciones de 1 voto y 450.000 acciones de 5 votos, que representan un capital de $ 900.000.— con derecho a 2.700.000 votos; ya deducidos los porcentajes de acuerdo con el artículo 350 del Código de Comercio, sin la asistencia del Inspector de Justicia. — Firmado: Rosa A. T. Klurfan. — Adolfo Klurfan. — Laura Wolff". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al estatuto aumentando el capital social y adecuándolo al Decreto-Ley número 19.550|72, que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su conformidad a la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — E|líneas: 12.150. Vale. — Adolfo Klurfan. — Ante mí: Antonio Roberto Blanco.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.500.— e. 18|6 Nº 75.849 v. 18|6|76

Industrias Bendix

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se ha ordenado la publicación por un día del siguiente edicto:

INDUSTRIAS Bendix, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — Por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 9|8|74 se resolvió adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, cuyo texto es el siguiente: Capítulo I. — Nombre, Domicilio y Duración de la sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "INDUSTRIAS BENDIX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", continúa funcionando una sociedad constituida con el nombre de "Tem-Lucas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Maipú 1300, 11 piso, Capital Federal, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación de la misma dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será por el término de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, el día 21 de marzo de 1962, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea de Accionistas. — Capítulo II. — Objeto Social. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o en comisión o de cualquier otra forma, en la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la fabricación, elaboración y montaje de piezas, equipos, partes, componentes, maquinarias, repuestos y todo otro bien destinado a la producción de la industria aeronáutica, automotriz, naval, ferroviaria y de maquinarias agrícolas. — b) Comerciales: asimismo, y con relación a su objeto industrial, la sociedad podrá comprar, vender, distribuir, exportar, importar mercaderías, materias primas, maquinarias, equipos, productos elaborados y a elaborarse, terminados y semiterminados, ejercer mandatos, representaciones y comisiones. — c) Financieras: la sociedad podrá realizar operaciones financieras de toda clase, realizar aportes o inversiones en participación con individuos o sociedades, sean privadas, públicas, mixtas o del Estado, en sociedades anónimas u otras entidades comerciales o civiles, ya sean organizadas o en formación por su cuenta o por cuenta de terceros, como accionista o en cualquier otro carácter. — Se excluyen las operaciones contempladas en el art. 20 del Decreto Ley 18.061|69 (t. o. Decreto 1965|74) y toda otra que requiera el concurso de ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones civiles y comerciales y emprender todo negocio y actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto, teniendo plena capacidad legal para realizar, cumplir y otorgar todos los actos jurídicos previstos en las leyes, incluyendo aquellos a que se refiere el art. 18 de estos estatutos. — Capítulo III — Capital Social y Acciones. — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa pesos, representado por acciones divididas en series iguales o no. — Las series de acciones cuyo monto se determinará en cada caso, serán emitidas, previa autorización de la Asamblea, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que fije el directorio. — Las emisiones señaladas precedentemente se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El capital de la sociedad podrá ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea que decida dicho aumento establecerá la clase de acciones a emitirse, bajo las condiciones generales establecidas en estos Estatutos y podrá autorizar al directorio para que determine la oportunidad de la emisión y las condiciones y forma de pago de las acciones. — Las resoluciones adoptadas relacionadas con el aumento del capital social, deberán hacerse constar en instrumento público, en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos que

correspondía, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los aumentos de capital serán publicados por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general en la República Argentina. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas no endosables, conforme lo dispone la Ley 20.643, de diez pesos valor nominal cada una, y tendrán derecho a un voto por acción. — Pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijarseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las aciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo que esa situación se mantenga, así como también en las situaciones previstas en el párrafo 4º del art. 244, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: Siempre que la emisión no tenga un destino especial en interés de la sociedad, y en las condiciones del art. 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que respectivamente posean. — Para que los tenedores de acciones puedan ejercer este derecho, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general en la República Argentina, por tres días y dentro del plazo que se fije, que no podrá ser menor de treinta días, a partir de la última publicación, los accionistas deberán manifestar si optan o no por suscribir las nuevas acciones. — En el caso de que los accionistas decidan no suscribir nuevas acciones, el directorio ofrecerá las acciones no suscriptas a los otros accionistas existentes en proporción a sus tenencias. —

En el caso de que ninguno de los accionistas existentes quisiera suscribir alguna o todas las nuevas acciones, el directorio estará facultado para ofrecer a terceros dichas acciones para su inscripción. — Artículo 8º: La propiedad de acciones nominativas no endosables y de los certificados provisorios de las acciones que no estén totalmente integradas resultará de su inscripción a nombre del propietario en el Libro Registro de Accionistas. — La transferencia de acciones nominativas no endosables o certificados provisorios sólo podrá efectuarse mediante una declaración de transferencia inscripta en el Libro referido. — Esta transferencia se perfeccionará mediante una solicitud de transferencia firmada por el cedente y por una aceptación firmada por el cesionario. — La transferencia de certificados provisorios no totalmente integrados requerirá la autorización expresa del directorio. — Artículo 9º: Las acciones serán integradas en la forma y tiempo fijados por el directorio en las condiciones establecidas en el artículo quinto, y se emitirán certificados provisorios si el directorio decidiera que las suscriptas pueden ser abonadas en cuotas, registrándose los pagos sucesivos en los certificados. — Una vez que las acciones representativas de dichos certificados provisorios esten totalmente integradas, se considerarán nominativas, no endosables, sin perjuicio de ello, los certificados provisorios totalmente integrados serán canjeados por títulos definitivos nominativos no endosables. — Los certificados provisorios o las acciones deberán llevar la firma de un director y un miembro de la comisión fiscalizadora, en la forma prevista en el artículo 212, debiendo contener las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un solo propietario por cada acción. — Si una acción fuera enajenada antes de su integración total, los cedentes deberán garantizar el pago a efectuarse por los cesionarios. — Si el accionista incurriese en mora en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago. — Transcurridos sesenta días de esa fecha, queda facultado el directorio para adoptar el procedimiento que autoriza el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — El directorio aplicará un procedimiento uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Capítulo IV. — Debentures. — Artículo 10: El directorio queda desde ya facultado para la emisión de debentures dispuesta por asamblea extraordinaria, conforme lo establecido por el art. 235, inc. 6º, del Decreto Ley 19.550|72. — Los debentures podrán emitirse dentro o fuera del país, en moneda nacional o en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, amortización y garantía fijados por dicha Asamblea. — Capítulo V. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 11: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un directorio y la fiscalización por una Comisión Fiscalizadora. — El directorio se compondrá de tres a nueve miembros, conforme lo resuelva la Asamblea. — Los directores serán elegidos por un ejercicio y podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en su cargo hasta que la asamblea designe a sus sucesores. — La asamblea podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo — Las sociedades anónimas pueden ser elegidas como miembros del directorio y ejercerán el cargo por intermedio de representantes que se designarán a tal efecto. — Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán con los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Si por cualquier causa quedare vacante un cargo de director y no hubiera suplente, éste se llenara hasta la próxima asamblea con la persona que designe el directorio a propuesta de la Comisión Fiscalizadora. — Si por falta de quórum el directorio no pudiera reunirse para cubrir los cargos vacantes de directores conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la comisión fiscalizadora llenará las vacantes producidas con las personas que designe. — La asamblea podrá revocar el mandato de uno o más directores. — Artículo 12: El directorio elegirá anualmente de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes. — El vicepresidente en el orden designado por el directorio sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de muerte, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de aquel. — El directorio podrá designar un secretario y los demás cargos que considere necesarios. — Artículo 13: El directorio se reunirá una vez por mes cuando lo considere conveniente sujeto a la condición de que deberá hacerlo cuando sea convocado por el presidente o a pedido de cualquier director o de la comisión fiscalizadora. — El quórum necesario para que el directorio sesione válidamente estará formado por la mayoría de sus miembros presentes por sí. — El directorio adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes, incluyendo los representantes del poder, si hubiere quórum. — Se labrarán actas de las resoluciones adoptadas en las reuniones, las que serán firmadas por los directores presentes y un miembro de la Comisión Fiscalizadora. — Los directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones del directorio por cualquiera de los directores, a cuyo efecto será suficiente una carta o telegrama dirigido al Presidente del Directorio. — El director representado no será relevado de las responsabilidades inherentes a su cargo que se considerará como ejercido por el mismo. — Artículo 14: Para ser director será necesario depositar la suma de $ 500 en la tesorería o a la orden de la sociedad, en un banco indicado por la misma, en garantía del debido cumplimiento de sus funciones. — Artículo 15: Los miembros del directorio que desempeñen funciones en la sociedad, sean permanentes o temporarias, pueden recibir una remuneración por tales funciones con imputación a gastos generales del ejercicio. — El importe de dicha remuneración será fijado por el directorio ad-referéndum de la asamblea general ordinaria de accionistas, conforme a lo establecido en el art. 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Por resolución del directorio, los directores pueden ser reembolsados de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones. — Artículo 16: La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes reunirán los requisitos del art. 285 del Decreto Ley 19.550|72. — Permanecerán en sus cargos por un ejercicio y serán elegidos por la Asamblea Ordinaria. — Podrán ser reelegidos y tendrán las facultades establecidas en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — La comisión fiscalizadora llevará un libro de actas y en él se dejará constancia de lo deliberado y resuelto en las reuniones que se celebren. — Se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para que la Comisión Fiscalizadora sesione válidamente. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de los presentes. — El miembro disidente tendrá a su vez los derechos, atribuciones y deberes del art. 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 17: El directorio tendrán los más plenos poderes de dirección y administración, inclusive los del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuando aquellos de los incisos quinto, sexto y decimosexto del mismo, y podrá ejecutar sin limitación alguna todos los actas que en forma general o específica, explícita o implícita puedan ser incluidos en el artículo 4º de estos estatutos, referente al objeto de la sociedad. — En consecuencia, el directorio será considerado como agente y representante de la sociedad, con los más plenos poderes y con poderes especiales para hacer todo lo incluído dentro de los objetos sociales y que no esté específicamente reservado por ley o por estos estatutos a la decisión de la asamblea de accionistas. — Artículo 18: Las facultades y obligaciones del directorio son expresamente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, a través del presidente o el vicepresidente en su caso, o del director designado por la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso k) de este artículo; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea de accionistas y las disposiciones de este estatuto; c) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con los más amplios poderes y ejecutar toda especie de actos legales, negocios, convenios y contratos relacionados con los negocios de la sociedad; d) Transferir y aceptar la transferencia de establecimientos comerciales e industriales y disponer de los mismos; contribuir con capital a sociedades organizadas o por organizarse, sean nacionales o extranjeras como socios o accionistas y participar en operaciones comerciales con terceros; e) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o de otra manera, dentro o fuera de la República Argentina; f) Actuar como agente y|o representante de individuos o personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y llevar a cabo el comercio de consignación o almacenaje de mercaderías dentro de los objetos de la sociedad; g) Dar y tomar dinero prestado, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, girar sobre dichas cuentas y efectuar toda clase de transacciones con bancos nacionales o extranjeros, oficiales o privados con sus sucursales, agencias, representantes o corresponsales inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Nacional de Desarrollo y recibir toda clase de créditos y adelantos en las formas y condiciones que el directorio considere conveniente y de acuerdo al régimen de firmas que se establezca; h) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, dar y aceptar garantías y cauciones, aceptar subrogaciones, con o sin garantía, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la sociedad en depositaria de bienes, hacer donaciones, dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años; i) Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes muebles e inmuebles o semovientes y derechos de toda especie y descripción, incluyendo patentes, marcas de fábricas, nombres de comercio y los derechos protegidos por la Ley once mil setecientos veintitrés (11.723), para lo cual podrá solicitar, conceder, obtener y usar permisos o licencias de explotación; j) Determinar la colocación de los fondos disponibles de la sociedad, proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo de reservas y los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la Sociedad, establecer sus obligaciones, facultades, salarios, honorarios, gratificaciones y toda clase de remuneración; quedando excluida de esta disposición la representación de la Sociedad en juicios, que estará a cargo del Director o Directores especialmente facultados a tal efecto por el Directorio cuando lo considere oportuno o de cualquier otro u otros funcionarios de la Sociedad, especialmente nombrados a tal efecto, quienes serán facultados a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en nombre de la Sociedad ante cualquier Tribunal de la República Argentina, inclusive los Tribunales del Trabajo de cualquier jurisdicción con facultad de sustituir si el Directorio así lo dispone: l) Establecer sucursales, agencias delegaciones, locales o de cualquier otro tipo de representación que el Directorio considere necesario de acuerdo a lo previsto en el artículo segundo; m) Decidir todo lo relativo a derechos, plazos de integración de las acciones a que se refieren los artículos cinco a siete, y fijar los términos y condiicones en los cuales las mismas serán pagadas; n) Demandar, instaurar y contestar toda clase de acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, como actor o demandado, denunciante o denunciado, querellante o querellado, cobrar o percibir, pagar y dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorroga jurisdicciones, consentir la jurisdicción de Tribunales, desistir del derecho de apelar y renunciar prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o no, dar quitas y cancelar deudas; o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, asimismo, proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución o disposición de los beneficios y someter a la misma todos los demás asuntos que crea convenientes preparando a tal efecto el Orden del Día, p) Solicitar cuando lo considere conveniente la cotización de las acciones y|o debentures en las Bolsas de Comercio de la Argentina o en el exterior; q) Distribuir entre sus miembros cualquier remuneración otorgada al Directorio por los accionistas; esta enumeración no es restrictiva, quedando entendido que el Directorio también está investido de todos los poderes no mencionados que puedan ser necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad y está facultado para decidir en relación cualquier asunto no previsto en estos Estatutos. — La sociedad indemnizará a cualquiera de sus directores o funcionarios o ex funcionarios o ex directores, por los gastos real o necesariamente incurridos por los mismos, o que pueda haber incurrido por ellos en la defensa de cualquier acción, juicio o procedimiento en que ellos o cualquiera de ellos pueda verse comprometido en razón de ser o haber sido Director o funcionario de la Sociedad (cuyos gastos incluirán el costo de cualquier transacción razonable hecho con el objeto de limitar los gastos de un juicio), salvo con relación a los casos en que se haya decidido en tales acciones, juicios o procedimientos que el Director o funcionario o ex director o ex funcionario sean responsables por negligencia o inconducta en el desempeño de sus funciones.

— Artículo 19: El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones del Directorio; en su ausencia, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en el artículo duodécimo. — Artículo 20: El Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora tendrán derecho a los honorarios que les fije la Asamblea Ordinaria conforme a lo establecido en el art. 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Capítulo VI: Asambleas de Accionistas. — Artículo 21: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, sean Ordinaria o Extraordinarias, de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, sean presentes o representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de receso y otros derechos previstos en los artículos 195, 200, 245, 251, 277 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 22: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, pero si la Comisión Fiscalizadora o accionistas que representen el cinco por ciento del capital social solicitasen una Asamblea de acuerdo al artículo Trigésimo, los solicitantes fijarán el Orden del Día. — No se podrá discutir ni resolver cuestiones ajenas al Orden del Día, salvo en la situación contemplada en el artículo 237, última parte, del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 23: La Asamblea de Accionistas se constituirá con la presencia de aquellos accionistas de la Sociedad que se presenten oportunamente a usar de su derecho de concurrir a ella. — Para participar en la Asamblea, les bastará acreditar su identidad. — Artículo 24: El derecho de concurrir a las Asambleas corresponderá a los titulares de certificados provisorios o definitivos de acciones cuyos nombres hayan sido registrados en el Libro Registro de Accionistas. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por carta poder o cable. — Artículo 25: La concurrencia de accionistas a que se refiere el artículo 23 se registrará en un libro Registro de Asistencia, donde se dejará constancia del nombre del titular y del representante en su caso, del número de acciones, del capital y votos que representen, libro que se pondrá a disposición de los concurrentes a las Asambleas de Accionistas. — Artículo 26: Las publicaciones de las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas deberán efectuarse por un período de cinco (5) días, con diez (10) días de anticipación por lo menos, y no más de (30) antes de la fecha señalada para la Asamblea. — Dichos anuncios serán publicados en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general de la República Argentina. — El anuncio de las Asambleas será comunicado por carta certificada a cada accionista a su último domicilio conocido por la Sociedad por lo menos veinte (20) días antes de la Asamblea. — Si tal domicilio fuera en el exterior, la carta certificada será vía aérea y confirmada al mismo tiempo por telegrama o cable. — Artículo 27: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera cons-

tituida cualquiera sea el número de las acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 28: Si en la fecha fijada para una Asamblea de Accionistas no se obtiene el quórum requerido por el artículo anterior, se convocará a una nueva Asamblea en la misma forma mencionada, salvo que en este caso la convocatoria se publicará por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Esta nueva Asamblea será celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera Asamblea. — Artículo 29: La Asamblea Ordinaria de Accionistas será convocada una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, con los siguientes objetos: a) Considerar la gestión del Directorio, la Memoria, el Balance Anual. Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventarios presentados por el Directorio y el informe de la Comisión Fiscalizadora. — b) Elegir los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora y fijar sus honorarios conforme a lo previsto en el artículo 21 y ratificar las remuneraciones fijadas por el Directorio de acuerdo a lo establecido por el artículo 17. — c) Decidir sobre la distribución de las utilidades de la Sociedad. — d) Tratar cualquier otro asunto consignado en la convocatoria. — Artículo 30: Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas cuando el Directorio o la Comisión Fiscalizadora lo consideren necesario o a solicitud de accionistas que representen el cinco por ciento del capital social. — A pedido de Asamblea Extraordinaria hecho por accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de ser recibido y la primera convocatoria para la Asamblea Extraordinaria será hecha dentro de los veinticinco días siguientes. — En caso de que la Asamblea convocada no tuviera lugar por falta de quórum, se hará una segunda citación conforme se prescribe en el artículo 28. — Si el Directorio no resuelve el pedido dentro de los diez días estipulados desde la recepción del pedido, entonces la Comisión Fiscalizadora deberá hacer la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria sin necesidad de una resolución del Directorio. — Artículo 31: El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas, y en su ausencia la Asamblea designará al Presidente de la misma. — Las actas de las Asambleas que se transcribirán en un libro llevado a tal efecto, serán firmadas por quien presida la Asamblea y por los accionistas designados por la Asamblea. — Capítulo VII: Ejercicio Económico y Utilidades. — Artículo 32: El ejercicio social de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de agosto de cada año. — La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha, registrándose una resolución a tal efecto en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 33: Al final de cada año social el Directorio preparará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario y la Memoria sobre la situación de la sociedad, todos los cuales serán sometidos a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, juntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio. — Artículo 34: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General se distribuirá de la siguiente manera: a) El cinco por ciento por lo menos, al fondo de reserva legal que dejará de ser obligatorio cuando alcance al veinte por ciento del capital social y que debe ser repuesto cada vez que se reduzcan y no alcance a dicho veinte por ciento. — b) Las sumas que fije la Asamblea de Accionistas en concepto de Honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, ello sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 20. — c) A dividendo de las acciones preferidas, dando prioridad a los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en participación adicional de acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 35: El Directorio puede distribuir dividendos provisorios, trimestrales o semestrales, tomadas de las ganancias líquidas y realizadas y como pago a cuenta de la distribución que apruebe la Asablea al final del ejercicio. — Estos dividendos sólo podrán distribuirse de ganancias líquidas y realizadas, establecidas por un balance preparado de acuerdo al artículo 63 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la Inspección General de Personas Jurídicas deberá ser notificada de la resolución del Directorio autorizando tal distribución. — Artículo 36: El pago de los dividendos será hecho en las épocas que determine el Directorio y será pagado dentro del ejercicio en el cual fueron declarados, el dividendo no reclamado dentro de los tres (3) años de la fecha fijada para su pago, prescribirá a favor de la Sociedad y pasará a ser propiedad de la misma. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo 37: La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por las personas elegidas para este objeto por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas y actuarán bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora designada a tal efecto. — Dicha asamblea fijará las atribuciones de los liquidadores y de la Comisión Fiscalizadora y la duración de sus mandatos y sus honorarios. — Después de pagar todas las deudas de la Sociedad y los gastos incurridos por los liquidadores, el saldo se distribuirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribuición de utilidades en el artículo 34. — "Los Estatutos transcriptos fueron aprobados el 22 de agosto de 1975 por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución I. G. P. J. Nº 2318, y elevados a escritura pública Nº 685, del 16 de junio de 1975, folio 1865, otorgada ante Escribano Héctor Enrique Lanzani, adscripto al Registro 391 de la Capital Federal. — La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas se protocolizó ante el mismo Escribano, el 4 de setiembre de 1975, en escritura pública Nº 991, folio 2697.

Buenos Aires, marzo 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.650.— e.18|6 Nº 75.847 v.18|6|76

Laboratorios Riker

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN surge de la Escritura número 77 de fecha 10 de octubre de 1975 pasada al folio 335 del Registro del escribano Alberto Coronel, la Sociedad "Laboratorios Riker, Sociedad Anónima" por Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1974 resolvió aumentar el capital y adecuar el Estatuto de acuerdo con el texto siguiente: "Artículo 1º: Con la denominación de "LABORATORIOS RIKER, SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando la Sociedad que fuera constituida con el nombre de "Evanston Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y que luego funcionó con el nombre de "Riker-Evanston Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Tiene su domicilio legal en la Avenida del Trabajo 5820, de la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 15 de abril de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Artículo 3º: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación, fraccionamiento, compra, venta, importación y exportación de productos farmacéuticos, médicos, odontológicos, químicos, veterinarios, de perfumería y tocador. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. Artículo 4º: El Capital Social es de cuatro millones novecientos mil pesos representado por cuatrocientas noventa mil acciones de diez pesos valor nominal cada una y de un voto por acción. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá elevar el capital social hasta su quíntuplo fijando las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión y la forma y condiciones de pago. Cada resolución de la Asamblea que apruebe el aumento de capital social deberá realizarse, publicarse e inscribirse de acuerdo a la legislación vigente. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables sujetas al régimen de transferibilidad de la Ley Nº 20.643 y en cuanto a los derechos patrimoniales que confieren, ordinarias y|o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine en la emisión respectiva; podrá asimismo, acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, excepto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y para las materias del artículo 244, inciso 4º, de la Ley Nº 19.550. Artículo 6º: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean excepto la limitación del artículo 197 de la Ley número 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está autorizado a seguir en caso de mora, los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 193 de la Ley número 19.550, incluyendo el derecho de hacer valer la caducidad del contrato de suscripción. Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. Darán una garantía de pesos 100.— la que será retenida hasta la aprobación de su gestión. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Socidad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que coresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción que fuesen ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo individual e indistintamente de cada uno de los miembros del Directorio y de apoderados facultados para ello. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. Artículo 9º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también elegirá un Síndico suplente por igual término. Artículo 10: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La constitución de la Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, ya sea de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones que se hallen representadas. En todos los casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los supuestos especiales contemplados por el artículo 244 in fine del Decreto Ley Nº 19.550|72, en los que se aplicará la mayoría allí requerida. Tendrán derecho a participar en las Asambleas todos los accionistas que conforme a la Ley Nº 20.643 se encuentren registrados como titulares de las acciones con no menos de tres días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandatarios munidos del correspondiente instrumento privado o carta poder dirigida al Directorio con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de las Asambleas, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto, que se suscribirá dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por el Presidente y dos accionistas designados por ésta. Artículo 11: El ejercicio social cierra el 30 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad y a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia de la Sindicatura. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades".

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.750.— e.18|6 Nº 75.853 v.18|6|76

Sociedad Anónima Lucini, Comercio Internacional, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de noviembre de 1975, pasada ante el escribano Jorge A. Vásquez Carruthers, la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA LUCINI, COMERCIO INTERNACIONAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por asamblea de fecha 31 de julio de 1975, y aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 1.000, de fecha 1º de abril de 1976, modificó el artículo cuarto de los estatutos sociales en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 representado por 1.000.000 de acciones de $ 1, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Enmendado: Carruthers. Vale.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.— e. 18|6 Nº 75.840 v. 18|6|76

Cartolene

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 1975, al folio 2043 del Registro de Contratos Públicos número 13 de San Fernando a cargo del escribano Gastón Eugenio Leroux, los señores Bernardo Lichtenstein, argentino naturalizado, casado, industrial, de 56 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.095.882, domiciliado en Antezana 534, Capital Federal; Israel Lichtenstein, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 54 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.082.364, domiciliado en Avenida del Libertador 2676, piso 9º "A", Capital Federal; Alberto Arón Lichtenstein, argentino, casado, industrial, de 28 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.364.406, domiciliado en Virrey del Pino 2591, piso 3º, Capital Federal; Enrique Jaime Budman, argentino, casado, industrial, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.120.976, domiciliado en Cucha Cucha 1240, piso 6º, departamento 36, Capital Federal y Jorge Norberto Bornacín, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.271.746, domiciliado en Blanco

Encalada 1865, Capital Federal, constituyeron la sociedad "CARTOLENE, S. A.", siendo conformada por Resolución número 244 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 22 de enero de 1976. — El texto del Estatuto Social como así también el detalle de la suscripción e integración del Capital Social y la nómina del Organo de Administración y Fiscalización, es el que a continuación se consigna. — "Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Cartolene, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 2321, piso tercero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociadas a terceros, la fabricación y comercialización de envases de cartón, papel, materiales plásticos y sintéticos o de cualquier otro origen. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por un millón quinientas mil acciones de un valor nominal de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinarias hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artculo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la sociedad la cantidad de un mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, o a dos miembros cualquiera del Directorio, en este último caso en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de la primera convocatoria y con ocho días de anticipación en el caso de segunda convocatoria, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio Comercial y Distribución de Utilidades. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Bernardo Lichtenstein suscribe 250.000 acciones, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos; el señor Jorge Norberto Bornacin, suscribe 750.000 acciones, por un valor nominal de setecientos cincuenta mil pesos; el señor Israel Lichtenstein, suscribe 250.000 acciones, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos; el señor Alberto Arón Lichtenstein, suscribe 125.000 acciones, por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos y el señor Enrique Jaime Budman, suscribe 125.000 acciones, por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos. — Las acciones suscriptas en este acto, que componen el capital social fijado en el artículo 4º del estatuto, que componen el capital social fijado en el art. 4º del estattuo, son ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero efectivo, en su veinticinco por ciento (25 o|o), o sea en la suma total de trescientos setenta y cinco mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente a Bernardo Lichtenstein; Vicepresidente: a Jorge Norberto Bornacin; Directores a Israel Lichtenstein, Alberto Arón Lichtenstein y Enrique Jaime Budman. — Designar para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Público Nacional Benjamín Lemcoff y Síndico Suplente al doctor Rube Guillermo Collino".

Buenos Aires, marzo 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.100.— e.18|6-Nº 75.907 v.18|6|76

Ipsam Industrias Puerto San Martín

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Alejandro Aliaga García, con fecha 10 de noviembre de 1975, la sociedad "IPSAM, INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por asamblea extraordinaria, celebrada con fecha 8 de octubre de 1975, aprobada por Resolución Nº 580 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 20 de febrero de 1976, ha reformado el artículo 5º de sus estatutos, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, podrá también fijárseles una participación en las ganancias realizadas y líquidas y reconocérseles o no, prelación, en el reembolso del capital, todo conforme se determine al emitirlas. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, salvo las acciones ordinarias de voto plural, que podrán conferir hasta 5 votos, por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el párrafo 4º del artículo 244, de la Ley de Sociedades Comerciales. — Enmendado todo. Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— e. 18|6 Nº 16.260 v. 18|6|76

Sunyer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Gramat S. A. — Escritura número cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante comparecen Margarita Teresa Rosselló, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Gramat S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización, y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Margarita Teresa

Rosselló y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza a la señora Margarita Teresa Rosselló y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita Teresa Rosselló. — Delia Susana Ponce. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, ... de.... de 1976. — Rectificatoria. Sunyer S. A. — Escritura número ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen Margarita Teresa Rosselló, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha dos de febrero del año en curso, pasada ante mí al folio ciento veintisiete de este mismo registro, constituyeron la sociedad Gramat S. A. — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo primero: La sociedad se denomina SUNYER S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, de la ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita Teresa Rosselló. — Delia Susana Ponce. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.700 e. 18|6 Nº 75.880 v. 18|6|76

Doaigerent

SOCIEDAD ANONIMA
GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSION

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento veintiséis. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Inés Braga Menéndez, Escribana autorizante, titular del Registro número cincuenta y uno, comparecen: Ricardo Nicolás Molinero, argentino, Contador Público Nacional, de treinta años de edad, nacido el 20 de enero de 1945, casado en primeras nupcias con doña Norma Edith Toscano, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.269.305, domiciliado en la calle Muñiz Nº 1085, piso 16, departamento C, Capital Federal; Abel José Gago, argentino, Contador Público, Nacional, de treinta y dos años, nacido el 8 de enero de 1943, casado en primeras nupcias con Griselda Gladys Ferreyra, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.472.921, domiciliado en Sixto Fernández 612, Lomas de Zamora, de esta Provinca y Oscar Federico Urondo, argentino, empleado, de cincuenta y ocho años, nacido el 27 de diciembre de 1916, casado en primeras nupcias con María Luisa Otero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.505.362, domiciliado en Azcuénaga 1571, Capital Federal; de tránsito en ésta, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Los comparecientes expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DOAIGERENT SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION", y se rige por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Bartolomé Mitre 833. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la inscrpción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o la sociedad disuelta anticipadamente, por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto exclusivo la promoción, dirección y administración de fondos comunes de inversión. — A tal fin goza de la más amplia capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar y ejercer todos los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Artículo Quinto: El capital social es de cien mil pesos ($a. 100.000), representado por mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos valor nominal cada una, las que confieren derecho a un voto; y se encuentran divididas en dos series de quinientas acciones cada una, numeradas como Serie 1 y Serie 2. — Artículo Sexto: El capital social puede ser aumentado hasta su quintuplo por resolución de una asamblea general ordinaria conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones representativas del capital serán siempre de cien pesos valor nominal cada una y se dividirán en series de quinientas acciones y pueden conferir derecho de uno a cinco votos cuando sean ordinarias y no lo tendrán o tendrán derecho sólo a uno cuando sean preferidas y conforme se determine en las condiciones de la emisión. — En caso de que las acciones preferidas se emitan sin derecho a voto, lo adquirirán en las condiciones previstas en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72 y cuando no hubieren percibido el dividendo correspondiente, por falta o insuficiencia de utilidades y por el tiempo en que dicha situación se mantenga. — En cuanto a la circulación las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, conforme se determine al emitirlas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al momento de la emisión. — Cuando se emitan acciones preferidas éstas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine en las condiciones de emisión y podrá asimismo fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo Octavo: Las acciones, los títulos representativos de éstas y los certificados provisionales que se emitan cuando las acciones no estén totalmente integradas deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y ser firmados por el presidente del directorio y un representante de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Noveno: En los casos de aumento de capital los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente y de acrecer, dentro de las clases que se emitan y en proporción a sus respectivas tenencias, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72; derecho que podrán ejercer dentro de los treinta días de la última publicación que por tres días deberá hacerse al efecto en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en el país. — Sólo podrá limitarse o suspenderse este derecho en las condiciones y con los recaudos previstos en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, los que durarán en sus cargos tres ejercicios, siendo reelegibles. — En garantía del buen cumplimiento de sus cometido deberán depositar en la caja social la suma de pesos un mil en efectivo o en acciones de otra sociedad o en títulos públicos, hasta tanto sea aprobada su gestión. — Sus funciones serán remuneradas en la forma que determine la asamblea general ordinaria y dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72, salvo las excepciones en el mismo contempladas. — Se podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo período, a efectos de que cubran las vacantes que puedan producirse, en el orden de su elección. — El directorio en su primera reunión designará un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones válidamente por la mayoría absoluta de los votos presentes. — A dicho efecto cada director tiene un voto. Artículo Undécimo: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos y contratos y entre ellos, comprar, gravar o vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, públicas o privadas y otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente, sea a una o más personas. — Artículo Décimo Segundo: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad la ejercerá una Comisión Fiscalizadora integrada por tres miembros titulares y tres suplentes a los efectos de reemplazar a los titulares en caso de vacancia y tiene los derechos, atribuciones, funciones y deberes establecidos en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Debe ser integrada por los Contadores Públicos matriculados y un abogado como miembros titulares y en relación a los suplentes uno por lo menos de ellos debe ser contador público matriculado. Al menos uno de los Contadores que actúen como miembros titulares, deberá ser designado por la comisión para ejercer las funciones que determina el Art. 31 de la Ley 15.885. Artículo Décimo Cuarto: La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse al menos una vez al mes, por convocatoria de cualquiera de sus miembros, a los efectos de considerar las materias de su competencia, debiendo asentar sus deliberaciones y resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto, el que deberá ser firmado por los asistentes. — Funciona y adopta sus resoluciones válidamente con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — Para el cumplimiento de su actividad cualquiera de los miembros puede dirigirse al directorio invocando la representación de la Comisión, con la sola condición de que lo haga por escrito y con remisión de copia a los otros miembros. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán respectivamente para tratar los temarios previstos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72. — Deben ser convocados para que se celebren en la siguiente forma: a) Primera Convocatoria: por anuncios publicados por 5 días, con 10 de anticipación como mínimo y no más de 30 y b) Segunda Convocatoria: Por anuncios publicados por tres días, con ocho de anticipación como mínimo, debiendo celebrarse dentro del plazo máximo de treinta días de fracasada la primera. — En ambos casos los edictos respectivos se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en el país. — Sólo podrá prescindirse de las referidas publicaciones cuando en las asambleas se halla presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital social con derecho a voto. — Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social con derecho a voto. — En segunda convocatoria ambas asambleas funcionarán válidamente cualquiera sea el capital con derecho a voto que se encuentre presente. — Artículo Décimo Séptimo: En todos los casos las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitrse en la respectiva decisión; excepto en los supuestos especiales previstos en la última parte del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en los que en ambas convocatorias las resoluciones sólo serán válidas si se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representativas del capital social. — Artículo Décimo: Oitavo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A dicha fecha se confeccionará el Inventario, Balance y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, así como cualquier otro tipo de estados contables que requieran las normas legales y reglamentarias vigentes. — Esa fecha puede ser modficada por resolución de una asamblea extraordinaria, debiendo inscribirse dicha decisión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor administrativo. — Los estados contables deberán ser confeccionados conforme a las normas legales, reglamentarias y técnicas de la materia y serán sometidas, juntamente con la Memoria y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, a la aprobación de la asamblea ordinaria de accionistas que al efecto deberá convocrse por el directorio, dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre de ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten quedarán a disposición de la asamblea que las distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) El cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, al Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del directorio y Comisión Fiscalizadora. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión; o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad si no son reclamados dentro de los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia de sa Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo, abonados los honorarios de los liquidadores y la Comisión Fiscalizadora y realizado el capital, será reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido en su caso; el remanente será distribuido a los accionistas en proporción al capital integrado. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Clase de Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Ricardo Nicolás Molinero — 200 acciones — ordinarias — de un voto — pesos 20.000 — 20.000 — efectivo — Abel José Gago: 200 acciones — ordinarias — de un voto — pesos 20.000 — pesos 20.000 — efectivo — Oscar Federico Urondo: 200 acciones — ordinarias — de un voto — pesos 20.000 — pesos 20.000 — efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Ricardo Nicolás Molinero. — Vicepresidente: Abel José Gago. — Director: Oscar Federico Urondo. — Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Contador Carlos Baredes, Contador Luis Antonio Eguivar, doctor Juan Manuel Lynch. — Síndicos Suplentes: Contador Isaac Rechter, Contador Vicente Lozanovscky Perel, doctor Isidoro Mariano Losanovscky Perel. — Se autoriza al Contador Carlos Baredes y al doctor Juan Manuel Lynch para que actuando conjunta o indistintamente procedan a aceptar o proponer modifcaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio quedando facultados para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester. — Presentes en este acto Carlos Baredes, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Regina Beigel, Libreta de Enrolamiento número 4.120.102, domciliado en Doctor Juan Felipe Aranguren 2893, piso 5º, departamento A, Capital Federal; Luis Antonio Eguivar, argentino, Contador Público Nacional, casado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.514.387, domiciliado en Zapiola 3252, Capital Federal; Juan Manuel

Lynch, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Marta Lía Frigerio, Libreta de Enrolamiento Nº 1.121.014, domiciliado en Madero 222, de esta ciudad; Isaac Rechter, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz González, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 842.394, domiciliado en Cerrito 1347, departamento B. planta baja, Capital Federal; Isidoro Mariano Losanovscky Perel, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Rosa Berta Golodnitzky, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.165.143, domiciliado en P. de Melo 2159, Capital Federal; Vicente Losanovscky Perel, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Luisa Goljberg, Libreta de Enrolamiento número 386.316, domiciliado en la calle Irigoyen 760, piso 18, departamento D, Capital Federal, personas capaces, de mi conocimiento, el tercero vecino y los demás de tránsito en ésta, expresan: Que aceptan los cargos de síndicos Titulares y Suplentes integrantes de la Comisión Fiscalizadora, para los que han sido designados, firmando también la presente en prueba de conformidad. — Conste que los cuarenta mil pesos no integrados a la fecha lo serán dentro de los dos años siguientes en el momento que lo decide el directorio. — Los comparecientes solicitan se expidan testimonios de la presente a fin de su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en la Comisión Nacional de Valores. — Yo la Escribana autorizante hago constar que sobre el monto del capital social de cien mil pesos se abona el impuesto de sellos nacional. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Miguel Angel Cuervo — Abel José Gago — Oscar Federico Urondo — Carlos Baredes — Luis Antonio Eguivar — Juan Manuel Lynch — Isaac Rechter — Isidoro Mariano Perel — Vicente Losanovsky Perel. — Ante mí: Inés Braga Menéndez. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 391 del Registro 51 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete sellos de Actuación Notarial números 4118397, 4118398, 4118399, 41188400, 41188469, 4118381 y 4118382, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Certifico la autenticidad de este instrumento con su original, Vicente López 11 de setiembre de 1975, Registro Nº 51 matrícula 2456. Consta de 7 fojas. — Inés Brfaga Menéndez, Escribana. — Folio 783. — Escritura número: doscientos veintisiete. — Complementaria de la constitución de "Doaigerent Sociedad Anónima, Gerente de Fondos Comunes de Inversión".

— En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Inés Braga Menéndez, Escribana autorizante, titular del Registro número cincuenta y uno, comparecen: Ricardo Nicolás Molinero, argentino, Contador Público Nacional, de treinta años, nacido el 20 de enero de 1945, casado en primeras nupcias con Norma Edith Toscano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.269.305, domiciliado en Muñiz 1085, piso 16, departamento C, Capital Federal; Abel José Gago, argentino, Contador Público Nacional, de treinta y dos años, nacido el 8 de enero de 1943, casado en primeras nupcias con Griselda Gladys Ferreyra, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.472.921, domiciliado en Sixto Fernández 672, Lomas de Zamora, de esta Provincia y Oscar Federico Urondo, argentino, empleado, de cincuenta y ocho años, nacido el 27 de diciembre de 1916, casado en primeras nupcias con María Luisa Otero, Cédula de Identidad de la Polica Federal número 1.505.362, domiciliado en Azcuénaga 1571, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Los comparecientes expresan: Que con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, por escritura pasada ante mí, al folio 391 de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad anónima "Doaigerent Sociedad Anónima, Gerente de Fondos Comunes de Inversión", con domicilio en Bartolomé Mitre 833, Capital Federal y con un capital social de cien mil pesos Ley 18.188, representado por mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto; divididas en dos series de quinientas acciones cada una. — Que en dicho acto se suscribió e integró el capital social en la siguiente forma: Ricardo Nicolás Molinero: 200 acciones — ordinarias — de un voto — Suscripción — pesos 20.000 — Integración — pesos 20.000 — en efectivo — Abel José Gago: 200 acciones — ordinarias — de un voto — Suscripción — pesos 20.000 — Integración — pesos 20.000 — en efectivo — Oscar Federico Urondo: 200 acciones — ordinarias — de un voto — Suscripción — pesos 20.000 — Integración — pesos 20.000 — en efectivo. — Es decir que el capital total suscripto ascendió a la suma de sesenta mil pesos. — Que habiéndose formulado observaciones por no estar suscripta la totalidad del capital social, de acuerdo al artículo quinto de los estatutos. — Vienen por este acto a completar la suscripción del capital, hasta la suma de cien mil pesos, lo que efectúan en la siguiente forma: Ricardo Nicolás Molinero' 140 acciones — ordinarias — de un voto — Suscripción — pesos 14.000 — Abel José Gago: 130 acciones — ordinarias — de un voto — Suscripción — pesos 13.000 — Y Oscar Federico Urondo 130 acciones — ordinarias — de un voto — Suscripción — pesos 13.000. — En consecuencia, en virtud de la presente suscripción y de la efectuada en el acto constitutivo, queda suscripta la totalidad del capital social e integrado de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Clase de Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Ricardo Nicolás Molinero· 340 acciones — ordinarias — de un voto — pesos 34.000 — pesos 20.000 — efectivo — Abel José Gago: 330 acciones — ordinarias — de un voto — pesos 33.000 — pesos 20.000 — efectivo — Oscar Federico Urondo: 330 acciones — ordinarias — de un voto — pesos 33.000 — pesos 20.000 — efectivo. — Los comparecientes solicitan de la Escribana autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La Escribana autorizante hace constar que el impuesto de sellos nacional sobre el monto del capital social de cien mil pesos, fue abonado en oportunidad del acto constitutivo. — Lec a los comparecientes quiénes la otorgan y firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.900 e.18|6 Nº 16.266 v.18|6|76

Enry Colombo
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 405. — ESTATUTOS Sociales. — "Enry Colombo S. A.". — Escritura número ciento veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores don Enry Oclive Colombo, argentino, casado, hacendado, nacido el 16 de junio de 1935 con Libreta de Enrolamiento 7.348.179, domiciliado en Emilio Mitre 136, de esta ciudad; doña Beatriz Amalia Ces de Colombo, argentina, casada, traductora pública, nacida el 10 de diciembre de 1938, con Libreta Cívica 3.748.771, domiciliada en la calle Emilio Mitre 136, de esta Capital; don Mario Salvador Brandi, argentino, casado, comerciante, nacido el 27 de setiembre de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 7.763.586, domiciliado en la calle Ocampo 5618 de la localidad de Tablada, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Horacio Eduardo Zilla, argentino, casado, comerciante, nacido el 19 de setiembre de 1944, con Libreta de Enrolamiento 4.439.489, domiciliado en la calle Gaona número 3689, piso 2, departamento 4, de esta ciudad; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Estatutos. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ENRY COLOMBO S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de Buenos Aires, calle Gaona número 3589, piso 2º, departamento 4, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de accionistas de acuerdo a disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Comisiones, consignaciones, representaciones, compraventa, permuta, distribución, depósito y transporte de: a) Semillas, cereales, forrajes, oleaginosas y sus subproductos y materias primas para la elaboración de alimentos balanceados para ganadería y avicultura; b) haciendas vacunas, lanar, porcina, caballar y todas en general, como asimismo los subproductos de las mismas; c) Motores, tractores, maquinarias y máquinas, herramientas viales y agrícolas, sus repuestos, instrumentos, herramientas y accesorios; d) Frutos del país. La importación y exportación de todo tipo de productos y mercaderías y materias primas. Industriales: Faenamiento de hacienda por cuenta propia y|o de terceros y la industrialización de sus subproductos: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria de la alimentación y el aprovechamiento integral de los derivados de la agricultura, ganadería y avicultura. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: Aportes de capitales, financiaciones en general, préstamos a interés, toda clase de operaciones con valores mobiliarios, títulos, debentures acciones y otros valores por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con la actividad comecial e industrial y con la única excepción de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras que requieran concurso público. Agropecuaria: Por la explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas y de granja, establecimientos de estancias para invernadas y|o crías de ganados, tambos y cabañas. — La forestación o reforestación, en cualquier predio, sean éstos de propiedad de la sociedad o ajenos, pudiendo realizar aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cuatro millones de pesos representado por cuatro millones de acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y publicado en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a la prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 192 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos (2) y un máximo de siete (7) con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Dentro de los treinta días de su designación cada director deberá depositar la suma de quinientos pesos en dinero efectivo o títulos públicos de renta o en acciones a otras sociedades a su valor nominal, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta treinta días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres ejercicios. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. — Artículo 12: Toda clase de asamblea se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de Asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio — Artículo 13: En las asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha normal legal. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con una anticipación de tres días hábiles al de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndicos en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sancion y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Integración del capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: señor Enry Oclive Colombo, 3.940.000 acciones por un valor de tres millones novecientos cuarenta mil pesos ($ 3.940.000); doña Beatriz Amalia Ces de Colombo, cincuenta mil acciones por un valor de cincuenta mil pesos (pe-

sos 50.000); don Mario Salvador Brandi, cinco mil acciones por un valor de cinco mil pesos ($ 5.000), y Horacio Eduardo Zilla, cinco mil acciones por un valor de cinco mil pesos ($ 5.000). — Cada accionista integrará el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en dinero efectivo o sea un total de un millón de pesos, y el resto se integrará en el plazo de dos años. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de cinco votos valor nominal un peso cada una. — III) Designación del Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Enry Oclive Colombo; vicepresidente: Beatriz Amalia Ces de Colombo; directores: Mario Salvador Brandi y Horacio Eduardo Zilla. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Héctor Guillermo Rodríguez; síndico suplente: Rodolfo Leo Cassini. — IV) Autorizaciones: Se autoriza a don Enry Oclive Colombo y a doña Beatriz Amalia Ces de Colombo, para que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribir en representación de los mismos todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido e incluso el depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto Ley 19 550|72. — Presentes a este acto don Héctor Guillermo Rodríguez, argentino, nacido el 22 de diciembre de 1923, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4 756.611, domiciliado en Aristóbulo del Valle número 835. de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Rodolfo Leo Cassini, argentino, nacido el 11 de mayo de 1950, soltero, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento número 8.462.034, domiciliado en la calle 14 de Julio número 1526 de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe quienes concurren al solo efecto de prestar su conformidad y aceptación para los cargos de síndico titular y suplente respectivamente para los que fueron designados. — Hace constar el autorizante: Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de cuarenta mil pesos esto es el diez por mil sobre el capital de cuatro millones de pesos. — Leída que les fue, la ratificaron y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 405, del Registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976 — Lucio R. Meléndez secretario

$ 11.100.— e.18|6 Nº 16.263 v.18|6|76

Tedis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

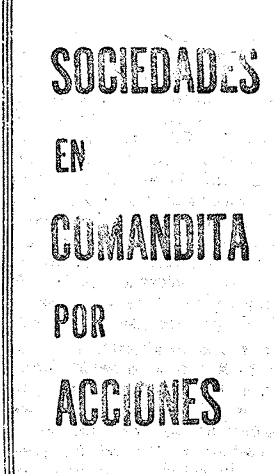
CONSTITUCION de sociedad. — "Tedis S. A." — Escritura número: sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis ante mí, escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés A, y Margarita Teresa Rosello, argentina, de cincuenta y tres años, casada, comerciante, con libreta cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina TEDIS S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Venezuela mil setecientos treinta y tres de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Organización y promoción de campañas turísticas, construcción, administración y|o explotación de moteles hoteles y todo tipo de unidad turística, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada o terceros. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, actuar como agencia de cambio, efectuar compra venta de monedas, billetes y divisas extranjeras. — Financiera: Por el aporte, asociación o iversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. —

Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea tambien debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuico de lo allí dspuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comerio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al Contador Marcos Schijvag. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Margarita Teresa Rosselló. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.700 e.18|6 Nº 75.874 v.18|6|76



Lancomex

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 464. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento treinta y tres. — En San Justo, Partido de Matanza, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro dias del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí, escribano autorizante comparecen: Martín Levi, argentino naturalizado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Nora Marina Puppio, domiciliado en la calle Medrano ochocientos ochenta y siete, de la ciudad de Buenos Aires, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos doce; Armando Pérez o Pérez Rial, argentino, comerciante de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias, con María Elena Guimil, domiciliado en la calle Suárez mil seiscientos veinte, de la ciudad de Buenos Aires, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete; Selma Wohlgemuth de Levi, alemana, ama de casa, de setenta y cuatro años de edad, viuda, domiciliada en la calle Vidal mil ochocientos veintiuno de la ciudad de Buenos Aires, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones veintiún mil trescientos setenta y tres; Betty Meyerhardt de Jacoby, alemana, ama de casa, de ochenta años de edad, viuda, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz, mil novecientos diez, de la ciudad de Buenos Aires, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos siete mil setecientos sesenta y ocho; y Miguel Angel Puppio, argentino, comerciante, de setenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Angeles Fernández, domiciliado en la calle Perú cuatrocientos veinte, de la ciudad de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis, todos los comparecientes de paso en ésta, mayores de edad, hábiles para este acto de mi conocimiento de lo que doy fe; como de que los nombrados concurren en nombre y representación de la sociedad "Lancomex Sociedad en Comandita por Acciones" y en su calidad el primero de los nombrados como socio comanditado, y los restantes como socio comanditarios, representando todos el total del capital social de la misma, y acreditando la existencia de la misma y su calidad de socios en la siguiente documentación: a) Con el contrato social instrumentado por escritura pública de fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, H. de los Heros, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del registro cuarenta y dos, de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Registro

Público de Comercio el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos veintitrés, al folio ciento setenta y cinco del libro doscientos cuarenta de contratos públicos; b) Con le aumento de capital según escritura pública del cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por ante la escribana Mabel Benigna Tomasini de Guilitti, en ése entonces adscripta al registro veintinueve de este partido de Matanza, al folio ciento cuarenta y tres, protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos doce, del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos; c) Con otro aumento de caiptal según escritura del veintisiete de abril de mil novecientos setenta, otorgada por ante mi adscripta en ese entonces escribana Mabel Benigna Tomasini de Guilitti, protocolo corriente, al folio doscientos cincuenta y ocho, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil trescientos setenta y cinco, folio ciento noventa y seis; libro doscientos cincuenta y uno, de Contratos Públicos; d) Con la escritura de individualización de los socios comanditarios, de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta, otorgada por en ése entonces mi adscripta escribana Mabel Benigna Tomasini de Guilitti, en el registro citado, y protocolo del corriente año mil novecientos setenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil trescientos setenta y cinco, folio ciento noventa y seis, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos; e) Con la escritura de confirmación según artículo trescientos setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, otorgada con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, por ante mi adscripta, citada, y protocolo corriente, e inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de abril de mil novecientos setenta, bajo el número quinientos ochenta y ocho, folio doscientos dieciocho; libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos; toda esta documentación se agrega en fotocopias debidamente autenticada a la presente; y con las actas de asambleas ordinarias unánime número diez y acta de asamblea extraordinaria unánime número once, que trascribiremos más adelante; y los nombrados dicen: Que vienen a elevar a escritura pública lo resuelto en el acta de asamblea ordinaria unánime número diez, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, obrante fojas nueve a diez del libro número uno, de asamblea rubricado el catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número A cero cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro y por la cual en el punto cuarto del orden del día: Se resuelve la designación de síndicos titular y suplente; y además vienen también a elevar a escritura pública lo resuelto en el acta de asamblea extraordinaria unánime de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, número once, obrante a fojas once a trece del libro de actas citado, por el cual aumentan el capital soical de ciento diez mil pesos, elevarlo a la suma de quinientos mil pesos; y además adecuar los estatutos de la sociedad a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, setenta y dos y el acta de asamblea ordinaria unánime número diez, obrante en el libro de actas de asambleas mencionado que tengo a la vista para este acto, "Copiada en sus partes pertinentes dice así: Acta Nº 10. Acta de asamblea ordinaria unánime. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 16,30 horas, se reúnen en su local social de la calle Güemes cuatro mil cuatrocientos noventa y dos de esta Capital Federal, en asamblea ordinaria unánime, el socio comanditado señor Martín Levi y todos los señores accionistas de "Lancomex Sociedad en Comandita por Acciones"; quienes depositaron la totalidad del capital social conforme al siguiente detalle: Nombre y apellido, documento de identidad, capital represntado. Armando Peréz Rial, C. I. Nº un millón cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete, pesos 80.000,00; Selma Wohlgemuth de Levi, C. I. Nº 2.021.373 $ 9.000,00; Betty Meyerhardt de Jacoby, C. I. Nº 2.207.768 $ 11.000,00; Aparicio Félix Bargas, C. I. Nº 5.524.282 $ 2.000,00; Miguel Puppio, C. I. Nº 3.397.296 $ 2.000,00 Total capital accionario $ 104.000,00. Martín Levi, Capital comanditado $ 6.000,00. Total del capital social representado: $ 11.000,00. Es designado presidente de la asamblea el socio comanditado señor Martín Levi, quien expresa que con la debida anticipación se había distribuido entre los presentes los documentos a considerar y que se encuentran los libros de la sociedad a disposición de los accionistas. Manifiesta que si no existe oposición a la constitución del acto, declaraba abierta la asamblea unánime. El señor presidente pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que dice: 1º) Nombramiento del síndico titular que debe expedirse sobre la documentación contable al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. La asamblea designa el contador público nacional Julio Camín en el carácter de síndico titular para expedirse sobre la documentación al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Presente en la antesala el señor Julio Camín, es invitado a incorporarse a la reunión, lo que así hace, manifestando que acepta el cargo conferido. 2º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, anexos e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974. 3º) Distribución de las utilidades. 4º) Designación de síndicos titulares y suplentes por el ejercicio iniciado el primero de julio de 1974. La asamblea decide confirmar como síndico titular por un nuevo período al contador público nacional Julio Camín y como síndico suplente a la Dra. Amalia Elena Piunik. Se pasa seguidamente a considerar el punto quinto del Orden del Día, el cual dice: 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. La asamblea por unanimidad designa a los accionistas Armando Pérez Rial y Miguel Puppio para firmar el acta. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las dieciocho y quince horas el presidente da por levantada la asamblea. Firmado. Martín Levi; Armando Pérez Rial; Miguel Angel Puppio; Julio Camín; Síndico titular. Es copia fiel de las partes pertinentes del acta de referencia, doy fe. Y el acta de asamblea extraordinaria unánime número once obrante en el libro de actas de asambleas mencionado copiado textualmente dice así: Acta Nº 11. Acta de la asamblea extraordinaria unánime. En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, siendo las dieciocho horas, se reunen en su local social de la calle Güemes número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos de esta Capital Federal en asamblea extraordinaria unánime, el socio comanditado señor Martín Levi, todos los señores accionistas de "Lancomex Sociedad en Comandita por Acciones" quienes depositaron la totalidad del capital social conforme a lo detallado a continuación y con la presencia del síndico titular señor Julio Camín: Nombre y apellido, documento de identidad, capital representado. Armando Pérez Rial, C. I. Nº 1.417.447, $ 80.000,00; Betty Moyerhardt de Jacoby, C. I. Nº 2.207.768, $ 11.000,00; Selma Wohlgemuth de Levi, C. I. número 2.021.373, $ 9.000,00; Miguel Angel Puppio, C. I. número 3.397.296. 296 — $ 2.000.—; Aparicio Félix Bargas — C. I. Nº 5.524.282 — $ 2.000.—. Total Capital Accionario — $ 104.000.—. Martín Levi — C. I. Nº 2.549.912 — Capital comanditado — $ 6.000.—. Total del Capital Social representado — $ 11.000.—. Es designado presidente de la Asamblea el socio comanditado señor Martín Levi quien manifiesta que si no existe oposición a la constitución del acta declaraba abierta la Asamblea Unánime. — El señor presidente pone a consideración el punto primero del Orden del Día que dice: "Aumento del Capital Social y emisión de Acciones". — Hace uso de la palabra el señor Martín Levi quien expresa que dado el aumento creciente de los gastos operativos y resultado insuficiente el actual capital social para mantener el ritmo normal de actividades de la sociedad, se hace indispensable, teniendo presente el actual momento económico, aumentar el capital social para estar en condiciones de poder afrontar la acentuada devaluación monetaria, tal como ya fuera analizado con anterioridad con los señores accionistas, proponer a tal efecto que el capital social sea elevado a la suma de $ 500.000.— y que el mismo quede constituido en la siguiente forma: Capital comanditado $ 150.000.— y Capital comanditario $ 350.000.— para lo cual la Asamblea debería autorizar la emisión de 24.600 acciones de $ 10.— cada una, dándose prioridad de suscripción a los actuales accionistas en proporción a las que posean actualmente. — Manifiesta por último que si es compartida esta moción, asume el compromiso de suscribir e integrar la totalidad del capital comanditado propuesto seguidamente hace uso de la palabra el señor Armando Pérez Rial quien expresa estar de acuerdo en la necesidad de aumentar el capital actual por entender que el mismo resulta insuficiente, estando dispuesto a suscribir también en este acto la suma de $ 170.000.— y renunciando a favor de los restantes accionistas presentes su derecho a una mayor suscripción. — A continuación hace uso de la palabra el señor Aparicio Félix Bargas quien expresa que pone en conocimiento de la Asamblea que no ha de suscribir acciones, por cuanto en la fecha ha resuelto ceder a su valor nominal las 200 acciones, que representan la totalidad de su tenencia al socio comanditario señor Miguel Angel Puppio, el cual corrobora lo manifestado por el dicente. — Después de un cambio de ideas, por unanimidad la Asamblea resuelve aumentar el capital social a la suma de $ 500.000.— en la siguiente forma: a) El capital comanditado se incrementa en la suma de $ 144.000.— suscripto por el socio solidario señor Martín Levi a integrar dentro de los 60 días de la fecha, con lo que dicho comanditado queda elevado a la suma de $ 150.000.— capitalizándose en este acto $ 104.000.— del saldo a favor de ese socio; b) El Capital comanditario se incrementa en la suma de $ 246.000.— mediante la emisión de 24.600 acciones ordinarias al portador, de un voto, de un valor nominal de $ 10.— cada una, con derecho a dividendo integro a partir del ejercicio iniciado el 1º|7|1974, las que son suscriptas en este acto quedando asimismo totalmente integradas mediante la capitalización de los créditos que tienen a su favor los suscriptores, provenientes de las deudas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974, y que por este acto quedan transferidos a la sociedad en las proporciones que se indican, conforme a la respectiva suscripción de acciones: 17.000 acciones, valor nominal $ 170.000.— suscriptos por el señor Armando Pérez Rial. — 3.600 acciones valor nominal $ 36.000.— suscriptas por la señora Selma Wohlgemuth de Levi. — 3.400 acciones, valor nominal $ 34.000.— suscriptas por la señora Betty Moyerhardt de Jacoby. — 600 acciones, valor nominal $ 6.000.— suscriptas por el señor Miguel Angel Puppio. — Consecuentemente, el capital comanditario ha quedado elevado a la suma de $ 350.000.—. El señor Martín Levi pone a consideración de la Asamblea el punto 2º del Orden del Día que dice: Modificación y adecuación del contrato social a las reformas de la Ley 19.550." — Hace uso de la Palabra el Síndico titular señor Julio Camín quien manifiesta que dado el aumento del capital que se acaba de aprobar por la asamblea, corresponde modificar por escritura pública la cláusula 5ª del contrato social y que asimismo resulta indispensable aprovechar esa circunstancia para perfeccionar otras cláusulas del contrato y adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550 conforme anteproyecto. — El señor Martín Levi expresa que habiendo variado la proporción existente entre el capital comanditado y el capital accionario, estimo justo modificar también la cláusula 5ª del contrato social que rige la distribución de las utilidades en su caso o pérdidas. — Luego de un cambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad: a) Aceptar la moción de la Sindicatura en el sentido de que debe modificarse la cláusula 5ª y perfeccionar las cláusulas que sean necesarias, adecuando asimismo el contrato social de la Ley 19.550; b) Modificar la parte pertinente de la cláusula que incluyendo: 1º) La constitución de la Reserva Legal. — 2º) Remuneración de administradores y síndicos; 3º) Que el saldo en todo o en parte, sea distribuido a partir del ejercicio iniciado el primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a prorrata de los capitales aportados. — El señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 3º del Orden del Día que dice: "Designación de las personas encargadas del día que dice: "Designación de las personas encargadas, la aprobación de la reforma del contrato social, suscribir la documentación del caso, e inscribirla ante el Juez de Registro con las más amplias facultades de aceptar modificaciones y firmar las escrituras públicas de modificación y|o rectificatorias necesarias." — Pide la palabra el señor Armando Pérez Rial y manifiesta que considera que las personas más indicadas para la realización de los trámites necesarios para regularizar el contrato social son el socio comanditado señor Martín Levi y el señor Síndico Julio Camín, cuya designación propone a la Asamblea. — Por unanimidad la Asamblea resuelve designar a las personas propuestas las cuales quedan facultadas para realizar todos los trámites y gestiones necesarias ya sea en forma individual o conjunta para la aprobación de la reforma del contrato social, suscribir la documentación del caso e inscribirla ante el Juez del Registro con las más amplias facultades de aceptar modificaciones. — Se pone a consideración de la Asamblea el punto 4º del Orden del Día que dice: "Nombramiento de dos accionistas para firmar Acta de la Asamblea. — Por unanimidad se designa a los accionistas señores Armando Pérez Rial y Miguel Angel Puppio para firmar el acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, el socio señor Martín Levi, agradece a los presentes que con su asistencia permitieron la celebración de esta Asamblea bajo la forma de unánime y levanta el acto siendo las diecinueve horas cincuenta minutos. — Firmado: Martín Levi, Armando Pérez Rial, Miguel Angel Puppio, Julio Camín. — Síndico. — Es copia fiel del Acta de referencia, doy fe; como de que en el libro de asistencia de la misma sociedad se establece la siguiente asistencia a la mencionada Asamblea: Lacomex, Sociedad en Comandita por Acciones. — Domicilio, Güemes 4492, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de marzo de 1975. — — Número de Orden. — Accionistas o representante. — Nombre y Apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — 1. Armando Pérez Rial, Suárez 1620 — Capital Federal, C. I. Nº 1.417.447 — 8.000.— 80.000.— 2. Betty Moyerhardt de Jacoby, Ciudad de La Paz 1910 — Capital — C. I. Nº 2.207.768 — 1.100 — 11.000. — 3. Selma Wohlgemuth de Levi, Vidal 1821 — Capital Federal — C. I. Nº 2.021.373 — 900 — 9.000. — 4. Miguel Angel Puppio, Perú 420, Capital Federal — C. I. Nº 3.397.296 — 200 — 2.000. — 5. Aparicio Félix Bargas, Paraguay 419 — Capital Federal — C. I. Nº 5.524.282 — 200 — 2.000 — 10.400 — 104.000. — Martín Levi, Medrano 887 — Capital Federal — C. I. Nº 2.549.912 — 6.000 — 110.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1975, siendo las 18 horas, se reunen el socio comanditado administrador, todos los accionistas de la Sociedad y el Síndico titular, cuyas firmas constan al pié, en Asamblea Extraordinaria unánime. — Armando Pérez Rial. — Betty Moyerhardt de Jacoby. — Aparicio Félix Bargas. — Selma Wohlgemuth de Levi. — Miguel Angel Puppio. — Martín Levi. — Julio Camín, Síndico titular. — Es copia fiel de las constancias de asistencia de Asamblea. — Como de que en consecuencia y en virtud de lo expuesto, el aumento de Capital y los estatutos sociales de "Lancomex, Sociedad en Comandita por Acciones" queda resuelto, redactado y ordenado en los siguientes términos: Primera: El nombre de la Sociedad será "LANCOMEX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tendrá su domicilio en la calle Güemes Nº 4492, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse al negocio de compraventa de lanas e intermediaciones en las operaciones de esa naturaleza, importación y exportación, pudiendo extenderse esas actividades a otros frutos del país, productos o mercaderías. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a partir del primero de marzo de 1966 — Cuarta: En esta sociedad el señor Martín Levi asume el carácter de único socio comanditado y los aportadores del capital representado por acciones, el de socios comanditarias, con las responsabilidades que establece el Artículo 315 del Decreto Ley 19.550. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos. — De este capital ciento cincuenta mil pesos corresponde al capital comanditado suscripto y aportado por el señor Martín Levi. — El Capital comanditado asciende a la suma de trescientos cincuenta mil pesos representado por treinta y cinco mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: 1) Don Armando Pérez Riel, 25.000 acciones de diez pesos cada acción, que representan $ 250.000.— 2) Doña Betty Meyerhardt de Jacoby, 4.500 acciones de diez pesos cada acción que representan $ 450.000.— 3) Doña Selma Wohlgemuth de Levi, 4.500 acciones de diez pesos cada acción, que representan $ 45.000.—, y 4) Don Miguel Angel Puppio, 1.000 acciones de diez pesos cada acción, que representan $ 10.000. — Los títulos definitivos correspondientes al capital accionario podrán representar más de una acción, se ajustarán a lo que prescriben los artículos 207 a 226 del Decreto Ley 19.550 y serán suscriptos con firma autógrafa por el socio comanditado y un síndico. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, previa resolución de la Asamblea General Ordinaria de Socios. — Sexta: La Sociedad será administrada por el socio comanditado señor Martín Levi, quien tendrá la representación legal y el uso de la firma social. — Dicho socio podrá retirar una suma mensual en concepto de retribución por sus funciones la que será fijada por la Asamblea. — Septima: La firma social estará constituida por el nombre de la sociedad seguido por la firma del socio comanditado o por la de uno o más apoderados con facultades suficientes conferidas por el mismo. — En ningún caso la firma social podrá comprometerse en asuntos extraños a los fines de la sociedad, ni en garantías o fianzas de obligaciones de terceros, rigiendo al respecto lo establecido en los artículos 58 y 59 del Decreto Ley 19.550. — Octava: El socio comanditado tendrá amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales sin más limitación que la señalada en el presente contrato. — En tal sentido podrá: a) Comprar, vender, importar, exportar y en cualquier forma adquirir y transferir toda clase de materias primas, artículos, productos y mercaderías en general; b) Comprar, ven-

der, permutar, locar, prendar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, acciones, títulos, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; c) Crear los cargos y empleos que juzgue necesario, nombrar gerentes o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y fijar sus remuneraciones, así como nombrar, trasladar, o separar de sus cargos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) Establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país, previa aprobación de la Asamblea; e) Efectuar toda clase de gestiones y operaciones bancarias ante cualquier institución oficial, nacional, provincial o municipal, mixta o privada, del país o del exterior y especialmente operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, pudiendo, en consecuencia, abrir las cuentas que estime conveniente, ya sea en Caja de Ahorros, cuenta corriente, a plazo fijo, y de cualquier otro tipo, pudiendo girar en descubierto, solicitar y concretar préstamos, créditos, descuentos, con o sin garantía, depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder, descontar, amortizar dinero, títulos, cheques, vales, pagarés, giros, endosar, letras de cambio, cartas de créditos y cualquier otra clase de documentos y papeles de comercio endosables y negociables y practicar cualquier acto, contrato o tramitación bancaria lícita;

f) En todos los casos que corresponda, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, otorgar, firmar y aceptar todos los instrumentos públicos y documentos privados con las cláusulas, plazos, intereses, formas de pago, y enunciaciones propias de su naturaleza y con las que exigieren las reglamentaciones y cartas orgánicas de las instituciones públicas o privadas; g) Aceptar y dar comisiones y representaciones; h) Constituir, aceptar o cancelar hipotecas, toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro y cualquier otro derecho real, firmar contratos de locación aun por mayor término que el de seis años; i) Conferir poderes especiales o generales para cualquier clase de asuntos y revocarlos; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario con el objeto y extensión que estime conveniente; j) Realizar cualquier gestión o trámite ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales, como así también ante las Aduanas, Tribunales Nacionales, Provinciales o Municipales; k) Conciliar y tranzar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros y amigables componedores; l) Constituir sociedades por acciones, previa conformidad de la Asamblea y con las limitaciones previstas en el Decreto Ley 19.550; m) Resolver todo lo que no está previsto en este contrato, siempre que se relacione con los fines de la sociedad y celebrar todos los demás actos de disposición y administración necesarios y convenientes, incluso aquellos a que se refieren los artículos 1881 y 782 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5955|63 en cuanto sean de aplicación, y que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas en este lugar, pues la enumeración que antecede es meramente ejemplificativas. — Novena: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios, previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La publicación no será necesaria en el caso del último párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550. — Décima: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente con derecho a voto en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — La Asamblea Extraordinaria requerirá para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento (60 %) del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente con derecho a voto, en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del Art. 244 del Decreto Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por Asambleas Extraordinarias, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550. — Undécima: Las Asambleas serán presididas por el socio comanditado y en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asistencia y los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firman el libro de asistencia en el que dejarán constancia de sus domicilios, documento de identidad y número de voto que les corresponda. —

La Sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — A los efectos del ejercicio del derecho de voto en las asambleas y con salvedad de lo dispuesto por el Artículo 241 y 322 del Decreto-Ley 19.550 el capital comanditado se considerará dividido en fracciones de diez pesos ($ 10), confiriendo cada fracción, al igual que cada acción del capital comanditario, derecho a un voto. — Duodécima: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — Los síndicos durarán tres años en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de poder ser reelegidos, debiendo ser su remuneración fijada anualmente por la asamblea. — Tendrán los deberes y atribuciones que establece el Artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Decimotercera: El treinta de junio de cada año, fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, el socio comanditado confeccionará un inventario, balance general y estado de resultados, conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia, que serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria dentro del plazo que fija el Artículo 234 del Decreto-Ley 19.550 en su último párrafo juntamente con la memoria a que hace referencia el Artículo 66 del precitado Decreto-Ley, e informe pertinente del Síndico. — Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o), a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto; b) Remuneración del socio comanditado administrador, de acuerdo con los términos del Artículo 261 del Decreto-Ley 19.550, y Síndicos; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas en su caso, será distribuido a prorrata de los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los accionistas y socio comanditado también a prorrata de los capitales aportados, quedando entendido que los socios comanditarios limitan su responsabilidad al capital suscripto, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 315 del Decreto-Ley 19.550. — Decimocuarta: La Sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinto por voluntad de los socios que representen la mayoría del capital, también podrá resolverse su disolución anticipada con los recaudos previstos en el Artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Decimoquinta: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio comanditado bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Decimosexta: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio comanditado, el síndico, o en su defecto cualquier titular de acciones, deberá convocar a asamblea general extraordinaria a celebrarse dentro de los noventa (90) días de verificado el hecho, a los efectos de decidir sobre: a) La continuación de la sociedad y la designación de uno o varios socios comanditados, y b) La disolución de la sociedad. — Durante el período de Acefalía de la Administración, el síndico nombrará un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará frente a terceros con aclaración de su calidad. — En el caso de decidir la asamblea la continuación de la sociedad la parte del capital del socio comanditado incapacitado o fallecido quedará "ipso-facto", convertido en comanditario, debiéndose canjear por igual valor nominal en acciones. — Si se resolviera la disolución de la sociedad, su liquidación se realizará aplicándose las disposiciones contenidas en los artículos 101 a 112 del decreto ley 19.550. — Los comparecientes autorizan a los señores Martín Levi y|o Julio Camín, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglozar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Pudiendo firmar las escrituras públicas de modificación y|o rectificación que fuesen necesarias en razón de las modificaciones que los órganos competentes propongan. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la expresada forma dejan aumentado el capital social y reformado y adecuado el contrato social de Lancomex Sociedad en Comandita por Acciones, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto desde el comienzo don Julio Camín, argentino, soltero, contador, con Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos siete, domiciliado en Méjico número tres mil setecientos treinta, piso primero "B", Capital Federal y doña Amalia Elena Piunick, argentina, abogada, soltera, con Libreta Cívica matrícula número cinco millones cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliada en Paraná 264, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento de lo que doy fe; y exponen: Que aceptan la designación, de síndico titular y suplente respectivamente, de que fueran objetos en oportunidad de celabrarse la Asamblea Ordinaria Unánime Nº 10, antes transcripta en sus partes pertinentes. — Yo, escribano autorizante dejo constancia que los socios Martín Levi, Armando Pérez o Pérez Rial, y la sociedad Lancomex Sociedad en Comandita por Acciones, me exhiben las Cédulas fiscales. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican por ante mí, doy fe. — M. Levi. — Armando Pérez Rial. — Miguel Angel Puppio. — Betty Meyerhardt de Jacoby. — Selma W. de Levi, — Julio Camín. — Amalia Elena Piunick. — Está mi sello. — Ante mí: Ana María Smirnoff de Garzón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del registro número veintinueve a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en catorce sellos de Actuación Notarial números: 4.440.643; 4.440.644; 4.440.645; 4.440.649; 4.440.650; 4.440.651; 4.440.652; 4.440.653; 4.440.654; 4.440.655; 4.440.656; 4.440.661; 4.440.662; y 4.440.663 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ana M. Smirnoff de Garzon. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta. — En San Juan, partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, escribano autorizante, comparece don Martín Levi, argentino naturalizado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Nora Marina Puppio, domiciliado en la calle Medrano número ochocientos ochenta y siete, de la Ciudad de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos doce; de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil para este acto, de mi conocimiento de lo que doy fe; como de que concurre en nombre y representación de la sociedad Lancomex Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Güemes número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, en su calidad de socio comanditado con uso de la firma social, acreditando tal carácter y las facultades para la firma de la presente con la siguiente documentación: a) Con el contrato social instrumentado por escrituras públicas de fecha 1º de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, H. de los Heros al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del registro cuarenta y dos, de su adscripción, la que en testimonio fue inscrcipta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos veintitrés, al folio ciento setenta y cinco del libro doscientos cuarenta de contratos públicos; con el aumento de capital según escritura pública del cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por ante la escribana Mabel Benigna Tomasini de Giulitti, en ese entonces adscripta al registro veintinueve de este partido de Matanza al folio ciento cuarenta y tres, protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos doce, del libro doscientos cuarenta y cinco de contratos públicos; con otro aumento de capital según escritura del veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, otorgada por ante la escribana Mabel Mabel B. Tomasini de Giulitti, adscripta en ese entonces al registro número veintinueve de Matanza, al folio doscientos cincuenta y ocho, protocolo del año 1970, la que en testimonio fue insccripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil trescientos setenta y cinco, folio ciento noventa y seis, Libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos; c) Con la escritura de confirmación según artículo trescientos setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, otorgada con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, por ante mí, titular, en ese entonces adscripta al Registro citado, protocolo de dicho año, es inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de abril de mil novecientos setenta, bajo el número quinientos ochenta y ocho, folio doscientos dieciocho; Libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos; y d) Con la escritura de aumento de capital, designación de síndicos y adecuación al Decreto Ley 19550|72, otorgada con fecha 4 de junio del corriente año, por ante la escribana Ana M. Smirnoff de Garzón, al folio 46 del Registro veintinueve de este partido a su cargo, la que se encuentra pendiente de inscripcion y en la cual se faculta especialmente al señor Levi a suscribir escritura de rectificatoria en el supuesto caso de observaciones por los organismos competentes de control; toda esta documentación se agrega en fotocopia a la presente debidamente firmada y sellada, y el señor Levi en la representación invocada y acreditada dice: Que a los efectos de subsanar la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, a la escritura de aumento de capital, designación de síndicos y adecuación del contrato social de Lancomex, Sociedad en Comandita por Acciones, al Decreto Ley número 19.550|72, citada precedentemente y salvar asimismo la omisión incurrida en la redacción de la cláusula primera del estatuto social, se dejan redactadas las cláusulas primera y segunda en la forma siguiente: Primera: El nombre de la Sociedad será "Lancomex, Sociedad en Comandita por Acciones" y tendrá su domicilio en la calle Güemes número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse al negocio de compraventa de lanas y frutos del país, para lo cual podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, actos de comercio de exportación e importación, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones, almacenaje y mandatos referidos a dichos productos. Y agrega el compareciente que solicita de mí el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su toma de razón en el Registro correspondiente. Yo escribano autorizante dejo constancia: a) Que el impuesto de sellos por el aumento de capital fue abonado en la escritura relacionada precedentemente. — Leída que le fue al compareciente se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — M. Levi. — Está mi sello. — Ante mí: Marcos A. Giulitti. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al Fº setecientos sesenta y cuatro del Registro número sesenta y tres de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y cinco al cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Una firma: Marcos A. Giulitti. — Sigue la legalización.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.050.- e.18|6 Nº 75.695 v.18|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Kapikúa 424

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Samuel Wolf Kaminker, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 55 años, C. I. 1.831.272, domiciliado en Sarmiento 2190, 1º, Capital Federal y Felipe Ulaner, argentino, naturalizado, casado comerciante, de 43 años, C. I. 4.360.210, domiciliado en Sarmiento 3038, 5º Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará KAPIKUA 424, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y comercial en José E. Uriburu 424, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa de tejidos en general. Los socios de común acuerdo podrán disponer su importación, exportación, distribución y|o fabricación. — Tercera: El capital social es de $ 200.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 100,00 cada una totalmente suscripto por los socios en partes iguales e integrado según balance que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 5 de diciembre de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los demás socios con una anticipación no menor de diez meses — Quinta. Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los socios en forma individual e indistinta. Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, conferir poderes, presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto por los Arts 152 a 158 del Decreto Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance, se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá y proseguiría sus actividades con sus derechos habientes quienes unificarán personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad. En caso de retirarse deberán preavisar a los demás socios con una anticipación no menor de diez meses, a cuyo término se practicará un Inventario y Balance General, y recuperarán sus haberes en efectivo o mercaderías a su opción. — Undécima: El haber de un socio por retiro, será extraído de los libros rubricados de la sociedad según balance y le será abonado en proporción a su participación en el capital en mercaderías, disponibilidades y efectos a cobrar. El socio retirado, será solidariamente responsable, por los créditos que resultaren incobrables a la fecha del retiro. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72, del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1975. — Sobrerraspado: 5 diciembre: Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016897809. — Conste. — Alberto M Melo. Escribano. — Balance general al 5 de diciembre de 1975 Fecha de iniciación de actividades de Kapikúa 424. S. R. L. — Activo. — Mercaderías, pesos 169.271,73; Crédito IVA sobre compras, $ 22.005,78; Instalaciones y muebles, $ 12.000 — Total: $ 203.277,51. — Pasivo. — Socios, cuentas particulares, $ 3.277,51; Capital social, $ 200.000. — Total: $ 203.277,51. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.— e.18|6 Nº 75.765 v.18|6|76

Technical Enterprisse

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 441|B. — Testimonio. — Escritura número doscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante, comparece doña Amelia Lidia Porto de Fitipaldi, argentina, viuda, titular de la Libreta Cívica 449.150, nacida el 27 de julio de 1920, comerciante, domiciliada en Sánchez de Bustamante 2046, piso séptimo, departamento E; y don Carlos Gustavo Miguel D'Amato, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad 4.468.994, nacido el 20 de octubre de 1926, licenciado en comercio, domiciliado en Bolivia 45, piso 3º, departamento 7. — Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que expresan: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girara bajo la denominación de "TECHNICAL ENTERPRISSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1636, piso octavo, departamento D, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en el país o en el extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Tiene por objeto: a) La contratación de personal para la prestación de servicios en empresas comerciales y|o industriales que soliciten sus servicios. — b) Tareas de mantenimiento, limpieza, conservación y afines de oficinas, edificios, instalaciones de fábricas, locales comerciales, etc., medios de transportes terrestres, marítimos, aéreos, cargas, descargas, transbordos. — c) Inversiones en inmuebles, títulos, acciones, créditos y demás valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben o integran de la siguiente manera: señora Amelia Lidia Porto de Fittipaldi: quinientas diez cuotas de pesos cinco mil cien, y Carlos Gustavo Miguel D'Amato: cuatrocientas noventa cuotas de cuatro mil novecientos pesos. — Todas las cuotas han sido debidamente integradas en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estara a cargo de los dos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo ambos la representación legal en forma indistinta y cualquiera de cuyas firmas obligará a la sociedad. — Desempeñaran sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán realizar todos aquellos actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive aquellos actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto 5965|63, que en lo que resulte pertinente se tienen aqui por reproducidos. — Podran en tal carácter estar a derecho, absolver posiciones, comprometiendo en ellas a la sociedad y actuar ante las entidades privadas y reparticiones publicas nacionales, provinciales o municipales. — Todo ello sin perjuicio de los poderes que la sociedad otorgue. — La firma social no podra ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — La fiscalización social sera ejercida por ambos socios y las resoluciones seran validas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales. — Sexta: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre si o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capitulo I, Secciones VI, VII y VIII, del referido cuerpo legal. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que posean.

— El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Octava: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Novena: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces de común acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimoprimera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Yo, escribano autorizante, dejo constancia que se agregará al "Corresponde Mensual" la suma de pesos cien en concepto de Impuesto Fiscal. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman ante mí, doy fe. — Amelia L. Porto de Fittipaldi. — C. G. M. D'Amato. — Ante mí: Juan Bunge (Está mi sello). Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 8 de marzo de 1976, al folio 441, bajo el número 215, del Registro 365 de mi adscripción. Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 11 de marzo de 1976. — Juan Bunge. (Está mi sello)". — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto precedentemente.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.18|6 Nº 75.732 v.18|6|76

Amplificadores de Radiofrecuencia e Instrumental (A.R.I.)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Angel Ruiz, nacido el 19 de abril de 1947, libreta de enrolamiento número 7.567.925, domiciliado en Fonrouge 3776, Capital Federal; y César Augusto De La Silva, nacido el 5 de mayo de 1939, libreta de enrolamiento número 4.871.218, domiciliado en Cosquín 1662, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; ambos argentinos, casados, técnicos electrónicos, hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base a la Ley 19.550 y estos artículos: 1º) La sociedad girara bajo la denominación de "AMPLIFICADORES DE RADIOFRECUENCIA E INSTRUMENTAL (A.R.I.) S. R. L.", y tendrá su asiento legal en Ayacucho 467, piso 4º, oficina 3, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país, como así establecer sucursales, agencias o representaciones dentro del territorio nacional. — 2º) Tendrá por objeto el armado, instalación, comercialización y reparación de equipos electrónicos de comunicaciones y sus complementos, como así desarrollar actividades afines y conexas. — 3º) Su duración se fija en cinco años a contar del 1º de enero de 1976, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — 4º) El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000.—), dividido en 40.000 cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que suscriben a razón de 20.000 cuotas cada socio, representativos de $ 200.000.—, que aportan totalmente en bienes conforme al adjunto balance e inventario, al día en que se retrotrae la iniciación de los negocios sociales, y que forma un todo con el presente contrato, en el que se consignan las mercaderías aportadas valuadas a su valor real de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad. — 5º) La administración, dirección, representación y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios, quienes se desempeñarán como gerentes, con todas las obligaciones y derechos que el cargo les confiere y con la limitación de que será necesaria la firma conjunta de los socios para operaciones de compraventa de inmuebles, permuta o disposición de los mismos y|o fondos de comercio y sus gravámenes. — Para obligar a la sociedad, con la limitación fijada, se requerirá la firma de uno de los socios gerentes en forma indistinta, ya sea para realizar todos los actos y contratos que hagan al objeto social, como para efectuar toda clase de operaciones bancarias en instituciones oficiales, mixtas, creadas o a crearse, actuar ante el Estado, Ministerios, Municipalidades, Tribunales Judiciales y todo tipo de reparticiones; quienes en todos los casos precederán sus firmas personales con la denominación de la sociedad, la que podrá ser puesta en forma manuscrita, mecanografiada, mediante un sello u otras formas de impresión. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, o a título gratuito, garantías, avales o fianzas a terceros, o en negociaciones de carácter personal o en exclusivo provecho propio; obligándose a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. 6º: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán así: a) Cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) La parte que los socios destinen para constituir reservas facultativas; y c) El saldo restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual manera. 7º: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción, incapacidad parcial o absoluta o ausencia declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, pudiendo el socio restante optar por a) Aceptar a los herederos o representantes unificados en una sola persona, en este caso los herederos deberán reconocer en favor del

socio supérstite una remuneración adicional adecuada a su mayor actividad y responsabilidad, la que no podrá ser inferior al doble de la remuneración que perciba el empleado o técnico especializado en convenciones colectivas, sin cargas sociales; o b) Hacerse cargo del activo y pasivo social, restituyendo la parte de capital, reservas y todo otro importe que correspondiere al socio fallecido, interdicto, incapacitado o ausente, en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, según balance general e inventario que deberá efectuarse en los quince días posteriores al hecho, cuya fecha se tomará como base para hacer el primer pago trimestral del reintegro, con mas sus intereses y ajustes iguales a los fijados a esa fecha por las instituciones oficiales de crédito. 8º: El socio que se retire anticipadamente se obliga a transferir sus cuotas al restante o a quien éste indique al valor nominal; para ello deberá dar aviso por telegrama colacionado con una antelación no menor de noventa días. Para la cesión de cuotas a terceros será necesaria la conformidad del otro socio. 9º: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador de común acuerdo, a quien se le fijarán, en la misma forma, las facultades respectivas. Deberá cumplir con los compromisos de la sociedad, extinguir el pasivo social y luego dividir el saldo restante entre ambos socios en proporción al capital aportado. 10: Toda duda o divergencia sera resuelta por un único arbitrador, amigable componedor, designado de común acuerdo, quien deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación y cuyo fallo será definitivo e inapelable. 11: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicará el Código respectivo y las demás leyes y reglamentaciones en vigor. 12: Para cualquier cuestión judicial que suscitare la interpretación o aplicación del presente contrato, los socios se someten a la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veinte de enero de 1976. C. A. De La Silva, J. A. Ruiz. Balance de la sociedad "Amplificadores de Radiofrecuencia e Instrumental (A.R.I.) S.R.L.", al día 1º de enero de 1976. Activo: Muebles, útiles e instalaciones: 1 escritorio de madera, $ 8.000.—; 1 juego de sillones de madera y cuero, pesos 13.000.—; 1 estantería de madera, con mesa, $ 16.000.—; 1 heladera "Turena", modelo AE.5Z.F9, $ 19.000.—; 1 ventilador "Rosario", modelo AP.75, Nº 1073, $ 5.000.—; 1 juego herramientas de 20 unidades, $ 18.500.—; 1 máquina de escribir "Olivetti", Nº 169.867, $ 17.000.—; 1 máquina agujereadora, modelo TF3, Nº 10.546, $ 9.500.—; 1 máquina agujereadora, modelo TP13, Nº 4.049, pesos 10.000.—; 1 contador de frecuencia digital "Kencraft", modelo TE 1.500, número 750.325 $ 95.000.—; 1 receptor de comunicaciones "Kencraft", modelo 1.765, Nº 940.673, $ 105.000.—; 1 tranceptor "Century" de banda lateral única Nº 1.525, $ 50.000.—; 1 tranceptor "Century" de banda lateral única Nº 1.527, $ 50.000.—. J. A. Ruiz, C. A. De La Silva. (Entrelineado: "$ 95.000.—". Vale).

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.— e.18|6 Nº 75.781 v.18|6|76

Fluvial Minera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Horacio Esteban Folgueral, nacido el 23 de setiembre de 1927, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.551.300; don Alberto Folgueral, nacido el 12 de enero de 1929, con Libreta de Enrolamiento número Nº 5.551.784, ambos hijos de don Manuel Folgueral y de doña Honorina Lovotti; don Héctor José Galano, nacido el 27 de octubre de 1917, con Libreta de Enrolamiento número 3.228.527; don Fernando Horacio Galano, nacido el 8 de noviembre de 1926, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.548.045, ambos hijos de don César Atilio Galano y de doña Celestina Petrona Pagela; todos los comparecientes argentinos, comerciantes, casados en primeras nupcias y domiciliados en la calle Sarmiento y el Río Luján, localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550, sus concordantes del Código de Comercio y a lo establecido en el presente contrato: Primero: La sociedad se denominará "FLUVIAL MINERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número quinientos sesenta y seis, piso quinto, oficina cinco. — Segundo: Se fija en cincuenta años la vigencia de la sociedad, a contar desde la fecha de su inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero. La sociedad tiene por objeto la extracción y comercialización de arena y canto rodado, ya sea mediante la utilización de barcos propios o de terceros, en forma directa o asociada a terceros, en comisión, consignación o cualquier otra forma. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón setecientos mil pesos, dividido en ciento setenta mil cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en el cincuenta por ciento de su valor y en la proporción de cuarenta y dos mil quinientas cuotas cada uno, o sea cuatrocientos veinticinco mil pesos cada socio. La integración deberá completarse dentro del plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad estara a cargo de los cuatro socios con el carácter de gerentes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de dos de los socios, debiendo siempre cruzarse las firmas de los hermanos Folgueral con la de los hermanos Galano, no siendo en ningún caso válida la de dos hermanos únicamente, pudiendo, en consecuencia, y en la forma dicha, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto de la sociedad, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra entidad bancaria o de crédito, sea oficial, particular o mixta, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos normativos; podrán establecer agencias, filiales o representaciones dentro del país o en el extranjero, asignándoles o no un determinado capital; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y especiales para casos determinados, inclusive para aquellos actos que expresamente la ley requiere poderes especiales, con la amplitud de facultades que en cada caso crean convenientes. En ningún caso los gerentes podrán comprometer la firma de la sociedad en asuntos ajenos al giro normal de sus negocios, ni como garantías de obligaciones a terceros. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social y económico de la sociedad, practicándose a dicha fecha inventario general de los bienes de la sociedad, confeccionándose un balance con el respectivo cuadro demostrativo de todas las ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, para la formación del fondo de reserva legal y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno, sin perjuicio de las reservas facultativas que resolvieran hacer los gerentes con un destino determinado o de simple previsión.

Para el caso de que el fondo de reserva legal quedara disminuido por cualquier causa, los socios no podrán hacer retiro de sus utilidades hasta tanto sea reintegrado o completado dicho fondo. Los balances se considerarán automáticamente aprobados, si ninguno de los socios lo impugnara, por telegrama colacionado dirigido a los gerentes al domicilio de la sociedad, dentro de los treinta días de su confección y notificación a los mismos. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, durante la vigencia del presente contrato, la situación planteada deberá resolverse de la siguiente manera: a) Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán preferencia para incorporarse a la sociedad, unificando su representación y con los mismos derechos y atribuciones del socio a quien reemplacen; b) Si los herederos renunciaran al derecho de preferencia que les acuerda el punto anterior, el socio del mismo apellido que el fallecido o incapacitado tendrá derecho prioritario para adquirir las cuotas sociales de aquél; c) En el supuesto de que las opciones que se fijan en los dos puntos anteriores, no fueran ejercidas por sus beneficiarios cualquiera de los otros socios tendrá derecho de adquirir las cuotas vacantes, y d) Por último, si no hubiera ningún interesado en adquirir las cuotas, conforme a lo antes establecido, la sociedad podrá ofrecer en venta a terceros las cuotas del fallecido o incapacitado o disponer una reducción del capital en el importe correspondiente a dichas cuotas, abonándolas a sus propietarios en el plazo y demás condiciones que de común acuerdo se fijen. A fin de fijar el valor de las cuotas a transferirse, deberá levantarse un inventario general de los bienes de la sociedad y practicar un balance a la fecha en que se produjo el hecho que determinó tal situación. Los bienes de la sociedad deberán tomarse a sus valores reales en el mercado, a ese momento y tenerse en cuenta el valor llave comercial que deberá ser fijada por peritos designados por las partes interesadas. — Octavo: Los socios deberán reunirse en asamblea por lo menos dos veces durante el año, a fin de tratar la marcha de la sociedad y tomar las determinaciones que crean oportunas, debiendo asentar dichas resoluciones en un libro de actas que, debidamente rubricado, deberá llevar la sociedad a dicho fin. — Noveno: Para la conducción de la sociedad, así como para los casos de disolución y|o liquidación de la misma, en todo aquello que no hubiera sido expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las secciones XII y XIII, capítulo primero, de la Ley número 19.550, cuyos textos se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Décimo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no llegaran a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — Cláusula transitoria: Los comparecientes autorizan en este acto al doctor José Agustín Martínez para que efectué todas las tramitaciones pertinentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a fin de obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Fluvial Minera Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, de lo que doy fe. — Horacio Esteban Folgueral, Alberto Folgueral, Héctor José Galano. — Está mi sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número mil treinta y cinco, al folio dos mil ochocientos tres del Registro Notarial número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fluvial Minera Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos D. Zadoff, escribano. — Hay un sello que dice: Carlos D. Zadoff, escribano.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.900.- e.18|6 Nº 16.153 v.18|6|76

Casa Dallochio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 920. — PRORROGA de plazo. — Adecuación Ley 19.550. — "Casa Dallochio S.R.L." — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Dallochio, nacido el 23 de mayo de 1911, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Gatti, hijo de Luis Dallochio y de Disolina Ronchi, comerciante, con libreta de enrolamiento número 0.535.558, domiciliado en la calle San Sebastián 428 de la Capital Federal; don Osvaldo Alberto Dallochio, nacido el 17 de setiembre de 1931, argentino, casado en primeras nupcias con Gloria del Carmen García, hijo de Pedro Dallochio y de María del Rosario Roca, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.501.609, domiciliado en la calle Añasco número 1538 de la Capital Federal; don Pedro Dallochio, argentino, nacido el 24 de marzo de 1905, casado en primeras nupcias con María del Rosario Roca, hijo de Luis Dallochio y de Disolina Ronchi, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 590.938, domiciliado en Avellaneda número 276 de esta Capital; doña María Matilde Dallochio, nacida el 6 de enero de 1908, argentina, soltera, hija de Luis Dallochio y de Disolina Ronchi, ama de casa, con libreta cívica número 484.853, domiciliada en la calle San Sebastián 428 de esta Capital Federal; y doña Aurelia Dallochio, argentina, soltera, nacida el 13 de julio de 1916, hija de Luis Dallochio y de Disolina Ronchi ama de casa, con libreta cívica número 484.830, domiciliada en la calle San Sebastián 428 de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) Que por contrato de fecha 16 de febrero de 1960 se constituyó la sociedad "Casa Dallochio Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de agosto de 1961, bajo el número 1756, folio 232, libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que por escritura de fecha 18 de marzo de 1966, otorgada en este Registro al folio 264 del protocolo respectivo, se modificó dicho contrato mediante una cesión de cuotas, la que se inscribió el 1º de julio de 1966, bajo el número 1327, al folio 248, libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Que por otra escritura de fecha 17 de mayo de 1968, otorgada también en este Registro, al folio 531 del protocolo de dicho año, se procedió a otra modificación de contrato mediante cesión de cuotas, aumento y prórroga de plazo, lo que se inscribió el 7 de agosto de 1968, bajo el número 1758, folio 265, libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que como resultado de esta última modificación quedaron como únicos integrantes de la sociedad, los señores Ricardo, Pedro, Osvaldo Alberto y Eduardo Dallochio, con un capital de diez mil pesos cada uno. — Que habiendo fallecido don Eduardo Dallochio de estado civil soltero, su juicio testamentario se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 27, a cargo del doctor Luis A. Vincent Gaché, secretaría número 54, habiéndose declarado válido el testamento con fecha 22 de febrero de 1974, por auto que dice: "Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — Autos y vistos: En atención a lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el artículo 734 del Código de Procedimiento, resuelvo: Declarar válido en cuanto a sus formas, el testamento por acto público, cuyo testimonio obra a fs. 1|2, y abierto el juicio testamentario de don Eduardo Dallochio. — Luis A. Vincent Gaché, Juez Nacional en lo Civil." — Dicho testamento en su cláusula sexta dice: ..."Sexto: Que instituye por únicos y universales herederos de todos sus bienes a sus hermanas María Matilde Dallochio, Aurelia Dallochio y Elsa Dallochio." — Los testimonios relacionados los tengo para este acto a la vista, y en fotocopia agrego a la presente. — Continúan diciendo los comparecientes: Que la beneficiaria doña Elsa Dallochio falleció con anterioridad al causante don Eduardo Dallochio con fecha 23 de junio de 1966, habiéndose tramitado su juicio sucesorio por ante el mismo juzgado y secretaría mencionados, quedando por lo tanto como únicas beneficiarias del testamento mencionado, las aquí comparecientes: doña María Matilde y doña Aurelia Dallochio lo que surge del expediente relacionado que he tenido también a la vista en su original, doy fe. — Y don Ricardo Dallochio, don Osvaldo Alberto Dallochio, don Pedro Dallochio, doña María Matilde Dallochio y doña Aurelia Dallochio, dicen: Que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Casa Dallochio Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgan y declaran: Que el día 31 de agosto próximo vence el plazo de duración de la sociedad, y siendo necesario adaptar la misma a las exigencias de la Ley 19.550|72, dejan redactado el contrato social de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA DALLOCHIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Seguí número 370. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día 31 de agosto de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compraventa de cereales y afines, la explotación agrícola, ganadera y todo lo que de una u otra manera se vincule a ello. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas, según se detalla a continuación: Ricardo Dallochio, Osvaldo Alberto Dallochio y Pedro Dallochio, mil cuotas por valor de diez mil pesos cada uno. Aurelia y María Matilde Dallochio, quinientas cuotas por valor de cinco mil pesos cada una. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento previsto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se estará a lo previsto por el mencionado artículo 152 y el 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes ejercerán la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar,

ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentemente efectuadas no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: A los fines de una eventual liquidación o partición se tomará como base el último balance practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de liquidación total, serán liquidadores los socios gerentes. — Quedan designados socios gerentes, don Ricardo Dallochio, don Osvaldo Alberto Dallochio y don Pedro Dallochio. — Octava: Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — Novena: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley en libros debidamente rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales. — Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios, y sus constancias harán fe en ellos. — En él se consignarán todas las decisiones que se adopten. — Décima: El día 31 de agosto de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados, previa la deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital de cada uno. — Ningún socio podrá retirar de la sociedad más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan. — De existir pérdidas serán soportadas asimismo en proporción a los capitales. — Duodécima: Toda divergencia, duda o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o incumplimiento de las estipulaciones del presente contrato durante su vigencia o en el momento de su liquidación, por cualquier causa que fuere, será sometido a los Tribunales competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Y los comparecientes agregan: Que dejan adecuado el contrato social de "Casa Dallochio Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la Ley 19.550 y prorrogado su plazo de vencimiento hasta el 31 de agosto de 1985, solicitándome que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — El autorizante hace constar: Que le exhiben la Cédula Fiscal de la sociedad, que figura inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 322.249-018-8, con validez hasta el 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.- e.18|6 Nº 16.151 v.18|6|76

Pelpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, entre los señores José Luis Antonio Manrique, de cincuenta años, nacido el 21 de junio de 1925, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Tagle 2573, 7º piso, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.217.921; Carlos Alberto Cano, de cincuenta y dos años, nacido el 4 de febrero de 1924, casado, argentino, agrimensor, domiciliado en la calle Beruti 3670, 6º piso, departamento 14, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.212.405, y Adolfo Knakier, de treinta y ocho años, nacido el 1º de octubre de 1937, casado, argentino industrial, domiciliado en la calle Carril 942, 4º piso, departamento 9, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.252.493, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen del Decreto Ley 19.550|1972, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de PELPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Rawson setecientos ochenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y|o representaciones en la Capital Federal, interior y exterior del país.

— Artículo Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del uno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta y|o distribución de artículos de papelería y embalaje en general ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros. — Artículo Cuarto: A los fines de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder, hipotecar, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de créditos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies y acciones. — b) Hacer uso del crédito en todas sus formas, incluso toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales, mixtos y particulares y demás entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, creadas o a crearse, tales como dicho Banco, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, representado por sesenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: José Luis Antonio Manrique veinte cuotas representativas de veinte mil pesos; Carlos Alberto Cano, veinte cuotas representativas de veinte mil pesos y Adolfo Knakier veinte cuotas representativas de veinte mil pesos. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital social, o sea la cantidad de treinta mil pesos en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante o sea la cantidad de treinta mil pesos serán aportados en dinero efectivo antes del 31 de diciembre de 1976. — El capital podrá ser aumentado previa decisión unánime de los socios. — Artículo Sexto: La gerencia y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con las más amplias facultades. — Queda prohibido el uso de la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad. — Artículo Séptimo: Cada gerente podrá recibir, con cargo a gastos generales, la retribución que se acordase y de la que se dejará constancia en el correspondiente libro de actas. — En este último se asentarán asimismo las decisiones y resoluciones de importancia que adopte la Sociedad. — Artículo Octavo: El 31 de octubre de cada año se verificará el cierre del ejercicio, debiéndose ajustar los balances e inventarios a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y normas técnicas de la materia. — Los mismos serán puestos a disposición de los socios dentro de los noventa días del cierre, debiendo cualquier observación de fondo o forma ser formulada dentro de los treinta días subsiguientes. — Transcurrido este lapso sin observaciones se considerarán aprobados de pleno derecho estén o no firmados por los socios, no pudiendo éstos con posterioridad plantear observación alguna. — Las decisiones por las cuales no estuviera prevista una determinada forma se adoptarán por mayoría de capital. — A cada cuota de mil pesos corresponde un voto. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinarán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — b) A la constitución de reservas y|o previsiones si los socios lo consideran conveniente y c) El remanente se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios a prorrata de los capitales suscriptos. — Artículo Décimo: La sociedad podrá transformarse en cualquier en Sociedad en Comandita, ya sea simple o por acciones, o en Sociedad Anónima, previo cumplimiento de los trámites de ley. — Artículo Undécimo: Queda prohibido a los socios transferir, vender, ceder o dar participación de las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime de todos los socios, pudiendo ejercer éstos el derecho de preferencia. — Artículo Duodécimo: Cualquier socio podrá comunicar por medio de telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo hacerlo con una antelación de por lo menos seis meses y coincidir el retiro con el cierre del ejercicio, abonándosele su participación en un plazo máximo de un año contado a partir de dicha fecha de cierre, devengando un interés similar al cobro por los bancos en sus operaciones de descuentos, que rija a la fecha de pago, y calculándolo sobre saldos impagos. — En este caso se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.742 y su Decreto Reglamentario sobre revalúo de activos, al solo efecto de valuar la participación del socio saliente. — Los socios restantes resolverán por unanimidad en que forma y proporción se integrarán las cuotas del socio saliente. — Artículo decimotercero: En caso de pérdida del capital social, quiebra, demostración de que no se puede cumplir con los fines sociales o expiración del término del contrato la sociedad entrará en liquidación y sera disuelta de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, quedando los gerentes designados liquidadores. — Artículo decimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los restantes decidirán por unanimidad: a) Disolver la sociedad; b) Aceptar a sus herederos como integrantes de la Sociedad, unificando la representación, o c) Abonar a sus herederos la parte de capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado que surjan de un balance especial practicado a esos fines, a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad, aplicándose en este caso las disposiciones del Decreto-Ley 19.742 y su Decreto Reglamentario sobre revalúo de activos, al solo efecto de valuar la partipación del socio fallecido o incapacitado. — El importe que corresponde abonar a los herederos podrá hacerse efectivo en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de fallecimiento o de la declaración de incapacidad del causante, devengando un interés similar al cobrado por los bancos en sus operaciones de descuentos, que rija a la fecha de pago, y calculándolo sobre saldos impagos. — Los socios restantes integrarán las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado en la proporción que los mismos resuelvan; continuando con la marcha de la sociedad. — Artículo decimoquinto: Toda duda, divergencia o cuestión emergente de la interpretación del presente contrato o del ejercicio de la administración social será resuelta por árbitros amigables componedores. — Los árbitros, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de suscitada la cuestión, deberán a su vez designar de común acuerdo en la primera reunión que realicen un árbitro tercero único para el caso de discordia. — El fallo de aquéllos, o de éste en su caso, será inapelable y debe ser acatado por todas las partes. — Conforme las partes con todo lo estipulado en el presente contrato, lo firman en el lugar y fecha antes indicado. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.- e.18|6 Nº 75.780 v.18|6|76

Construcciones Dexter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Avellaneda a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Angel Galanternik, casado, argentino, de 43 años de edad, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.050.970 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Corrientes 5273, P. 4º A, Capital; Nelly Isabel Quiroga, divorciada, argentina, de 46 años de edad, de profesión comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.010.027, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 1021, p. 2º A, Capital; Mario Luis Pagano, casado, argentino, de 31 años de edad, de profesión arquitecto, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.437.044, domiciliado en la calle Méndez de Andés Nº 290, P.B., Capital; Hugo Sergio Rapoport, casado, argentino, de 30 años de edad, de profesión arquitecto con Libreta de Enrolamiento Nº 4.533.196, domiciliado en la calle Corrientes 4661, p. 3º A, Capital, y Simón Gerardo Guillermo Galanternik, casado, argentino, de 31 años de edad, de profesión contador público, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.606.811, domiciliado en la calle Thames 405, p. 6º C, Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES DEXTER S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 184, p. 5º, Dto. A. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de seis años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, construcción, reparación, administración, demolición de propiedades urbanas o rurales, actuando por cuenta propia y|o de terceros o en condominio, para la venta directa o por cualquiera de los medios establecidos por disposiciones legales; construcciones en general por cuenta de terceros ya sea entes del Estado, autónomos, autárquicos o mixtos, personas de existencia visible o jurídicas; permuta, usufructo, locación y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal.

— Cuarta: Medios para el Cumplimiento de sus Fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna con terceros o con uno o más de los socios, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital Social y Aportes. — El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que se suscribe e integra totalmente en este acto, aportándolo los socios de la siguiente manera: Jorge Angel Galanternik doce mil (12.000) cuotas. — Nelly Isabel Quiroga siete mil (7.000) cuotas; Mario Luis Pagano siete mil (7.000) cuotas; Hugo Sergio Rapoport siete mil (7.000) cuotas; Simón Gerardo Guillermo Galanternik siete mil (7.000) cuotas, suscripto e integrado en bienes en la expresada proporción de acuerdo al Inventario que se firma por separado y forma parte del presente, cuyos valores han sido asignados de acuerdo a la documentación fehaciente determinante de su valor de costo, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto Ley 19.550|72. — Sexta: Administración, Representación y Gerencia: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Jorge Angel Galanternik, Hugo Sergio Rapoport y Simón Gerardo Guillermo Galanternik los que revestirán el carácter de gerentes, debiendo firmar dos para obligar y|o representar a la sociedad. — La gerencia sesionará y adoptará decisiones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros quienes tendrán la representación legal de la sociedad obligándola mediante la firma de la mayoría de los gerentes. — A efectos especiales la gerencia podrá otorgar mediante actas de reuniones poder o facultades a uno o más de sus miembros.

— Séptima: Reuniones y Resoluciones: Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones que se convocará para todas las reuniones, mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad. — Dicha convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado, con cinco días de anticipación, especificando en el mismo el objeto de la reunión. — Lo resuelto en tales reuniones será asentado en un libro de actas con la firma de los socios por mayoría. — También mediante acta de asamblea se establecerán los asuntos que podrán resolverse por unanimidad de gerentes presentes en la eventualidad de la ausencia de uno o más de ellos. — El gerente que se ausente deberá notificarlo a la gerencia de la sociedad; esta circunstancia, o aún ante la falta de notificación, que se documentará mediante citación por medio fehaciente al presunto ausente, facultará a los demás a resolver sobre asuntos que se determinen en el acta aludida. —

Octava: Cesión de Cuotas a Extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad de los socios. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios su decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión el socio puede recurrir al Juez del domicilio social quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Novena: Compra preferente por socios de la sociedad y|o por la misma: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuera posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Décima: Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios.

salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varía el régimen de mayorías. — Undécima: Normas de valuación de cuotas y forma de pago en caso de cesión a la sociedad: A la fecha de efectuarse la valuación el valor de la cuota social será el de la alícuota correspondiente del activo social y ganancias no distribuidas efectivamente y retiradas, deducido el pasivo, según se establece en los componentes de valor que se detallan a continuación: A) Carteras hipotecarias de obras construidas por cuenta propia y escrituradas: En el supuesto de que determinada y escriturada a favor de los compradores una obra reaelizada por cuenta de la sociedad liquida el pasivo de dicha obra y realizado y aprobado el balance individual, no hubieran sido acreditadas o debitadas las ganancias o pérdidas de esa operación y|o no hubieran sido efectivamente distribuidas y retiradas, la alícuota correspondiente se tomará como componente del valor de la cuota social y corresponderá su pago en la misma forma y términos en que la sociedad los haga efectivos. — B) Utilidades de obras en construcción por cuenta propia parcial o totalmente vendidas: De acuerdo a lo establecido en la ley de prehorizontalidad, art. 2º, inc. A, no será considerado activo social el valor venal o de costo de lo construido. Por lo tanto, el componente de valor acordado a la fecha de la valuación a las utilidades presuntas de la obra. — Dicho valor acordado se determinará aceptando desde ya que el porcentaje de obra realizada el que se estimará por acuerdo de partes o dictamen de un profesional designado a tal efecto hasta el momento de la valuación de la cuota, corresponde un porcentaje igual de la cartera hipotecaria una vez deducidas de ésta: 1) El capital invertido en ella por la sociedad, sea por compra de terreno o cualquier otro pago realizado hasta el momento de la valuación como asimismo los fondos citados en la excepción establecida en el inciso F de esta cláusula. — 2) Evaluado el estado de la obra, el capital a invertir por la sociedad con fondos propios o provenientes de préstamos de los socios o terceros no compradores de unidades, que resultara de la diferencia entre el valor estimado de lo que falta construir y|o pagar hasta saldar totalmente el costo de obra menos el monto de los pagos a que están obligados los compradores hasta el otorgamiento de las respectivas tenencias provisorias de las unidades que componen el edificio. — 3) Las sumas necesarias para la devolución total, capital, intereses y costas en su caso, de préstamos efectuados o a efectuarse a la sociedad por socios y|o terceros no compradores, en relación con la obra que se trata, cualquiera sea la modalidad del préstamo. — 4) El monto estimado para la liquidación de impuestos nacionales o municipales a cargo de la sociedad correspondientes a la obra creados o a crearse, de pago exigible hasta la fecha presunta de realización del balance final de la obra en cuestión. — Teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones contraidas por la sociedad con los compradores, que concluyen en las circunstancias señaladas en las cláusulas siguientes, el pago del componente de valor de cuota de que se trate en este inciso no será exigible en forma y términos distintos a aquellas en que la sociedad haga efectivas las utilidades de la obra en cuestión. — Sin perjuicio de ello en el caso en que la sociedad decidiera afectar a tal pago, anticipándolo, fondos provenientes de utilidades de otras obras ya realizadas y escrituradas, de la venta de bienes de la sociedad o de cualquier naturaleza con exclusión de los pagos realizados y|o a realizar por los compradores de la obra en cuestión y una vez ajustado el componente de valor para esta circunstancia si así se conviniera, se deducirá de él un fondo de reserva como garantía total y única por eventuales diferencias entre el balance final de la obra y los presupuestos para la determinación del valor acordado a las utilidades presuntas. El remanente de dicho fondo, si lo hubiera, será abonado contra la aprobación del balance final de la obra respectiva. En cualquiera de las circunstancias mencionadas corresponderá el pago en la forma que se señala a continuación del capital establecido en el párrafo anterior de este inciso: un treinta por ciento (30 o|o) a la cesión y el saldo en ocho (8) trimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario vigente a la fecha de dicha cesión pagadero sobre saldos deudores por período adelantado, venciendo el primero de ellos a los noventa días de la cesión. — (C) Unidades no vendidas de obras terminadas subdivididas y en condiciones de otorgarse escritura traslativa de dominio: En el caso de no existir a la fecha de la valuación, boleto de compraventa vigente sobre una o más de las unidades vendidas de un edificio en las circunstancias mencionadas el componente de valor que corresponde a este inciso, de la cuota social, será la alicuota del valor fijado para tal o tales inmuebles deducidas previamente las sumas mencionadas como necesarias para la cancelación de gravámenes que eventualmente la sociedad hubiere constituido sobre ellos y|o de cualquier otra deuda, que, en relación con el o los bienes que se trata, tuviere la sociedad a la fecha de la valuación. En previsión de tal eventualidad, al aprobarse la subdivisión de la obra correspondiente, la gerencia fijará mediante actas de reunión el valor y forma de venta de las unidades en tales circunstancias los que serán objeto de revisiones periódicas que constarán en actas. Si al momento de la cesión la sociedad decidiera no vender la o las unidades objeto de este inciso, corresponderá el pago a partir de la fecha de cesión, de la alícuota correspondiente en la forma y términos previstos en el acta mencionada o en la última revisión que conste en acta. En el supuesto de la venta, la forma y términos de pago corresponderán a aquella en que la sociedad los haga efectivos. — (D) Terrenos obras comenzadas sin ventas realizadas u otros bienes inmuebles de propiedad de la sociedad: Su valor será el que surja de las respectivas escrituras traslativas de dominio o el de la última valuación que conste en actas, por la parte efectivamente abonada a la fecha de la cesión y para la determinación del componente de valor de la cuota social y su forma y términos de pago se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior. — (E) Obras en construcción por cuenta de terceros o en administración, total o parcialmente encomendada, su ejecución a la sociedad: Se liquidará la alicuota correspondiente a las utilidades no efectivamente distribuidas aún, por los trabajos realizados a la fecha de la cesión, con retención única del fondo de garantía retenido por el comitente y hasta tanto éste lo haga efectivo a la sociedad. El componente de valor así determinado será abonado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la cesión en la forma que se convenga. — (F) Fondos de reserva especiales: Tratándose de dinero efectivo, excepto en el caso de estar prevista su utilización para el pago de obligaciones contraidas por la sociedad con anterioridad a la fecha de la comunicación de la cesión por compra de terrenos y con vencimiento dentro de los ciento ochenta días de la misma fecha, cancelación de hipotecas u otra operación de características similares. Los fondos deducidos por esta razón se incorporarán al componente de valor de que se trata en el párrafo uno del inciso B de esta cláusula, a los efectos previstos en ella. Por el saldo, la entrega de la alícuota correspondiente será hecha efectiva dentro de los ciento ochenta días a partir de la fecha acordada la cesión y en la forma que se convenga. En el caso de valores no inmuebles y susceptibles de ser divididos se entregará la parte correspondiente en el mayor o menor plazo que efectivamente demande la división. — (G) Fondo de reserva legal: El componente de valor será la alicuota del monto alcanzado a la fecha de la cesión para la constitución de dicho fondo, y será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de la cesión. — Decimosegunda: Restricciones a la cesión de cuotas: Todos y cada uno de los socios manifiestan expresamente que aceptan desde ya como justa causa de oposición para la cesión de cuotas a extraños la vigencia en los términos establecidos en la Ley 19.742, de obligaciones contraidas mediante boletos de compraventa de cualquiera de las unidades de edificio o edificios que la sociedad construyera en el momento de plantearse la cesión, señalándose que tales obligaciones concluyen únicamente con el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor del comprador, o con la rescisión del boleto debidamente registrado de acuerdo a la ley mencionada. — Decimotercera: La transferencia por causa de muerte o incapacidad se rige por las cláusulas octava, novena y décima del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio fallecido o incapacitado unificando su representación, incorporación que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales actuando en el interín en su representación el administrador de la sucesión. En caso de que los herederos reconocidos de la sucesión decidieran la cesión de cuotas se fijará conforme con la cláusula decimaprimera, y en el caso de cesión a extraños regirán todas las disposiciones del presente contrato. — Decimacuarta: Ejercicio económico — Balance general — Distribución de utilidades y pérdidas — Constitución de fondos de reserva: La sociedad practicará balance general el 30 de setiembre de cada año, aplicando los principios contables generalmente aceptados y las disposiciones legales vigentes. La contabilidad deberá reflejar el resultado individual de cada una de las operaciones realizadas por la sociedad dentro de sus objetivos. Las utilidades o pérdidas resultantes de cada operación serán acreditadas a cada socio en proporción a su capital, debiendo quedar individualizadas por operación. La distribución efectiva de las utilidades acreditadas se hará cuando los socios por unanimidad determinen que se trata del resultado definitivo de una operación o negocio terminado o que sin haberse terminado existan reservas suficientes afectadas a la terminación del mismo. El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los plazos legales y cualquier objeción del mismo deberá ser dada a conocer por escrito dentro de los treinta días de su consideración, caso contrario se considerará aprobado. La constitución del fondo de reserva se hará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales en vigencia y a lo que resuelva la reunión de socios conforme a dichas disposiciones legales en vigencia ya lo que resuelva la reunión de socios conforme a dichas disposiciones. — Décima Quinta: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de la misma de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. — Asimismo podrán explotar individualmente y para sí formando parte de otras sociedades distintas actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Décima Sexta: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550, excepto si devienen circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo artículo y noventa y seis de la mencionada Ley. — Décima Sexta: Liquidación: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en forma análoga a la establecida en la cláusula décima cuarta del presente. — Bajo las cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual firman a continuación. — Cualquiera, sobre raspado, vale. — Octubre, sobre raspado, vale. — Inventario General al 15 de octubre de 1975. — Activo. — Créditos. — Deudores varios: Constantino, Juan (30 días), $ 35.620,—; Tapias, Francisco (35 días) $ 82.760.—; Esfera C. I. S. A. C. I. (40 días) pesos 29.895,—; Brameri, Angel (40 días) pesos 21.620,—; Gentile, Francisco H. (40 días) $ 22.715,—; Gorenstein, Mauricio P. (45 días) $ 95.815,—; Ferretti, Angel (45 días) $ 39.680,—; Santander, Juan A. (45 días) $ 42.672,—; Constructora Payra (45 días) $ 29.223,—, $ 400.000,—. — Total del Activo: $ 400.000,—. — Pasivo. — Deudas: No hay. — Patrimonio neto: Capital social $ 400.000,—. — Total del Pasivo: $ 400.000,—.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.700.— e.18|6 Nº 75.767 v.18|6|76

Laboratorios Vulter Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano Juan H. Estrada, al folio seiscientos setenta y ocho del Registro Notarial número tres, de esta Capital a su cargo, la sociedad "Laboratorios Vulter Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" procedió a aumentar su capital social de la suma de doscientos diez mil pesos a la de un millón cincuenta mil pesos y, simultáneamente, adecuó su contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos, quedando redactado de la siguiente manera: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS VULTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero número trescientos quince, cuarto piso, oficina cuarenta y siete. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, con asignación de capital o sin ella. Segunda: El término de duración de la sociedad se fija hasta el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, contándose desde la fecha establecida en el contrato originario, o sea desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Tercera: Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y preparado de productos químicos en general especialmente los de uso en las actividades industriales y agropecuarias; b) Comerciales: Mediante la compraventa, consignación representación, importación y exportación de productos de la industria química y sus derivados, especialmente los relacionados con su actividad industrial; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, subdivisión, arrendamiento y locación de inmuebles urbanos y rurales, inclusive los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal de la Ley trece mil quinientos doce, loteos de tierras y su explotación por la agricultura, la ganadería, horticultura, apicultura y producción granjera, incluyendo todo lo relacionado con la lechería. Para el cumplimiento de sus fines sociales, podrá realizar todos los actos y contratos que estén relacionados con su objeto, directa o indirectamente. Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón cincuenta mil pesos, dividido en ciento cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales, es decir treinta y cinco mil cuotas equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos cada uno de ellos. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En el caso de cesión de cuotas entre socios el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, a menos que se produzca la renuncia de cualquiera de ellos a la opción, en cuyo supuesto podrá formalizar la totalidad de la cesión a favor de otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Sexta: La administración estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjunta de a dos cualesquiera de ellos obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, enajenar, permutar, ceder, tomar en locación y de cualquier otra manera administrar y disponer de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores y derechos, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes de cualquier naturaleza o realicen respecto de ellos cualquier acto de administración o disposición; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, adelantos en cuenta corriente y autorizaciones para girar en descubierto, realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes o de otra índole y efectuar cuanta transacción consideren conveniente con todas las instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, especialmente con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, oficial o privado, constituir hipotecas y cualquier otro derecho real en garantía de las operaciones que se convengan, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en avales o garantías de terceras personas o en prestaciones a título gratuito o ajenas al giro social. Séptima: El día treinta de abril de cada año se confeccionará un balance general, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva

legal y las facultativas que se aprobaren en la asamblea que se convocará al efecto, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Octava: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legales, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta y en la Sección XIII del Capítulo I, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos". Balance General practicado al 30 de abril de 1973. Activo. Disponibilidades. Caja, $ 18.249,79. Bancos, $ 97.774,53. Recaudaciones a depositar, $ 61.053,43. 176.775,75. Créditos. Deudores varios, $ 602.252,24. Documentos a cobrar, $ 402.878,59. Documentos en garantía, $ 60.653,95. Documentos descontados, $ 720,77. $ 1.066.553,95. Otros créditos. Depósitos en garantía, $ 2.670.— $ 2.670.—. Bienes de cambio. Materia prima, $ 77.331,01. Materia prima en Aduana, $ 260.839,92. Productos Elaborados y en curso, $ 17.079,87. Materia prima en viaje, $ 117.800.—. Envases, pesos 12.240,75. $ 485.291,55. Inversiones. Acciones, $ 6.930.—. $ 6.930.—. Bienes de uso. Inmuebles, $ 93.222,36. Trabajos en ejecución, $ 40.949,38. Maquinarias, pesos 43.109,49. Muebles y útiles, pesos 15.222,38. Instalaciones, $ 15.802,54. Utiles de fábrica, $ 3.855,30. Utiles de laboratorio, $ 4.571,13. $ 216.732,58. Menos Amortizaciones anteriores, $ 26.852,30. Amortizaciones del Ejerc., $ 10.347.— 37.199,30. $ 179.523,28. Bienes inmateriales. Patentes y marcas, $ 2.760.—, pesos 2.760. Total del activo, $ 1.920.466,13. Cuentas de orden: Documentos descontados, $ 24.755. Pasivo. Deudas. Acreedores varios, $ 206.741,88. Obligaciones a pagar, $ 27.052,47. Obligaciones a pagar bancarias, 41.500.—. Obligaciones a pagar cooperativa, $ 58.000.—. Letras de importación a pagar, $ 259.074,91. Acreedores Hipotecarios, $ 48.000.—. pesos 640.369,26. Capital, reservas y resultados. Capital social, $ 210.000.—. Reserva legal, $ 21.004,62. José Lozano, Cta. Particular, $ 351.826,47. Héctor H. S. Cassieri, Cta. Particular, pesos 349.178,57. $ 348.037,21. $ 1.280.096,87. Total del pasivo, $ 1.920.466,13. Cuentas de orden: Documentos descontados, Bco. Argent. Comercio, $ 12.500.—. Documentos descontados, Bco. Provincia Bs. As., $ 12.255.—. Laboratorios Vulter Ind. Com. S.R.L. Hay una firma. Gerente. Hay una firma. Samuel Levy. Contador público nacional. Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1973. Ventas, $ 3.319.155,66. Menos: Costo de ventas, $ 2.157.864,06. Utilidad Bruta, $ 1.161.291,60. Menos: Amortizaciones, $ 10.347. Intereses y sellados, $ 11.433,73. Publicidad, $ 5.555.—. Seguros, $ 37.455,49. Impuestos, $ 108.024,04. Gastos de fábrica, pesos 15.182,81. Descuentos y Bonificaciones, $ 13.079,65. Diferencia de cambio, $ 32.590,95. Sueldos, $ 123.641,84. Gastos de Importación, $ 25.395,34. Fletes, pesos 19.957,30. Alquileres, $ 6.380.—. Gastos de exportación, $ 1.447,33. Intereses inmuebles, $ 9.600.—. Deudores incobrables, 3.544,78. Leyes sociales, $ 30.1119,56. Gastos Generales, $ 100.557,87. Pesos 87.554.712,69. Utilidad del Ejercicio, pesos 606.573,91. Laboratorios Vulter Ind. Com. S.R.L. Hay una firma. Gerente. Hay una firma. Samuel Levy. Contador público nacional. Certificación. He efectuado un examen del Balance General de la Sociedad "Laboratorios Vulter S.R.L.", al 30 de abril de 1973, y del correspondiente Cuadro demostrativo de pérdias y ganancias el ejercicio cerrado a la fecha antes indicada. Este examen fue practicado de acuerdo a normas de auditoria contables generalmente aceptadas, e incluyó comprobaciones por pruebas selectivas en la contabilidad, llevada conforme a las disposiciones legales vigentes y a la aplicación de otros procedimientos de auditoria en la medida que lo considere necesario en las circunstancias. En mi opinión el referido balance general y el correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias han sido correctamente preparados para demostrar la situación económica de la empresa al 30 de abril de 1973 y los resultados de las operaciones del ejercicio, de acuerdo a un criterio contable uniformemente aplicado. Asimismo de acuerdo con la Ley Nº 17.250, certifico que la firma tiene una deuda de pesos 3.022,49, devengada pero no exigible con las cajas nacionales de Previsión Social. Buenos Aires, julio de 1973. Hay una firma. Samuel Ley. Contador público nacional. Los componentes de la sociedad son: Adolfo Luis González, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones setecientos noventa mil novecientos noventa y nueve de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Uriarte número novecientos veinticinco de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires. José Lozano, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doce mil seiscientos expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Gallardo número setecientos setenta y seis, de esta ciudad, y Héctor Horacio Salvador Cassieri, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones veinte mil setenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número quince, de esta ciudad.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.18|6 Nº 75.884 v.18|6|76

Aco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen: don Abraham Bolotin, de cincuenta y siete años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Entre Ríos doscientos sesenta y tres, segundo piso, con libreta de enrolamiento número dos millones setecientos setenta y nueve mil ciento nueve; don Eduardo Daniel Bolotin, de treinta años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Obispo Salguero doscientos cuarenta y dos, con libreta de enrolamiento número siete millones novecientos ochenta y tres mil doscientos ocho; don José Resnik, de treinta y seis años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chacabuco doscientos treinta y uno, octavo piso, con libreta de enrolamiento número seis millones quinientos tres mil seiscientos once y don Ricardo César Bolotin, de veintiséis años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Entre Ríos doscientos sesenta y tres, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos treinta mil doscientos cuarenta y tres, todos vecinos de la ciudad de Córdoba, de esta República, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que vienen por la presente escritura a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y las cláusulas que se consignan a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de Aceros Buenos Aires Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Riobamba número trescientos cuarenta, undécimo piso, departamento H, pudiendo establecer nuevos domicilios generales o especiales, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse sucesivamente por igual período mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la comercialización de aceros y todos los productos siderúrgicos derivados de metales ferrosos y no ferrosos. — Para cumplimentar su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos, ya sea por sí o asociada a terceros, y comprar, gravar o vender bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, mercaderías e instalaciones relacionadas con sus fines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, el que es suscripto por los socios de la siguiente manera: don Abraham Bolotin, siete mil ochocientas cuotas; don Eduardo Daniel Bolotin, mil cuotas; don José Resnik, mil cuotas y don Ricardo César Bolotin, doscientas cuotas. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, en dinero en efectivo, obligándose los mismos a completar la integración cuando la sociedad así lo exija, dentro del término de dos años a contar de la fecha de esta escritura. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios indistintamente, quienes en este acto quedan designados gerentes. — Los gerentes, actuando en la forma indicada, ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, de acuerdo con el artículo cincuenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin más limitación que la prohibición de comprometer a la sociedad en negocios extraños a su objeto social u otorgar fianzas, avales o garantías a favor de terceros por operaciones particulares. — En consecuencia podrán llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales y bancarias, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y gravarlos con derechos reales, conferir poderes y celebrar todos aquellos actos o contratos necesarios para la buena marcha de los negocios de la sociedad. — Sexta: Los socios podrán asignarse por las tareas que desarrollan una retribución especial con cargo a gastos generales, cuyo monto se establecerá periódicamente de común acuerdo en función de las prestaciones personales realizadas. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y cualquiera de ellos tendrá acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar llegado el caso, la confección de balances u otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Los socios deberán reunirse como mínimo trimestralmente para considerar la marcha de los negocios sociales. — Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, confiriéndose a tal fin a cada cuota de capital un voto y las mismas deberán asentarse firmadas por los asistentes a la reunión, en un libro de actas rubricado. — Octava: Anualmente, cada treinta de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo caso, podrá efectuarse la cesión a los restantes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad juntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyos efectos deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por el Capital, Cuentas Particulares y Utilidades en diez cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal fecto, en el que se valuarán los bienes de uso de conformidad a las disposiciones legales de la Ley número diecinueve mil setecientos cuarenta y dos. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios conforme a las disposiciones vigentes del Decreto Ley 19.550|72 y|o leyes sustitutivas y|o complementarias del mismo. — Cancelado el Pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al Capital integrado. — Cualquier diferencia que surgiera de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en pugna, con designación por parte de aquellos al aceptar el cargo, de un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros que deberá ajustarse al espíritu de este contrato, será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan así constituida la sociedad "ACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Terminan manifestando los otorgantes, que en este acto se confieren recíprocamente poder especial a fin de que uno cualquiera de ellos realice ante la autoridad judicial correspondiente todos los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de este contrato, pudiendo suscribir los instrumentos públicos y privados que se requieran, inclusive escrituras aclaratorias o modificatorias si fuere menester. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman ante mí de todo lo que doy fe. — A. Bolotin. — Eduardo D. Bolotin. — J. Resnik. — Ricardo C. Bolotin. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil catorce del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Estulain (escribano). — E|l.: Aceros Buenos Aires, Vale.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.18|6 Nº 75.888 v.18|6|76

Frislan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Frislan, Sociedad de Responsabilidad Ltda.". — Escritura Número Doscientos Sesenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Mauricio Natalio Lach, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento 4.105.580, industrial, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Tandil 2678 de esta ciudad, inscripto en Réditos bajo el número 25.348.015-7; don David Lach, polaco, casado en primeras nupcias con Elga Bunimowicz, de 70 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento 8.50..537, domiciliado en la calle Tandil 2678 de esta Capital, inscripto en Réditos bajo el número 35.606-00.-2; y don Jaime Kravetz, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Fany Lach, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.309.488, de 48 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 2340, de esta ciudad, inscripto en Réditos bajo el número 10.470-018-7; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará: "FRISLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio social en esta ciudad, calle Tandil 2678, el que podrá ser reemplazado por acuerdo de socios. — Segundo: Duración: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará al proceso de frizado de telas, para confección de mantas o efectos similares, a tales efectos podrán efectuar todos los actos mercantiles, conducentes al cumplimiento del mismo, ya sea actividades de tipo netamente industrial, transformación y|o elaboración de máquinas, accesorios y repuestos para la industria objeto de ésta, hilado en todas sus formas, ya sea materiales naturales y|o sintéticos o combinación de los últimos. Para el cumplimiento del mismo y buen desempeño de la actividad social, de ser necesario podrán obtener préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo, compraventa y negociación de títulos o papeles de comercio en general, de tipo inmobiliario, compra, permuta, división en propiedad horizontal, en la medida que haga a la actividad y objeto de éste. — Cuarta: Capital: a) Monto: El capital es de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Ley 18.183, se divide en 480 cuotas de cien pesos Ley 18.188, cada una; b) Suscripción: El capital queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: 160 cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, por el señor Mauricio Natalio Lach; 160 cuotas de cien pesos Ley 18.188, cada una, por el señor David Lach; y 160 cuotas de 100 pesos cada una por don Jaime Kravetz; c) Integración: El capital queda totalmente integrado por los socios cuyo detalle y los fundamentos de su valuación surgen del inventario que firman por separado. — Quinto: Administración y Representación: Gerentes: La Administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Mauricio Natalio Lach, David Lach y Jaime Kravetz, quienes quedan investidos en el cargo de gerentes. — Condiciones para obligar a la sociedad: para obligar a la sociedad se necesita la firma de dos cualesquiera de los gerentes siempre precedidas del sello social; 1) La firma de uno cualesquiera de los gerentes para realizar trámites administrativos ante empresas públicas o

privadas, o para representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para librar, endosar cheques, pagarés y demás valores o títulos; 2) La firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes para realizar todos los demás actos jurídicos conducentes al objeto social sin excepción alguna. — Facultades de los Gerentes: Siempre que cumplan con las formalidades expuestas, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos Jurídicos que tiendan al cumplimineto del objeto social, entre ellos operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Créditos privadas y oficiales; establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes Judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Remuneración: La utilidad será distribuida en partes iguales. — Podrá ser modificada cuantas veces lo decidan los socios; los socios cobrarán sueldos, fijados de común acuerdo, los que siempre serán iguales. — Sexta: Forma de Deliberación de los Socios: Se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes normas: a) Reuniones: Se efectuarán con frecuencia y en los casos previstos por las normas en vigencia y además a petición de cualquiera de los socios en la sede social, o en caso de imposibilidad en su domicilio de la Capital Federal cualquiera de ellos y en su caso el socio que requiera la reunión cursará citación a los restantes al último domicilio comunicado a la sociedad; b) Quórum y Votación: Será quórum suficiente para deliberar la simple mayoría de cuotas sociales, las deciciones se tomarán por el porcentaje mayoritario de las cuotas sociales, en la forma y con los recaudos que prevée la Ley 19.550, o en caso de empate se entenderá que ha sido rechazada la moción propuesta. En el caso del artículo 266 de la Ley 19.550 la autorización para votar a otro socio o gerente deberá ser dada por escrito y la firma cetificada por escribano público o autoridad competente; c) Actas: El resultado de las deliberaciones se asentará en los libros de Actas de la sociedad que serán exigidos por el Código de Comercio; d) Extensión a las Deliberaciones de los Socios Gerentes: Las prescripciones de este artículo se extienden a las deliberaciones de los socios gerentes y sin excepción alguna. — Consecuentemente al quórum y las decisiones se computarán por mayoría de cuotas y no por mayoría de personas. — Séptima: Relaciones entre los Socios: Dedicación y Diligencia: Todos los socios gerentes deben prestar dedicación a los negocios sociales en forma exclusiva los señores Mauricio Natalio Lach y Jaime Kravetz. — b) Transferencia de las cuotas sociales: La transferencia de las cuotas sociales se regirá por lo dispuesto por los artículos 152, 153 y 155 y concordantes de la Ley 19.550. — Octava: Resultados: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha y anualmente se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, en vigencia y normas técnicas de la materia. Una vez realizada la previsión prevista en el artículo 70 de la Ley 19.550, las demás previsiones y|o provisiones que estipulan las normas en vigencia y las optativas que con sujeción a las disposiciones legales los socios decidan realizar, las ganancias o en su caso las pérdidas se distribuirán por partes iguales a cada socio. — Novena: Disolución: La disolución se operará en los casos previstos en los normas legales en vignecvia y en los que se prevée expresamente en este artículo. — d) Transcurrido dos años desde la vigencia del presente contrato cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio social podrá solicitar la disolución de la sociedad. La disolución se operará en dicho caso por la sola petición de dicho socio y a la fecha del cierre del ejercicio, salvo que el o los restantes opten por adquirir sus cuotas sociales en al forma y por el precio previsto que se establece en la cláusula séptima inciso b) y las disposiciones legales en vigencia en ese momento. La disolución deberá ser publicada o inscribirse en el Registro Público de Comercio y cumplir todas las formalidades que establezcan las normas en vigor. — Décima. Liquidación: La liquidación de la sociedad será efectuada por los liquidadores que se nombren en reunión de todos los socios especialmente convocada al efecto. — Quedarán elegidos como liquidadores las dos personas que obtengan mayor número de votos quienes actuarán para todos los actos sociales y tendrán las mismas facultades establecidas para los gerentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — Leida y ratificada firman ante mí, doy fe. — M. Natalio Lach. — D. Lach. — Jaime Kravetz. — Hay un sello. — Ante mí: Leopoldo Maler. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante el Escribano Adscripto e interino del Registro 280 de la Capital, en la fecha de la mencionada escritura pasada al folio 638 del Registro 280, ahora interinamente a mi cargo, en el cual queda. Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos fotocopiados de Protocolo Notarial numerados correlativamente del A 0197-37088 al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 18 de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — María Graciela Clarens. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es Copia Fiel del Primer tesmonio que tuve a la vista, doy fe. — Sobrerraspado: "ésta, Juzgado, sociedad, se, garantía, inmobiliario, administrativos, Jaime, en, novena, disolución, uno" Vale. — María Graciela Clarens (escribana). — Por escritura 456 de fecha 16|12|75 ante el escribano de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Fernando Stankiewich, los socios modifican el domicilio de la sociedad que será: Juan Bautista Alberdi 2340, primer piso, departamento 3, Capital Federal. — Frislan, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de aportación. — Taller de Frizado. — Administración: Juan B. Alberdi 2340, Capital Federal. — Preparado al día 1º de enero de 1974. — Activo. — Bienes de cambio. — Materiales. — 10 correas B 173, $ 37,68, $ 376,80. — 1 bobina C b 3-380, $ 310,00, $ 310,00. — 1 bobina C B 3-380, $ 23,00, $ 23,00. — 2 grillas, $ 6,00, $ 12,00. — 1.575 tubos de cartón, $ 0,78, $ 1.228,50. — 6 placas Nº 22, $ 163,75, $ 982,50. — 12 placas limpiadoras Nº 22, $ 197,28, pesos 2.367,36. — 6 placas limpiadoras número 22, $ 219,20, $ 1.315,20. — 1 térmico C B 3, $ 291,00, $ 291,00. — 5 correas b-173, $ 47,44, $ 237,20 — $ 7.143,56 Bienes de uso. — Maquinarias. — 1 Frizadora Davis y Furber Nº 1348, pesos 8.000,00. — 1 Frizadora sin marca, pesos 15.000,00. — - Enrolladora y cortadora "A. Rivero", $ 4.500,00. — 1 Frizadora sin marca, $ 25.000,00. — $ 52.500,00. — Total del activo: $ 59.643,56. — Pasivo. — Deudas. — Socios. — Mauricio Natalio Lach, cta. part., $ 3.881,19. — Jaime Kravetz, cta. particular, pesos 3.881,19. — David Lach, cta. particular, $ 3.881,19. — $ 11.643,56. — Capital social. — Aporte capital. — Mauricio Natali Lach, $ 16.000,00. — Jaime Kravetz, $ 16.000,00. — David Lach, $ 16.000,00. — $ 48.000.—. — Total del pasivo: pesos 59.643,56. — Felipe Caplán, contador público nacional, U. N. L. P., C. P. C. E., tomo 27, folio 128. — Siguen firmas. — Certifico, que el inventario general, realizado al día 1º de enero de 1974, pertenece a la razón social Frislan, S. R. L. (e. f.), y que es producto del recuento de bienes realizado en esa fecha. — Mediante los procedimientos habitualmente aceptados en auditoria, verifiqué los distintos rubros con documentación que me fue exhibida, determinando, en el rubro materiales, que los valores consignados responden a las facturas de compra correspondiente. — El rubro maquinarias, han sido valuadas al precio de costo original menos las amortizaciones que por el uso personal hicieron las partes en el tiempo de compra a la fecha de inventario, es mi opinión, que han sido valuados con criterio restringido, pues sus valores actuales de plaza son muy superiores. — A los efectos de la llamada Ley Nº 17.250, esta entidad no esté sujeta a régimen previsional alguno, por no tener personal a cargo. — Se extiende la presente certificación, a solicitud de los interesados con el propósito de ser presentados ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe Caplán, contador público U. N. L. P. C. P. C. E., Tº XXVII, Fº 128. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento, del señor Felipe Caplán, inscripto en el tomo XXVII, folio 128 de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui, contador público, secretario de legalizaciones.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.900.— e. 18|6 Nº 75.810 v. 18|6|76

Photokina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. "Photokina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número noventa y uno. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don Manuel López Vizcaino, casado en primeras nupcias con Magdalena Rosa Varela, español, nacido el 30 de agosto de 1930, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.322.297, domiciliado en la calle Florida 716, piso 2º, departamento "B", de la Capital Federal; doña Dionisia Vizcaino de López, casada en primeras nupcias con Manuel López Rodríguez, española, nacida el 1º de febrero de 1905, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.206.011, domiciliada en la calle Tucumán 255, piso 3º, departamento "B", de la Capital Federal; y Ramón Rodriguez o Ramón Antonio Rodríguez, viudo de sus primeras nupcias con María López Vizcaino, español, nacido el 18 de diciembre de 1930, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.968.391, hijo de Manuel Rodriguez y de Rosa López, domiciliado en la calle San Luis 2844, piso 1º, departamento A, de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que como únicos integrantes tenían constituida la sociedad denominada "Photokina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según lo acreditan: a) Con el contrato social celebrado por documento privado en la Ciudad de Buenos Aires, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por un plazo de cinco años y con un capital social de diez mil pesos, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número 3.345, al folio 442, del libro 45 de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Con la cesión de cuotas sociales, celebrado por documento privado en la Ciudad de Buenos Aires, el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, inscripta ante el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 8:9, al folio 178, del libro 51 de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — c) Y con las cesiones de cuotas sociales y prórroga de contrato por un nuevo período de cinco años a partir del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, celebrado también por documento privado, en la Ciudad de Buenos Aires, el dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el mencionado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 1.576, al folio 194, del libro 57 de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los antecedentes relacionados en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo expirado el plazo de la misma el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y continuando su giro como sociedad de hecho y siendo voluntad de las partes renovar la misma, convienen por este acto celebrar el pertinente contrato social, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "PHOTOKINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, donde tiene el asiento principal de sus negocios y actualmente en la calle Paraguay número seiscientos quince, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad, será por diez años a contar desde el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales y los efectos del presente. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de compra, venta, distribución y representación de artículos fotográficos y cinematográficos y sus accesorios y repuestos ya sea por cuenta propia o de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Manuel López Vizcaino, ochocientas cuotas o sea ocho mil pesos; doña Dionisia Vizcaino de López, cien cuotas o sea mil pesos; y don Ramón Rodríguez o Ramón Antonio Rodríguez, cien cuotas o sea mil pesos, conforme al balance que por separado suscriben los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Manuel López Vizcaino con el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Séptima: A tal fin, el socio señor Manuel López Vizcaino tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63; puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, firmando y otorgando los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se podrán practicar cuando los socios lo consideren conveniente. — La base para la formación de los balances serán los asientos de los libros de contabilidad de la sociedad, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de reserva legal; el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción los mismos soportarán las pérdidas. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se consignarán las decisiones de los socios, especialmente el resultado de los balances. los que se considerarán automáticamente aprobados si no fueren impugnados dentro de los veinte días de conocerse su inserción. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad unánime de todos los socios. — Undécima: La sociedad se disolverá en los casos y formas previstas por la ley, quedando perfectamente establecido que en cada caso y siempre que no exista impedimento de orden legal, los socios no causantes de la disolución podrán continuar las operaciones sociales a base de un balance levantado al efecto, haciéndose cargo del activo y pasivo social y abonando la parte de capital y utilidades del socio saliente en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, contar de la fecha del balance, con el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los otros tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado al efecto, en las mismas condiciones y con las mismas facilidades establecidas en el párrafo anterior. — Duodécima: Con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración de este contrato los socios resolverán si continuarán asociados con el fin de prorrogar dicho plazo. — Decimotercera: Todos los socios están obligados a atender los negocios sociales dedicándoles el trabajo, actividad e inteligencia que ellos requieran, pero podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia que no sean los comprendidos en el objeto de la sociedad. — Decimocuarta: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al término de su disolución o liquidación llegase a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por

arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquéllos o éste, inapelable en los términos de ley. — Decimoquinta: En todo lo que especialmente no se ha establecido en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y subsidiariamente el Código de Comercio y demás disposiciones legales en vigor. — Bajo las bases establecidas los otorgantes dan por formalizado este contrato, que aceptan en todas sus partes y a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro 65 de Avellaneda, a mi cargo, doy fe, para la sociedad expido este primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas, repuestas con estampillas de Ley Nros. 4.576.566|569 y el presente que sello y firmo en Avellaneda a 14 de marzo de 1974. — Francisco E. Rodríguez. — Balance general al 31 de diciembre de 1974. — Activo disponibilidades. — Caja bancos, 69.732. — Bancos, 87.407. — 157.139. — Créditos por ventas: Deudores, ventas, 270.488,50. — Deudores varios, 261,10. — 270.749,60. — Bienes de cambio. — Material fotográfico, 483.197. — Bienes de uso. — Instalaciones, 30.685,65. — Muebles y útiles, 8.342,18. — 39.027,83. — Menos.: Amortización anterior, 21.876,94. — Amortización ejercicio, 3.702,78. — 25.579,72. — 13.448,11. — Total activo: 924.534,56. — Pasivo deudas: Comerciales: Proveedores, 573.946,86. — Deudas diversas, 222.881,03. — 796.827,89. — Capital reservas y resultados: Capital social, 10.000,00. — Reserva legal, 1.000,00. — Ganancias y pérdidas, 116.706,67. — 127.706,67. — Total pasivo, 924.534,56. — Manuel López Vizcaino. — Dionisia Vizcaino de López. — Ramón A. Rodríguez.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e. 18|6 Nº 75.920 v. 18|6|76

Cielar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores doña Carmen Ferreiro de Saavedra, española, viuda, de 66 años de edad, ama de casa, con cédula de idetnidad 1.888.965, domiciliada en calle Yatay 1110; don Jesús Saavedra, soltero, argentino naturalizado, de 43 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.178.094 domiciliado en calle Junín 1572, Piso 6º "D"; doña Sara Saavedra de Penas, argentina, casada, de 41 años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica 8.131.025, domiciliada en calle Las Heras 1877, Piso 2º "B" y doña Miriam Marcela Aubertin, soltera, argentina, de 20 años de edad, con Documento Nacional de Identidad 11.454.827, ama de casa, domiciliada en calle Junín 1572, Piso 6 "C"; todos de la Capital Federal, mayores de edad, a excepción de la señorita Aubertin, quien se encuentra emancipada por habilitación de edad, según escritura otorgada el 13 de enero de 1975 pasada ante la Escribana Graciela Beatriz Sgró al folio 25 del Registro 440 interinamente a su cargo por ausencia del titular debidamente inscripta en el Registro respectivo; y todos hábiles para contratar han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CIELAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en calle Yatay número 1110 de la Capital Federal, pudiendo los socios cambiarlo en el futuro así como establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será diseñar, construir o hacer fabricar por terceros cielorrasos, elementos de iluminación y|o decoración y|o su instalación realizando a tal fin toda actividad que permita el cumplimiento y desarrollo del fin expuesto. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años. — La mayoría de los socios podrá decidir su disolución anticipada. — Cuarta: El capital social será de sesenta y cinco mil seiscientos pesos divididos en seis mil quinientas sesenta cuotas de diez pesos cada una, del cual se integra el cincuenta por ciento en este acto en dinero en efectivo que equivale a treinta y dos mil ochocientos pesos y el cincuenta por ciento restante se integrará al cierre del primer ejercicio. — Las cuotas de capital integradas son aportadas de la siguiente manera: doña Carmen Ferreiro de Saavedra mil trescientas doce cuotas que equivalen a trece mil ciento veinte pesos; don Jesús Saavedra seiscientas cincuenta y seis cuotas que equivalen a seis mil quinientos sesenta pesos; doña Sara Saavedra de Penas, seiscientas cincuenta y seis cuotas que equivalen a seis mil quinientos sesenta pesos y doña Miriam Marcela Aubertin, seiscientas cincuenta y seis cuotas que equivalen a seis mil quinientos sesenta pesos. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Jesús Saavedra, quien tendrá todas las facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos que hagan al objeto social, así presentarse ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, Ministerios, Bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas y patentes, designación comercial y en fin cuantos actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — Cualquiera de los socios podrá dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social y salvo resolución unánime de todos los socios no podrán comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados el inventario y balance se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento a la formación de una reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en parte proporcional al capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Las remuneraciones que se definan por el trabajo personal de los socios, se fijarán en Asamblea por mayoría de socios. — Octava: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por don Jesús Saavedra o por quien designe la mayoría social, en el caso de incapacidad de aquél, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, a sus derechohabientes deberán liquidarse el capital y utilidades que correspondan al socio al momento de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales, vencidas, iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, a partir de la fecha fehaciente de manifestación de su voluntad en ese sentido. Los socios restantes podrán aceptar como socios a los derechohabientes que unificando representación manifiesten su intención de asumir los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Novena: Ningún socio o derechohabiente podrá ceder sus cuotas de capital a terceros. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias y el Código de Comercio. — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo del presente, sometiéndose desde ya, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Para constancia y su inscripción respectiva se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — C. F. S. — Sara S. de Peñas. — J. Saavedra. — M. Aubertin. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número A015109325. — Hay un sello: Graciela Beatriz Sgró. Autorización Nº 384 Escribana. — Hay una firma: G. B. Sgró. — Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 384 certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Carmen Ferreiro de Saavedra, Cédula de Identidad 1.888.965; don Jesús Saavedra, Libreta de Enrolamiento Nº 4.178.094; doña Sara Saavedra de Penas, Libreta Cívica 8.131.025, y doña Miriam Marcela Aubertin, Documento Nacional de Identidad 11.454.827, personas de mi conocimiento personal. — El requerimiento de estas firmas se formaliza simultáneamente por actas números 805, 806, 807 y 808 del libro número dos. — Conste. — Hay una firma: G. B. Sgró. — Hay un sello: Graciela Beatriz Sgró. Autorización Nº 384. Escribana". — Para su inscripción se expide el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento — Firmado: C. Ferreiro de Saavedra. — J. Saavedra. — S. Saavedra de Penas. — M. M. Aubertin.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.250. - e.18|6 Nº 75.841 v.18|6|76

Sastrería Palermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 1º de diciembre de 1975 la Sociedad "SASTRERIA PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el actual plazo de duración por cinco años más a contar del día 18 de diciembre de 1975 y modificó el régimen de administración y uso de la firma social, establecido en la cláusula cuarta del contrato de modificación de fecha 28 de febrero de 1961, estableciéndose que la administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Sr. David Nachman, quien revestirá el cargo de Gerente, debiendo firmar dos cualesquiera de los socios en conjunto para que la sociedad quede obligada. Para endosar cheques para su depósito y|o venta y representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y|o sus delegaciones, bastará la firma de cualquiera de los socios. Se modificó además el artículo 6º del contrato social de fecha 30 de junio de 1956, en la siguiente forma: El ejercicio comercial finalizará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deberá practicarse Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los Balances parciales o de simple comprobación mensuales. Para la formación del Balance General, régimen de amortizaciones, sistema de gastos y ajustes de Ganancias y Pérdidas se seguirán en general las normas de la Dirección General Impositiva, salvo acuerdo en común en contrario de todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal que prescribe el artículo setenta del Decreto Ley Nº 19.550|72. El remanente se distribuirá por partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas se imputarán en la misma proporción que las utilidades.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.— e.18|6 Nº 75.843 v.18|6|76

Diésel San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1976, entre los señores Carlos Feltrin, italiano, casado, de 68 años de edad, con cédula de identidad número 4.804.995, de la Policía Federal, domiciliado en la Avda. Gral. San Martín 2957, fondo, San Justo, provincia de Buenos Aires y José Piciuccio, italiano, comerciante, casado, de 31 años de edad, con cédula de identidad Nº 5.666.629, Policía Federal, domiciliado en Cabral 2055, San Justo, provincia de Buenos Aires, socios componentes de: DIESEL SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.033, al folio 165, del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 24 de setiembre de 1970, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Carlos Feltrin cede, vende y transfiere la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad, por el precio total de $ 60.000 (pesos sesenta mil), al señor José Piciuccio. El Sr. Carlos Feltrin recibe en este acto el importe de sus cuotas en dinero en efectivo y a entera satisfacción a la forma de pago, sirviendo el presente como carta de pago suficiente y no teniendo el cedente ningún reclamo que efectuar por hallarse completamente desvinculado de la sociedad. El socio Sr. Mario Feltrin, italiano, comerciante, casado, de 35 años de edad, con cédula de identidad Nº 4.851.488, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la Avda. Gral. San Martín 2957, San Justo, provincia de Buenos Aires, acepta la cesión de cuotas del Sr. Carlos Feltrin al Sr. José Piciuccio. Presente en este acto la Sra. Natalia Martín de Feltrin, de 67 años de edad, con cédula de identidad Nº 4.851.487, expedida por la Policía Federal, cónyuge del cedente, señor Carlos Feltrin, quien da su aprobación a la cesión de cuotas efectuada por su esposo. Segunda: El Sr. Mario Feltrin, cede, vende y transfiere, ochenta cuotas (80) de las 480 cuotas que tiene en la sociedad al socio Sr. José Piciuccio, al precio de $ 24.000, recibiendo en este acto el importe citado, en efectivo, a entera satisfacción. La señora Magdalena Haydée Leale de Feltrin, de 32 años de edad, con libreta cívica Nº 5.400.361, presta su conformidad a la cesión de cuotas realizada por su cónyuge Sr. Mario Feltrin. Tercero: Los únicos socios de: Diesel San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Mario Feltrin y José Piciuccio, resuelven, de común acuerdo, modificar el contrato social original, adecuarlo a la Ley 19.550, cambiar el domicilio legal de la sociedad y para ello se modifican las cláusulas: segunda, tercera, cuarta, séptima, duodécima y decimosexta, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad será la reparación de motores diésel de todo tipo, así como también de motores a explosión para cualquier actividad, la compra y venta de repuestos colocados o no, para los mencionados motores, sus partes y repuestos, así como también la de artículos y herramientas de la industria automotriz, pudiendo explotar por sí, o asociada a otras personas o empresas, la adquisición, instalación o explotación de estaciones de servicio y|o agencias de automotores, remolques, auxilios o guarda de vehículos, con o sin propulsión propia, de la industrialización y|o fabricación de repuestos o piezas para motores diésel o a explosión. Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Goleta Maldonado Nº 6086, Capital Federal, pudiendo ser cambiado en cualquier momento por resolución unánime de sus socios. La sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, talleres o agencias en cualquier lugar de la República Argentina y|o del extranjero. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000), dividido en 800 cuotas de valor nominal pesos cien (pesos 100) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Sr. Mario Feltrin: 400 cuotas (cuatrocientas cuotas) y el Sr. José Piciuccio: 400 cuotas (cuatrocientas cuotas), en efectivo, bienes diversos y créditos. Séptima: En caso de ausencia o impedimento del Sr. Mario Feltrin, podrá actuar el socio Sr. José Piciuccio, pudiendo suscribir cheques u obligaciones en forma individual. Se entiende que la firma del Sr. Piciuccio, en nombre de la sociedad, importa el reconocimiento de la imposibilidad de firmar del gerente, sin ninguna otra prueba. A los efectos de endosar cheques y|u otros valores, destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma del socio Sr. Feltrin y si éste no se encuen-

tra, lo podrá hacer el Sr. Piciuccio. La firma social no podrá obligarse por ninguno de los socios, en operaciones extrañas al giro social, o especulaciones, fianzas, garantías o avales a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el o los socios intervinientes, pero si de la gestión resulta un provecho para la sociedad, el mismo quedará en entero beneficio de la misma. Duodécima: Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán previa deducción de los siguientes conceptos: 5 % con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 % del Capital Social y un 3 % a un Fondo de Reserva Especial con destino a fijar por los socios, al considerar el balance anual. Decimosexta: El socio gerente queda facultado por sí o por mandatario eficaz que designe, a iniciar y proseguir hasta su total terminación ante las autoridades competentes, todas las gestiones necesarias para la publicación e inscripción del presente contrato, autorizáselo también a aceptar cualquier modificación que las autoridades aconsejen; a publicar e inscribir esas modificaciones y solicitar de los otorgantes se expidan las copias necesarias a efectos de los correspondientes testimonios. Todos los casos no previstos en este contrato se regirán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. Cuarto: Los socios ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. Dejan así adecuado el Contrato Social a la Ley Nº 19.550 y cambio de domicilio legal de la sociedad, firmando los socios de conformidad en el lugar y fecha ut supra indicados. Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 29 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800 e.18|6 Nº 75.894 v.18|6|76

Estudio Ar-Con

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Angel Rafael Rodríguez Melgarejo, argentino, nacido el quince de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Teresa Elida Fierro Verri, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.952.343, domiciliado en la calle Timbó número mil ochocientos dieciséis, piso segundo, departamento E, de esta Capital y don Roberto Santiago de Brito, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Beatriz Agüero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.855.043, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil setecientos diecisiete, piso octavo, de esta Capital, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por la presente convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se detallarán y por la Ley número 19.550 y demás disposiciones legales pertinentes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTUDIO AR-CON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, avenida Raúl Scalabrini Ortiz número mil setecientos setenta y nueve, cuarto F, el que podrá ser trasladado. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Constructora: mediante la realización de construcciones de edificios, obras de ingeniería y arquitectura, ya sean éstas de carácter público o privado, urbanas y rurales, por cuenta propia y de terceros, y asociarse a terceros. — Civil y Comercial: Adquirir, vender, permutar, arrendar, fraccionar, administrar, explotar y dividir toda clase de inmuebles, incluso bajo el régimen de Propiedad Horizontal; demoler y comercializar materiales de la construcción. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda los actos, operaciones y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos veinte pesos, dividido en quince mil trescientas noventa y dos cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en partes iguales. — El capital se encuentra totalmente integrado con el aporte del inmueble de R. Scalabrini Ortiz 1779, unidad 28, piso 4º, nomenclatura catastral: Circunscripción XVIII, Sección 19, Manzana 80, Parcela 7, Matrícula 18-2183|28 y al que los socios le asignan un valor del doble de la valuación fiscal, siendo ésta de setenta y seis mil novecientos sesenta pesos. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que podrán actuar en forma conjunta o separadamente, realizando todas las operaciones que fueran necesarias a los fines de la sociedad, pudiendo usar la firma social cualesquiera de ellos.

— La representación legal de la sociedad, puede ser también delegada a un tercero otorgándosele poder a tal efecto. — Para el ejercicio de la administración, además de las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y en los negocios que forman el objeto de la misma, podrán: Abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, ya sea como girantes, endosantes, o avalistas; hacer depósitos y extraer total o parcialmente esos depósitos, aun los constituidos con anterioridad a este acto; firmar cheques, recibos, escrituras y demás documentos públicos y|o privados que fuesen necesarios; comprar, vender, permutar, ceder bienes inmuebles, semovientes muebles, créditos, derechos y acciones; admitir bienes de cualquier naturaleza en concepto de pagos de deudas; solicitar descuentos y tomar dinero en préstamo de los bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, u otros establecimientos análogos del país o del extranjero, garantizando los préstamos con hipotecas sobre los inmuebles sociales, estableciendo los intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones, aceptando además las cartas orgánicas y condiciones impuestas por los otorgantes o prestamistas particulares en su caso; tomar dinero en préstamo con o sin intereses, aceptando garantías hipotecarias o prendarias; formar sociedades con terceros; celebrar contratos de locaciones de bienes raíces o de otra especie, como locadora o locataria, administrar bienes de otros, hacer novaciones, remisiones, esperas, quitas de cualquier importancia, otorgar cancelaciones; estar en juicio; percibir; perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebras, asistir a juntas de acreedores de verificación y graduación de créditos, entablar y contestar demandas, transigir, prorrogar y declinar jurisdicción, comprometer en juicio de árbitros con terceros en discordia, apelar, interponer y renunciar recursos de toda índole, conferir poderes especiales generales y para querellar; otorgar las escrituras públicas y los documentos privados que se requieran para ejecutar cualesquiera de los actos consignados y ejercer ampliamente las facultades que les acuerden las leyes, pudiendo incluso realizar los actos previstos en los Artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y lo dispuesto por el Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas.

— Las facultades que anteceden no tienen carácter taxativo. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, el que quedará a disposición de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se lo considerará aprobado si no fuera impugnado dentro de los treinta días de haber sido puesto a consideración de los integrantes de la sociedad. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal y las previsiones que se estiman convenientes, se distribuirán entre los socios en partes iguales, los que podrán hacer retiros mensuales. — Las péridas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: La sociedad se disolverá por alguna de las causas establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. — El fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, si el otro socio acepta la continuación de la misma con los herederos o representante del socio afectado, quienes tendrán que manifestar su interés de continuar, dentro de los sesenta días de la intimación fehaciente efectuada por la sociedad. — Los continuadores del socio fallecido, incapaz o interdicto de inmediato tendrán la obligación de nombrar un representante único. — Novena: Cualquiera de los socios, en caso de disolución podrá actuar como liquidador con las facultades que le acuerda la ley de sociedades. — Décima: La sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima, en el momento que así lo dispusieran sus integrantes, cumpliendo con los trámites de ley. — Decimoprimera: Toda controversia entre las partes contratantes, se ventilará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los ya indicados precedentemente. — Decimosegunda: En todo lo que especialmente no se ha establecido en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550|72 y demás disposiciones vigentes. — Bajo las cláusulas establecidas los otorgantes dan por formalizada esta sociedad, que aceptan en todas sus partes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.- e.18|6 Nº 75.812 v.18|6|76

Deportes Peña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Aníbal Saúl Scolnik, argentino, de 38 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1037, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.862.878, y Graciela Susana Saslavsky, argentina, de 35 años, casada, comerciante, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 1037, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica Nº 3.934.681; ambos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DEPORTES PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña 1037, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cincuenta años, a partir del 1º de julio de 1975, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y compraventa de artículos para deportes, así como artículos para indumentaria masculina y femenina y sus anexos. La sociedad podrá dedicarse a toda actividad anexa al vestir del hombre y la mujer y del deporte en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), representado por veinticinco mil cuotas de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Aníbal Saúl Scolnik, diecisiete mil cuotas, equivalentes a pesos ciento setenta mil ($ 170.000), y Graciela Susana Saslavsky, ocho mil cuotas, equivalente a pesos ochenta mil ($ 80.000). Dicho capital se halla aportado en muebles y útiles e instalaciones y mercaderías, todo de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social estará o cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de socios gerentes. En tal carácter, tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley, y con la sola limitación, de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. En el ejercicio de la administración, podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos, reales o no, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar, todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. En el caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por el socio gerente que se designe a tal fin, o por ambos conjuntamente o quien o quienes se nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, ingresarán a la sociedad unificando la representación en los noventa días. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal y voluntarias que se las hubiere serán soportadas por los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en igual forma. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus derechos o cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo con el régimen de mayoría prevista en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados un por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Duodécima. Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del código de comercio y civil. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Aníbal Saúl Scolnik — Graciela Susana Saslavsky. — Balance inicial Deportes Peña S.R.L. — Activo — Muebles y útiles e instalaciones — Estanterías metálicas 38.046.50; Cajas de cartón con tarjetero tirador 1.440; 1 mostrador 2 m, tapa y pata azul, y 2 vitrinas de Fórmica 10.700; 6 apliques de luz 1.080 — 51.255.50 — Mercaderías — 594 pares de zapatillas Topper Tenis 84.848,68 — 234 pares de zapatillas Flecha 200, 1.756.16 — 18 tubos de pelotas de tenis 1.193,55 — 5 pelotas de basquet Leo 1.984.50 — 24 pelotas de tenis Lincoln 4.245,54 — 72 pares de zoquetes blancos 1.587,15 — 10 pulloveres de tenis D. Hit 1.800 — 10 camperas D. Hit de tenis 3.000 — 10 short de fútbol 1.500 — 20 short de tenis de polyester 3.000 — 2 raquetas de tenis 1.113,44 — 45 pares zapatillas Fulvence tenis 9.325.83 — 48 pares zapatillas Fulvence fútbol 10.835.57 — 61 paletas Guastavino 6.157.72 — 175 pares de zapatillas Fulvence de rugby 56.385,36 — 198.733.50. — Total del Activo 250.000 — Pasivo — Capital social — Aníbal Saúl Scolnik, cuenta aporte 170.000 — Graciela Susana Saslavsky 80.000 — Total del Pasivo 250.000. — Firmado: Aníbal Saúl Scolnik — Graciela Susana Saslavsky. — S|r.: veintinueve — diciembre. Todo vale.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e. 18|6 Nº 75.842 v. 18|6|76

Ingenieros Electricistas Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, los señores Osvaldo Elio Borghi, de cincuenta y seis años de edad, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos diecinueve, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión ingeniero electricista, domiciliado en la calle Acoyte sesenta y siete, Capital Federal, Libreta de Enrolamento número cero cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos tres; Luciano Fonseca, de cuarenta y cuatro años de edad, estado civil casado, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno, nacionalidad argentina profesión ingeniero en construcciones electromecánicas, domiciliado en la calle Cuzco número setenta y ocho, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta y uno, y Rubén Horacio Contreras, de treinta y ocho años de edad, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y

ocho, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión doctor en física, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil doscientos cuarenta y cuatro piso sexto, departamento treinta y cinco, Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y seis, Policía Federal Argentina; todos ellos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INGENIEROS ELECRICISTAS ASOCIADOS", S.R.L., y tendrá su domicilio en la calle Acoyte número sesenta y siete, de la Capital Federal. — Segunda: El objeto social consistirá en la realización de estudios, cálculos e instalaciones que dé lugar la corrección del "factor de potencia" en las industrias y los comercios. — Tercera: El capital social será de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando el señor Osvaldo Elio Borghi el valor de treinta y tres (treinta y tres) cuotas, o sea treinta y tres mil pesos; el señor Luciano Fonseca, el valor de treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil pesos, y el señor Rubén Horacio Contreras, el valor de treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y cuatro mil pesos. El aporte de los socios, realizado oportunamente, fue invertido en los bienes que se detallan en la planilla inventario adjunta, que forma parte del presente contrato y cuya verificación y valuación fue efectuada por contador público nacional. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que comenzaron las operaciones sociales. Por voluntad unánime de los socios, podrá prorrogarse la vigencia de este contrato por períodos de tres años cada uno. No obstante, pasados los dos primeros años de vigencia, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad antes del término fijado, con sólo notificarles por escrito a los socios restantes con no menos de ocho meses de anticipación. Los socios restantes tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas de capital del socio saliente, pagándolas al valor de libros, para lo cual se efectuará un balance al efecto salvo que se fije un valor por acuerdo unánime de las partes. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con el título de gerentes pero para comprometer y obligar a la sociedad deberán actuar en conjunto dos de ellos, por lo menos. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja de la sociedad las sumas que los mismos acuerden, a cuenta de utilidades. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, o el primer día hábil anterior a esa fecha, se realizarán un balance general e inventario de las existencias de la sociedd; dichos documentos serán considerados por los socios reunidos en asamblea dentro de los noventa días posteriores, debiéndose dejar constancia expresa, en un acta que se labrará al efecto, de la aprobación u objeciones. De las ganancias realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir un fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo a las respectivas tenencias. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación cuando: a) Se determine una pérdida del treinta por ciento (treinta por ciento) del capital social, salvo resolución expresa de todos los socios en sentido contrario, en cuyo caso se harán cargo de las pérdidas ocurridas, reponiendo su importe de acuerdo a las respectivas tenencias dentro de un plazo no mayor de treinta (treinta) días; b) Por fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios. No obstante, los socios restantes podrán optar, con primera prioridad, por la adquisición de la parte del socio fallecido, abonando a sus deudos o a la persona autorizada por ellos, el importe que resulte a favor de aquél en el balance que se practicará al efecto y a la fecha del acontecimiento, pudiendo pagar el mencionado importe en la siguiente forma: cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) del mismo en el acto y el resto en dos cuotas iguales y consecutivas, a los ciento veinte (ciento veinte) y ciento ochenta (ciento ochenta) días de la fecha del acuerdo y del pago inicial, con un interés del veintidós por ciento (veintidós por ciento) anual. Los herederos del socio afectado tendrán derecho a optar, en segunda prioridad, a proseguir en la sociedad, debiéndolo expresar en forma fehaciente a los otros socios, pero previamente deberán unificar su representación. — Novena: Toda discrepancia entre los socios, que no pudiere dilucidarse por discusión directa entre ellos, se someterá al arbitraje de amigables componedores, con todos los alcances que el Código Civil les acuerda a los mismos. — De acuerdo a cuanto queda establecido en las precedentes cláusulas, los socios suscriben en este acto tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: L. Fonseca. — O. Borghi. — R. Contreras. — Planilla de inventario: Existencias generales de "Ingenieros Asociados" S.R.L., en formación, al 30 de junio de 1975: 1 máquina de escribir marca Remington, 130 espacios, Nº AS-521507, $ 4.000; 1 maquina de sumar marca Olivetti Summa 15, Nº 991-28860, pesos 1.500; 1 máquina calculadora Texas Ti-SR 11, Nº B-57269, $ 3.000; 2 capacitores marca Leyden IT 38100, a $ 4.350 cada uno, $ 8.700; 5 capacitores marca Leyden IT 38200, a $ 7.560, $ 37.800; 2 capacitores marca Leyden IT 38250, a $ 9.340, $ 18.680; 2 capacitores marca Leyden IT 38300, a $ 11.300, $ 22.600; elementos varios de escritorio y papelería en general, $ 3.720. Total: $ 100.000. Son: cien mil pesos Ley 18.188. — L. Fonseca. — R. Contreras. — O. Borghi.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.350.- e.18|6 Nº 75.895 v.18|6|76

A. C. Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE: A. C. Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Walter Manuel Ageitos Turqui, uruguayo, nacido el primero de mayo de mil novecientos treinta y dos, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilda Tomas, comerciante, titular del documento nacional de identidad número noventa y dos millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos sesenta y dos, piso décimo, oficina cuatrocientos nueve; y doña Hilda Tomas de Ageitos, uruguaya, nacida el dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, de cuarenta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con don Walter Manuel Ageitos Turqui, ama de casa, titular del documento nacional de identidad número noventa y dos millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Lavalle número seiscientos sesenta y dos, piso décimo, oficina cuatrocientos nueve; ambos son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "A. C. Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle número seiscientos sesenta y dos, décimo piso, oficina cuatrocientos nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse: Empresa de Viajes y Turismo, según ley dieciocho mil ochocientos veintinueve, que comprende: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, en el país o en el extranjero; d) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes; y e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directo o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriban de la siguiente manera: don Walter Manuel Ageitos Turqui: trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea trescientos mil pesos, y doña Hilda Tomas de Ageitos, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos, los que son totalmente integrados en dinero en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes en calidad de gerentes desempeñaren sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa y por decisión unánime. — El uso de la firma social y la representación legal de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma individual o indistinta cualquiera de ellos. — Intervendrán en todas las operaciones sociales con sus firmas individuales precedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazo y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles, dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o oficiales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tenga por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones documentados de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protesto y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general que deberá quedar confeccionado dentro de los noventa días de esa fecha y el cual quedará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal", hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del Capital suscripto; y b) El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrá practicarse trimestralmente. — De las resoluciones y decisiones que se tomen se labrarán actas en un libro que se llevará al efecto. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que por la legislación vigente (artículo ciento sesenta, ley diecinueve mil quinientos cincuenta) se exija mayorías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes. — El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o que se propusiere ceder sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a los otros socios que integran la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio, conocido con una anticipación de treinta días a la fecha de su retiro de la cesión de sus cuotas, en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al último balance anterior a la fecha de envío del telegrama, pagaderas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de la fecha del retiro o la cesión, con más el interés bancario que perciba el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha debiendo comunicar el o los socios adquirentes, por telegrama colacionado, al socio que se retira o cedente, su decisión en tal sentido dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los herederos y|o representantes del mismo: a) Ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula novena de este contrato, o b) Proseguir el giro comercial de la sociedad incorporándose a la misma, en cuyo caso deberán unificar su representación aplicándose lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco, y concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. Undécima: En caso de que se disolviera la sociedad la liquidación será efectuada por todos sus socios. — El producido que resultare, una vez abonadas las deudas de la sociedad será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Duodécima: El valor llave, valor marcas y denominaciones comerciales en el caso de retiro de uno o más socios, será fijado de común acuerdo entre las partes, y en caso de divergencia se procederá de acuerdo a la cláusula decimotercera. — Decimotercera: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros deberán laudar dentro de los noventa días de sometida a su juicio por escrito, la divergencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución de A. C. TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicitándome a mí la escribana autorizante expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí, doy fe. — En este estado la escribana autorizante deja constancia que el señor Walter Manuel Ageitos Turqui tiene cédula fiscal número treinta y cinco mil treinta y nueve-cero diez-tres, que en fotocopia se agrega a la presente. — Leída nuevamente que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.18|6 Nº 75.844 v.18|6|76

Transportes del Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre Carlos Eduardo Fernández, argentino, casado, de veintinueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres y su cónyuge doña María Lidia Novo, argentina, casada, de veintiséis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y seis, ambos domiciliados en la calle Enrique Finocchietto dos mil ciento treinta y uno, planta baja, departamento dos, Capital Federal, convienen de mutuo acuerdo en constituir una sociedad, que se regirá

por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "TRANSPORTES DEL SUR, S. R. L.", con sede social y domicilio legal en la calle Vélez Sársfield cuarenta y siete de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto realizar el transporte de bienes y mercaderías, ya sean por vías terrestres, fluviales, marítimos, con medios propios y cuenta propia, o de terceros y|o asociada a terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios en partes iguales e integradas en bienes que se detallan en balance que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad en calidad de gerentes, desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, no pudiendo ser removidos sin invocación de justa causa. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos.

— Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

— Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevaran los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, al día treinta de junio y dentro de los sesenta días subsiguientes, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de ciento ochenta días. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar el giro de los negocios sociales con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación, o abonarle el haber que les corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas, o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección Trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia, judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sean los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimacuarta: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Transportes del Sur S.R.L." firmando el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — C. E. Fernández. — M. L. Novo. — "Transportes del Sur S.R.L.". — Balance de constitución: 1 Caja Registradora National, modelo NBC Nº O.L. 1.044.216|1 pesos 15.000. — 1 máquina calculadora manual marca "Olivetti", Nº 0119214 pesos 30.000. — 10 m. estantería metálica funcional marca Titán $ 8.000. — 1 escritorio de nogal 5 cajones $ 5.000. — Total activo: $ 58.000. — Pasivo: Capital Social $ 50.000 — Acreedores Varios pesos 8.000 — $ 58.000.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400 — e.18|6 Nº 75.807 v.18|6|76

Grosmark

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Gregorio Grosmark, argentino, domiciliado en la calle Gallo mil seiscientos cuarenta y ocho, sexto piso A, Capital, de cuarenta y cinco años, Cédula de Identidad número dos millones setecientos quince mil doscientos cuarenta y tres, de la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con Teresa Yankelevich· José Ricardo Gálvez, argentino, domiciliado en la calle "A" número quinientos noventa y ocho, José León Suárez, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y tres años, Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta de la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con Teresa Haydée Pires; y Jankil Grosmark, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil novecientos cincuenta y cinco, quinto piso B, Capital, de cincuenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad número un millón setecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro, de la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con Celia Grosman, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad, que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GROSMARK S.R.L." y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Tiene domicilio legal en la calle Belgrano seiscientos quince, sexto piso "F", Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social la industrialización, compra-venta, importación, exportación de productos y sub productos relacionados con la industria del vidrio plano y el cristal y artículos para la decoración. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Gregorio Grosmark: cinco mil cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos; José Ricardo Gálvez: dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos y Jankil Grosmark: dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos, las que han sido integradas totalmente en bienes que se detallan en el Balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentación que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, señores Gregorio Grosmark, José Ricardo Gálvez y Jankil Grosmark, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derecho y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando obligada la sociedad con la firma conjunta e indistinta de dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la ley. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder, y a partir de esta fecha, los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones se pueden comunicar en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos, se incorporarán a la Sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiere adjudicado y del saldo se destinará: en primer término, a reembolsar el capital aportado por cada socio, y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Decimoprimera: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Grosmark S.R.L." y formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, el que será incripto en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad, lo suscriben los socios en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cincuenta y uno. — Vale. — Gregorio Grosmark. — José R. Gálvez. — J. Grosmark. — Grosmark Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Belgrano 615, 6º, F, Buenos Aires. — Estado de Cuentas de Activo y Pasivo al 30|11|75. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: $ 3.000.—. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 117 hojas vidrio grueso de 4,2 mm superficie total 425,09 m2 a $ 154.32 el m2: pesos 65.599.89; 45 hojas vitrea de 5 mm superficie total 158,72 m2 a $ 179,19 el m2: $ 28.441,40; 40 hojas vitrea de 5 mm, fuera de medida, superficie total 84,10 m2, a $ 159,29 el m2: $ 13.396,29. — 107.437.58. — 110.437.58. — Pasivo. — Deudas: Proveedores en cta. cte. (Grosmark & Cía. S.A., Acevedo 765, Cap.): $ 10.437,58. — Patrimonio Neto: Capital Social: pesos 100.000. — 110.437,58. — Angela H. Alvarez Abelaira, contadora pública nacional, C. P. C. E. T. XIV - Fº 17. Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.— e. 18|6 Nº 75.809 v. 18|6|76

Berko Yacubowski e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre del año 1975, los señores Berko Yacubowski, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Monroe número 5235, piso 1º de esta Capital Federal; que se identifica mediante Cédula de Identidad Nº 1.793.558 expedida por la Policía Federal; y Abraham César Yacubowski, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Mendoza número 5330, piso 5º dto. "A" de esta Capital Federal; que se identifica mediante Cédula de Identidad número 4.466.217 expedida por la Policía Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar dicen: Que son los únicos integrantes de la razón social BERKO YACUBOWSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato suscripto entre las partes con fecha once de marzo de 1966 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 521, al Folio 133, del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 1º de abril de 1966. — Que por expreso y unánime acuerdo de voluntades deciden por este acto modificar las cláusulas cuarta. — Capital Social. — Séptima: Balances, y Octava. — Distribución de Ganancias y Pérdi-

das del instrumento legal constitutivo, y a tal efecto convienen: Primero: Elévase el capital social a la suma de cuarenta mil pesos ($ 40 000,00) representado por cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, mediante la creación de tres mil quinientas cuotas nuevas de capital que son suscriptas e integradas cada uno de los socios en la siguiente proporción: un mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sean dieciséis mil pesos por el socio Berko Yacubowski, y un mil novecientas cuotas de diez pesos cada una o sean diecinueve mil pesos por el socio Abraham César Yacubowski; quienes las integran totalmente mediante la capitalización de iguales importes que les corresponden de pleno derecho como crédito contra la Sociedad y que han sido transferidas a la cuenta Capital Social conforme al Balance practicado al 1º de enero de 1975 que las partes conocen, aceptan y firman por separado. — En consecuencia el Capital Social total queda suscripto e integrado a razón de dos mil cuotas de diez pesos cada una o sean veinte mil pesos por el socio Berko Yacubowski, y dos mil cuotas de diez pesos cada una o sean veinte mil pesos por el socio Abraham César Yacubowski. — Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán o soportarán entre los socios en partes iguales o sean en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Tercero: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de ninguno de los socios y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se pudieren efectuar para la buena marcha de la Sociedad. — De las utilidades si las hubiere, se constituirán las reservas ordenadas por el Decreto Ley 19.550|1972. — Cuarto: La presente modificación del contrato social, la capitalización de los créditos premencionados, así como la modificación en la distribución de resultados expresados en las cláusulas precedentemente enunciadas, se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero del año 1975. — Quinto: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato social original, en cuanto no fueran modificadas por el presente acuerdo unánime de voluntades de las partes y del Decreto Ley 19.550|72. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital se suscribe la presente en un único ejemplar. — Firmado: Berko Yacubowski. — Abraham César Yacubowski. — Testimonio: Aumento del capital social por capitalización de las cuentas particulares de cada socio. — 1º: De enero de 1975. — Saldo total de las cuentas particulares del socio Berko Yacubowski: $ 75.475,14, setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con 14|100 ctvs. — Saldo total de las cuentas particulares del socios Abraham César Yacubowski: pesos 23.933. — Veintitrés mil novecientos treinta y tres pesos. — Firmado: Berko Yacubowski. — Abraham César Yacubowski. — Certifico que los saldos precedentemente expuestos surgen de los libros rubricados de la Sociedad: libro "Inventario Nº 1" rubricado bajo el número A|12.134 del 23 de junio de 1966 perteneciente a Berko Yacubowski e Hijo, S.R.L., a los folios 96|97, importes que corresponden de pleno derecho a cada uno de los socios como crédito contra la Sociedad y que han sido transferidos a la cuenta Capital Social en la siguiente forma: el socio Berko Yacuzowski, $ 16.000.— (dieciséis mil pesos) y el socio Abraham César Yacubowski, $ 19.000.— (diecinueve mil pesos) quedando los respectivos excedentes acreditados en dichas cuentas. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Natalio Kinsbrunner, Contador Público Nacional, Tº 43, Fº 41. C.P.C.E. Cap. Fed. — En virtud de las disposiciones emanadas del artículo 11 inciso 1º del Decreto 19.550|72, los socios cumplen en manifestar sus siguientes edades: el socio Berko aYcubowski, 69 años de edad, y el socio Abraham César Yacubowski, 34 años de edad. — En virtud de las disposiciones emanadas del artículo 11 inciso 3º del Decreto 19.550|72, los socios cumplen en adecuar la cláusula tercera del contrato social original, que en definitiva queda así redactada: Tercera: Objeto: El objeto de la Sociedad será de todo lo inherente al ramo de pieles y marroquinería en sus diversas formas de elaboración y|o fabricación, conservación, importación y exportación, compraventa por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de estos productos propios de los ramos específicamente enunciados. — Firmado: Berko Yacubowski. — Abraham César Yacubowski.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.18|6-Nº 75.752 v.18|6|76

Stra's y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año 1975, entre el señor Isaac Solarz, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.512.622, de la Policía Federal, de profesión comerciante, nacido el 25|8|1927, con domicilio en la calle Valentín Virasoro 1182, de esta Capital Federal, por una parte y en calidad de cedente y la señora María Epelbaum de Solarz, argentina, casada, con cédula de identidad Nº 6.315.269, de la Policía Federal, de profesión comerciante, nacida el 1º|5|931, con domicilio en la calle Montevideo 1163, 9º piso, departamento "A", de esta Capital Federal, por la otra calidad de cesionario, se ha convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que retrotrae sus efectos al día 1º de julio de 1974, a saber: Primero: Don Isaac Solarz en su carácter de propietario de ciento ochenta cuotas (180) de diez pesos ($ 10) cada una, o sea, un mil ochocientos pesos ($ 1.800) de las que es titular, según contrato de sociedad celebrado el 22 de marzo de 1966, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de junio del año 1966, bajo el Nº 1313, al folio 88, del libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada, bajo la razón social de STRA'S Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su asiento principal en la calle Avenida Santa Fe 1660, local 42, de esta Capital Federal, vende, cede y transfiere a favor de doña María Epelbaum de Solarz, las ciento ochenta cuotas (180) de su propiedad por la suma de un mil ochocientos pesos ($ 1.800) cuyo importe el cesionario abona al cedente en este acto y por el cual éste otorga el más amplio recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: La cesión se realiza libre de todo gravamen, embargo e inhibición, declarando el cedente que no reconoce por las mismas gravamen alguno. — La cesión comprende asimismo el traspaso de todos los derechos y obligaciones que Isaac Solarz, tenía como socio en la razón social Stra's y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las cuotas cedidas. — El señor Benjamín Solarz, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 2.905.216, de la Policía Federal, de profesión comerciante, nacido el 15|12|1922, con domicilio en la calle Dr. Rómulo Naón Nº 1839, de esta Capital Federal, en su carácter de socio, así como la señora Marta Elfmon de Solarz, argentina, casada, con libreta cívica Nº 150.164, de profesión empleada, con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón 1141, 9º piso, departamento 51, de esta Capital Federal, nacida el 29|6|930, en su carácter de cónyuge del cedente prestan su conformidad a la cesión, venta y transferencia que por el presente se realizan. — Tercero: Por este acto el capital social queda fijado en la suma de doce mil pesos ($ 12.000) dividido en 1.200 (un mil doscientas) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una y será distribuido de la siguiente manera: Benjamín Solarz 1.020 (un mil veinte) cuotas, o sea, $ 10.200 (diez mil doscientos pesos) y María Epelbaum de Solarz 180 (ciento ochenta) cuotas, o sea, $ 1.800 (un mil ochocientos pesos). — Cuarto: A los efectos de lo dispuesto por la Ley 19.550, dejan expresa constancia que la sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y comercialización al por mayor y menor de artículos de cristalería, porcelanas, lozas, cerámicas, objetos de arte, antigüedades, fantasías, regalos, novedades, su importación y exportación, además de representaciones comisiones y consignaciones relativas a su objeto. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años prorrogados a partir del 1º de julio de 1975. — Sexto: En cuanto a la disolución regirán las causales del artículo 94 de la Ley número 19.5550 y serán nombrados liquidadores los socios gerentes. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos cada seis meses con el fin de considerar la marcha de los negocios sociales. — Octavo: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio se efectuará la reserva legal correspondiente del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. De conformidad se firma el presente en la localidad y fecha ut supra mencionadas. Sobrerraspado: María Epelbaum vale. Emdo.. va, 25|8|1927, vale. 15|12|1922, vale. Siguen firmas. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 3.300 — e.18|6 Nº 75.744 v.18|6|76

F. G. Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número treinta y nueve. — En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mi escribano autorizante, comparecen doña Mabel Delia Grillo, argentina, divorciada con sentencia judicial, comerciante, de 34 años de edad, libreta cívica 3.971.2.5, domiciliada en la calle Superí 3130, 2º piso, departamento 9 de esta Capital; don Francisco Pantaleón Greco, argentino, divorciado, comerciante, de 40 años de edad, libreta de enrolamiento 4.1.2.405, domiciliado en la calle Zabala 3483 de esta Capital, y doña María Lucía Belloso, argentina, soltera, empleada, de 28 años de edad, libreta cívica 5.640.373, domciliada en la calle Sargento Baigorria 1953 de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las cláusulas del presente contrato: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "F. G. ASOCIADOS, S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administración en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Zabala 3483, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o asociada con terceros a todo tipo de operaciones inmobiliarias y en forma específica a la intermediación en la compraventa de inmuebles de cualquier tipo y naturaleza, incluso bienes inmuebles y accesorios de aquellos marcas, patentes, la administración de consorcio en propiedad horizontal, pudiendo dedicarse asimismo a llevar contabilidad, asesoramiento impositivo y laboral, y con actos anteriormente enumerados, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y|o modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas se excluyen las operaciones de la ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco (5) años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones, siendo este plazo prorrogable por períodos sucesivos de cinco (5) años si ninguno de los socios se opusiera a ello. — Transcurrido seis meses desde la vigencia del contrato cualquier socio se podrá retirar de la sociedad siempre y cuando manifieste su intención en forma fehaciente con una anticipación de treinta días. — Dicho socio recibirá su capital y utilidades acumuladas, si las hubiere hasta la fecha de su retiro en la siguiente forma: diez por ciento a los sesenta días de su retiro y el saldo en tres (3) trimestres, sin interés. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) totalmente integrado en dinero efectivo, en la oportunidad del comienzo de las actividades, dividido en quinientas (500) cuotas de diez (10) pesos cada una integradas por los socios en la siguiente proporción: Mabel Delia Grillo 450 cuotas o sea cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.—). — Francisco Pantaleón Greco 40 cuotas o sea cuatrocientos pesos ($ 400.—) y María Lucía Belloso 10 cuotas o sea cien pesos ($ 100.—) Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mabel Delia Grillo y Francisco Pantaleón Greco, quienes actuarán con el carácter de socios gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente. — A tales efectos podrán realizar todas las operaciones necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, sin más limitaciones que las que impongan las disposiciones legales en vigor. — Para disponer de bienes inmuebles será necesario la firma conjunta de los socios gerentes. — Sexta: La firma social no tendrá valor alguno en asuntos ajenos al giro social, ni en fianzas ni garandías a terceros, ni para asuntos particulares de los socios. — Séptima: Anualmente cada 31 de diciembre se realizará un balance de acuerdo con normas comerciales e impositivas y legales en vigor. — La función de los gerentes será remunerada fijándose su monto al cierre del ejercicio el cual será con cargo a pérdidas y ganancias. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para cubrir la reserva legal del veinte por ciento (20 o|o) del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales y en la misma forma se procederá con relación a las pérdidas si las hubiere. — El balance se considerará aprobado si no es observado por los socios dentro de los treinta días de presentado. — Octava: En caso de muerte o incapacidad comprobada de uno de los socios, los herederos o representantes continuarán en la sociedad hasta el vencimiento anual del ejercicio, previa unificación de la representación, no teniendo derecho u obligación a desempeñar tarea alguna. — Los socios restantes producido el cierre del ejercicio procederán a adquirir las cuotas del socio fallecido o declarado incapaz, las que se abonarán de acuerdo con los plazos estipulados en el artículo tercero, último párrafo. — Toda otra cesión de cuotas será realizada de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Ley 19.550|72, en su parte pertinente. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán en este caso como liquidadores de la misma. — Décima: En caso de divergencia entre los socios las mismas serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero. — Yo el escribano autorizante dejo constancia que con motivo de esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el capital de cinco mil pesos o sea cincuenta pesos. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — M. D. Grillo. — F. P. Greco. — M. L. Belloso. — Hay un sello. — Ante mí. — Luis Alberto Picasso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y seis del Registro 450, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente en 3 (tres) fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a 15 de marzo de 1976. — Luis Alberto Picasso. — E|L.: Luis Alberto Picasso. — Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 4.600.- e.18|6 Nº 16.171 v.18|6|76

Los Cobres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Los Cobres S. R. L. — Escritura número ochocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Natalio Isaac Cataife, que dice ser argentino, nacido el diez de febrero de mil novecientos treinta y dos, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Minian, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos seis mil setenta, domiciliado en la calle Las Heras número mil quinientos treinta, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Salvador Cataife, que dice ser argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Lidia Dana, comerciante, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos un mil ciento setenta y ocho, domiciliado en la calle Manuel Ugarte número dos mil doscientos treinta y dos, piso sexto, departamento B., de esta Ciudad; don Adolfo Micha, que dice ser argentino, nacido el diez de diciembre de mil novecientos treinta y tres, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Victoria Rafael, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento catorce mil seiscientos once, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos treinta y seis, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don David Cataife, que dice ser argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, comerciante, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil quinientos siete, piso segundo, departamento nueve, de esta Ciudad y don Abraham Alberto Cataife, que dice ser argentino, nacido el veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esther Hilú, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número dos

mil novecientos sesenta y tres, piso segundo, departamento cuatro, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LOS COBRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Echeverría número dos mil quinientos siete, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales, locales de venta y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado su plazo de duración, por acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la negociación por compra, venta, por mayor o menor, permuta, importación, exportación, representación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes, mercaderías, maquinarias, productos y subproductos referidos a la actividad apropecuaria, que será realizada mediante la instalación, dirección y explotación de estancias, chacras en general, de establecimientos agrícolas-ganaderos frutícolas, cultivos forestales y de granja y la cría e invernada de ganado en general y de raza. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativos con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Los señores Natalio Isaac Cataife, Salvador Cataife y Adolfo Micha, cinco mil cuotas cada uno y los señores David Cataife y Abraham Alberto Cataife, dos mil quinientas cuotas cada uno: integrándose totalmente con la parte del precio abonado al contado en la escritura de adquisición, que a nombre de la sociedad, otorgaran con fecha cinco de mayo del corriente año, al folio ciento cuarenta y ocho por ante el escribano de la ciudad de La Plata don Carlos A. Cermesoni, interinamente a cargo del Registro número veintidós, de dos fracciones de campo, ubicadas en el partido de Carmen de Areco, próximos a la Estación Tatay del Ferrocarril Nacional General Urquiza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, cuyo instrumento en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente escritura, con la constancia de haberse inscripto en las matrículas tres mil ciento cincuenta y ocho y tres mil ciento cincuenta y nueve del partido de Carmen de Areco (dieciocho). — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los titulares del capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios supérstites o capaces, dentro de los treinta días de la causa, manifestarán su opción por: a) Adquirir las cuotas por su valor nominal con más las ganancias o menos las pérdidas resultantes y con más los créditos o menos los débitos de la respectiva cuenta particular del causante, según balance general practicado a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, en cuyo caso dicho valor se abonará a los herederos del causante, ya sea al contado o hasta en seis cuotas semestrales que no devengarán ningún tipo de interés y que se contará a partir de la fecha de la causa, a opción de los socios supérstites o capaces. — b) Aceptar la incorporación de los herederos del causante con los mismos derechos y obligaciones que éste tenía, rigiendo respecto a las cuotas sociales de los mismos lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo los herederos unificar su representación, la que, hasta la finalización del trámite de sucesión será ejercida por el administrador judicial de la misma de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la citada Ley. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida individual e indistintamente por todos los socios, los que quedan designados gerentes, por el tiempo y duración de la sociedad y su firma personal, precedida de la denominación de la sociedad obligará a ésta. — Se los faculta asimismo a realizar a nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados, instituciones de crédito, Cajas de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial o similar con motivo de patentes, marcas, designaciones comerciales; operar en la adquisición de bienes inmuebles, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que crean más convenientes, dejando constancia que las enumaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán en proporción al capital integrado. — Octava: Todos los acuerdos y decisiones que se adopten serán registrados en un libro de actas que la sociedad llevará a efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Cancelado el pasivo al momento de la disolución, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o durante la disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes, antes de iniciar su cometido nombrarán un tercero de fallo inapelable para el caso de subsistir desacuerdo entre ellos. — Décima Primera: Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad, ante mi, doy fe. — Natalio I. Cataife — Salvador Cataife — A. Micha — David Cataife — Abraham A. Cataife. — Está mi sello. — Ante mi: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio dos mil quinientos sesenta y cinco del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro fojas que son fotocopias fiel de su original y en la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Arturo Adrián Franchini, escribano. — Hay una firma: A. A. Franchini.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.- e.18|6 Nº 16.152 v.18|6|76

Metalbulón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Metalbulón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 1976, reunidos los señores Daniel Tapia, soltero, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en la Avda. Pueyrredón 443, piso 9º, departamento "D", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.294.818; Aldo Mhamed, casado con Nilda Teresa Martínez, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en Argerich 4050, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.754.228, y Osvaldo Agustín Moraco, soltero, argentino, de 33 años de edad, domiciliado en Prometeo 3185, Capital Federal Libreta de Enrolamiento 4.387.823, todos comerciantes y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "METALBULON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio estará en la Avenida Pueyrredón 443, piso 9º, departamento "D" de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o constituir filiales y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de febrero de 1976. — Cuarta: El objeto de la sociedad será: I) La fabricación, industrialización y comercialización de: a) máquinas industriales, sus accesorios y repuestos; b) automotores, sus accesorios y repuestos; c) artículos de cueros y textiles; d) artículos de materiales sintéticos; e) artículos de madera; f) artefactos eléctricos; g) máquinas, muebles y útiles de oficina. — II) La comercialización, importación, exportación y participación en licitaciones públicas y privadas de los artículos mencionados en los apartados anteriores. — Quinta: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en mil cuotas de cincuenta pesos ($ 50.—) cada una y aportadas por los socios de la siguiente manera: Daniel Tapia, 750 cuotas; Aldo Mhamed, 150 cuotas y Osvaldo Agustín Moraco, las 100 cuotas restantes. El capital está totalmente suscripto e integrado por los bienes que se detallan en el inventario confeccionado por separado, los cuales han sido valuados conforme a los precios corrientes en plaza. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del socio Daniel Tapia, quien podrá representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de que le está prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará igualmente a cargo del socio Daniel Tapia, quien se compromete a dedicar su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social, como así a la administración de la sociedad revistiendo por lo tanto el carácter de gerente. En cumplimiento de sus funciones, el gerente Daniel Tapia podrá efectuar operaciones bancarias en instituciones oficiales y|o privadas y|o cooperativas; cobrar, hacer novaciones, remisiones de deudas y quitas, adquirir, transferir, alquilar, hipotecar, enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar toda clase de gestiones judiciales y administrativas ante los Tribunales del país o del extranjero, así como ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Octava: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, fecha en la que se realizará un inventario y balance general. — Novena. Una vez por mes se reunirán los socios a fin de explicar la marcha de los negocios y fijar las pautas a seguir para el giro social. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios que decidiera retirarse de la sociedad deberá enviar comunicación por medio fehaciente informando su voluntad. Treinta días después se hará un inventario y balance general y se le abonará la parte correspondiente en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con el interés bancario del momento. — Decimosegunda: En caso de muerte o incapacidad total de alguno de los socios, los herederos dentro de los treinta días de ocurrido el evento, manifestarán si deciden o no continuar con los negocios sociales. Si nada dijeren dentro de dicho plazo se procederá e la forma dispuesta en la cláusula decimoprimera a fin de dar a los herederos la parte correspondiente al socio muerto o incapacitado totalmente. Si optaren por continuar en la sociedad, deberán comunicar su decisión por medio fehaciente a los restantes, quienes dentro de los treinta días de notificados manifestarán si aceptan o no continuar el giro social con los herederos del mismo. Si no aceptaren se procederá en la forma indicada en la cláusula decimoprimera. En caso afirmativo, los herederos deberán unificar personería dentro de los quince días de notificados. — Decimotercera: En caso de disolución, los socios serán los liquidadores. — Decimocuarta: En caso de liquidación de la sociedad, se realizarán los bienes, se pagarán las deudas y el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimoquinta: Para el caso de divergencia, ya sea en la interpretación de las cláusulas del presente, la marcha de los negocios, disolución, liquidación, etcétera, las partes se someten y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión expresa de cualquier otro fuera o jurisdicción. De conformidad, previa lectura y ratificación, firman los ejemplares de ley, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Daniel Tapia, Aldo Mhamed y Osvaldo Agustín Moraco. — Inventario de los bienes aportados en "Metalbulón, S. R. L.": 1 Máquina de escribir Remington Nº 003679, $ 12.000.—; 1 Máquina de calcular Olivetti, Multisuma 20, Nº 06545, $ 16.500.—; 1 Escritorio de 7 cajones de metal con vitrea, $ 8.900; 1 Biblioteca de metal de 2 puertas, pesos 5.400.—; 1 sillón giratorio para escritorio, $ 3.600.—; 4 sillas tapizadas de metal, $ 1.800.—; 1 Mesa para máquina de escribir, $ 1.200.—; Artículos varios de escritorio, $ 600. — Total, $ 50.000. — Daniel Tapia, Aldo Mhamed y Osvaldo Agustín Moraco.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.950.- e.18|6 Nº 16.138 v.18|6|76

Cromac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Cromac S. R. L.". — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don José Micieli, argentino, divorciado, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en San Blas 4036, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.000.699; y don Oscar Daniel Agustín, argentino, soltero, comerciante, de 25 años de edad, con libreta de enrolamiento número 8.208.695, domiciliado en San Blas 4036, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir con retroactividad al primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CROMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo domicilio actual está ubicado en la calle San Blas 4035, de esta Capital Federal. — Segunda: El capital social es de pesos Cien mil ($ 100.000) dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: ochenta por ciento (80 o|o) el socio José Micieli y veinte por ciento (20 o|o) el socio Oscar Daniel Agustín. El capital es totalmente suscripto en este acto por ambos socios e integrado en especies mediante los bienes muebles, útiles, herramientas y mercaderías que figuran en el inventario y balance practicado en la fecha y que suscriben ambos socios y contador público nacional, formando parte integrante de este contrato, el que en copia se agrega a esta escritura. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de compra y venta de partes de carrocería y accesorios para automotores. — Quinta: Además de los actos y contratos inherentes a su objeto, la sociedad tiene capacidad jurídica plena para efectuar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos por el régimen común o en propiedad horizontal, arrendarlos, transferirlos o gravarlos con derecho real de prenda o hipoteca; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; inhibirse voluntariamente en garantía de cualquier obligación u operación; aceptar prendas con registro; constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y materiales, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de arrendamiento y rescindirlos; presentarse en toda clase de licitaciones nacionales, provinciales o municipales, de reparticiones públicas o autárquicas o particulares; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos, denuncias, querellas o acusaciones; dar y tomar posesión; tomar parte en otras sociedades ya existentes o que se constituyan o fusionarse con ellas; financiar toda clase de negocios y operaciones, propias de su objeto social; importar materiales, herramientas, máquinas y efectos destinados al cumplimiento de sus finalidades; ejecutar operaciones bancarias de toda índole con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias, industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Préstamo y demás instituciones de crédito oficiales o particulares creadas o que se creen, en el país o en el extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos negociarlos y renovarlos; estar en juicio de cualquier clase, fuero o jurisdicción, como actora, demandada o parte interesada; y realizar todo otro acto conducente a la realización de sus fines, teniéndose presente que esta enumeración es simplemente enunciativa. — Sexta: La administración estará a cargo exclusivo del socio don José Micieli, quien podrá con su sola firma, acompañada de la denominación social, obligar a la sociedad con la sola prohibición de comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. — El socio gerente queda expresamente autorizado para dedicarse

por su cuenta a cualquier actividad comercial aunque sea del mismo ramo que constituye el objeto de esta sociedad. El socio gerente podrá con su sola firma realizar todos los actos enumerados en la cláusula quinta y cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento del objeto social. — Séptimo: Queda la sociedad facultada para exigir cuotas suplementarias de capital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Decreto-Ley 19.550. — Octava: El 30 de junio de cada año se practicara un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios en la misma proporción en que han efectuado sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado; en el primer caso, los primeros deberán unificar representación; o por la disolución de la sociedad. En este último caso se practicará un balance general e inventario dentro de los sesenta días de producida la causa de disolución y la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado será abonada a los herederos o representantes, según corresponda. — Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del gerente o de quien ambos socios designen en el futuro. — Undécima: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones de los socios las que serán tomadas en reunión de socios por simple mayoría de capital presente, salvo en aquellos casos en que el Decreto-Ley 19.550 exige mayorías superiores y los demás libros que la ley exija. Cualquier controversia que se produzca entre los socios será sometida a la decisión del Tribunal de Comercio que corresponda al domicilio social. En este mismo acto ambos socios ratifican el contenido del balance citado en la cláusula segunda de este contrato, haciendo constar que en el mismo los bienes han sido valuados según su valor de costo. — Leida y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — (Fdo.) Carlos D'Alessio. Escribano. — Balance inicial de la firma Cromac Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Dinero en efectivo $ 4.223,46. — 100 Rejillas Ford Falcon Modelo 66|69 a $ 183 c|u., $ 18.300. — 50 Bases Farolitos Siam a $ 26 c|u., $ 1.300. — 100 Arbotantes Peugeot 404 a $ 51 c|u., $ 5.100. — 14 Frentes Peugeot 403 a $ 298 c|u., $ 4.172. — 30 Rejillas Chevrolet Modelo 41|46 de Camión Completas a $ 340, $ 10.200. — 50 Rejillas Ford Falcon doble faro a pesos 225 c|u., $ 11.250. — 6 Tejidos Peugeot 403 a $ 60 c|u., $ 360. — 20 Rejillas Falcon Modelo 1969 a $ 183 c|u., pesos 6.660. — 20 Rejillas Rambler Classic Modelo 64 a $ 446 c|u., $ 8.920. — 16 marcos de Rejillas Peugot 404 Inferior a $ 136 c|u., $ 2.176. — 40 Travesaños Peugeot 404 Inferior a $ 90 c|u., $ 3.600. — 30 Frentes Peugeot 404 c|u. a $ 136, $ 4.080. — 50 Travesaños Sup. Peugeot 404 a $ 90 c|u., $ 4.500. — 30 Cuadros Ensamblados Peugeot 404 a $ 238, $ 7.140. — Dirección General Impositiva - Impuesto al Valor Agregado $ 11.018,54. — Total del Activo, $ 100.000. — Pasivo: señor José Micieli, su aporte: $ 80.000. — Señor Oscar Daniel Agustín: $ 20.000 — 100.000. — Declaramos bajo juramento que los valores atribuidos a los bienes aportados son los que se detallan en las facturas que obran en la sede social. — (Fdo.) José Micieli. — Oscar Daniel Agustín. — Ante mí: Carlos M. D'Alessio. — Enmendado: 4.035. Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.300.- e.18|6 Nº 16.129 v.18|6|76

Antara

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Héctor Rogelio Puig Moreno, de 61 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Cabildo 376 de la Capital Federal, C. Identidad número 1.556.418 y don Luis Podestá, de 29 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Los Incas 3154 de la Capital Federal, Cédula Identidad Nº 5.268.784, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a los artículos 146 y siguientes del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará ANTARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Ing. Huergo 995 de la Capital Federal. — Podrá instalar agencias y sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la distribución de mercancias y productos por cuenta propia o de terceros, en el territorio del país o fuera de él, mediante la venta de artículos metalúrgicos, textiles, químicos, eléctricos y electrónicos, maderas, materiales de construcción, papeles, plásticos, cueros, menaje, calzado, carnes y derivados de la carne, comestibles y bebidas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza otorgar toda clase de documentos, cambiarios o no, operar con bancos de cualquier clase, nacionales o extranjeros y realizar operaciones de comercialización interna, importación y exportación. — Tercero: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), distribuido en 50 cuotas de $ 1.000 cada una y que es aportado de la siguiente manera: Héctor Rogelio Puig Moreno: 25 cuotas y Luis Podestá: 25 cuotas. — El capital ha sido totalmente integrado en especie conforme al balance que se firma por separado. — Cuarto La duración de este contrato será de diez años a contar del 1º de enero de 1976. — Quinto: La administración estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerentes y tendrán así el uso conjunto de la firma social. — La sociedad, así representada, realizará todos los actos inherentes a su objeto social. — Sin embargo, será suficiente la presencia y|o firma de cualquiera de los gerentes para verificar presentaciones y gestiones ante las autoridades públicas nacionales provinciales o municipales, otorgar poderes judiciales generales o especiales para absolver posiciones en juicio de cualquier clase y para firmar letras de cambio, pagarés y cheques. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y una vez efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad previa unificación de personería. — Octavo: En caso de disolución y liquidación, éstas se realizará por ambos gerentes. — Buenos Aires, octubre 9 de 1975. — Firmado: Héctor R. Puig Moreno. — Luis Podestá. — Inventario de bienes aportados por partes iguales por los socios constituyentes de Antara, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 50 cajones de aceite, marca Gallo, conteniendo 6 latas de 5 litros cada una. — Cada cajón $ 600. — Total: $ 30.000. — 75 cajones de vino, marca Colón conteniendo 12 botellas de 3|4 litro cada una. — Total $ 20.000. — Valor de los bienes inventariados: $ 50.000. — Buenos Aires, octubre 9 de 1975. — Héctor Rogelio Puig Moreno. — Luis Podestá.

Buenos Aires, marzo 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.- e.18|6 Nº 16.135 v.18|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Nación del siguiente edicto: Que según protocolización de poder, pasada por ante el escribano Héctor Enrique Lanzani, de fecha 26|3|74, se ha resuelto la cancelación de Inscripción de Apertura de Sucursal de la Sociedad ARGENTINE ESTATES OF BOVRIL LIMITED (Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada), con domicilio en la Capital Federal, calle San Martín 575, planta baja, la que fue inscripta con fecha 28 de setiembre de 1932, bajo el Nº 26, Fº 271, Libro 40, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e. 18|6 Nº 80 013 v. 18|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 11 de marzo de 1976, ha quedado disuelta la sociedad BARBOZA & GUARDIA, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450,— e. 18|6 Nº 18.929 v. 18|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIA LICIA NARCISI VIUDA DE PERIPOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Graciela González, secretaria.

$ 500,— e. 18|6 Nº 17.414 v. 22|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial d 1º al 3|6|76.

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "POWCH DE GUEVARA ANASTASIA c|GUEVARA IGNACIO MARTIN s|Alimentos", cita por cinco dias al demandado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar a la señora Defensora Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos dias.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 700,— e. 18|6 Nº 18.947 v. 21|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de Don TEODORO VELTEN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

$ 500,— e. 18|6 Nº 18.242 v. 22|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|6 al 16|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos: "Gamoler S.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha ordenado citar a la Srta. CARMEN FERNANDEZ GARCIA para que en el término de 10 días proceda a contestar el traslado conferido en este incidente. Intímase a la nombrada y a los Sres. Ricardo Arturo García y Guillermina Graciela García para que en el plazo de 48 horas constituyan domicilio legal en autos, bajo apercibimiento de tener el mismo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.18|6 Nº 695 v.18|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por un día en la quiebra de "CASTELLO, FRANCISCO GERONIMO s|inc. calificación de conducta", que por auto del 16|8|974, se ha resuelto declarar culpable y fraudulenta la conducta del fallido Castello, Francisco Gerónimo. L.E. 0.387.118.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario

e.18|6 Nº 696 v.18|6|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "HERNING S.A.C.I.F.I. y A.", siendo designado Síndico de la misma Juan Antonio Ferreyra, con domicilio en Luis Sáenz Peña 250, 4º "B". Fíjase hasta el día 12 de agosto de 1976 el término dentro del cual los acreedores deberán presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 15 de octubre de 1976, a las 9 horas, en la que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los entreguen al Síndico y no efectúen **pagos o entregas a aquél so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa, en virtud de dichos actos.** Intímase al fallido y a los administradores de la sociedad para que ponga todos los bienes a disposiicón del Juzgado y dentro de las 24 horas entregue al Síndico sus libros de Comercio y demás documentos, debiendo asimismo, dentro de las 48 horas, constituir domicilio procesal en esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario

e.18|6 Nº 697 v.24|6|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, en autos caratulados: "CASA LEVERATTO-PEREZ Y BAMBINI S.R.L. s|inc. calificación" que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, hace saber que con fecha 21 de octubre de 1975 ha dispuesto... Téngase por formado el incidente de calificación de la fallida. Del mismo traslado a los ex socios gerentes de la quebrada Roberto Rufino Pérez y Héctor Alfredo Bambini. Notifíquese.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.18|6 Nº 698 v.21|6|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días que en los autos: "NEPTUNO CONSTRUCCIONES S.C.A. y otro s|Quiebra" la Sindicatura ha presentado el correspondiente proyecto de distribución, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día de la última publicación.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Rómulo Enrico Di Iorio, secretario.

$ 500,— e. 18|6 Nº 80.127 v. 21|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaria numero 27, en autos caratulados: "S [illegible] S.A. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº [illegible], cita por diez días a OSCAR GONZALEZ y OSVALDO PIZZANO para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos y debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido el domicilio en los estrados del Juzgado. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 18|6 Nº 699 v. 18|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, en autos caratulados: "Cheltoro S.A.C.I.I.F.M. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 48.548, cita por diez días a ARNALDO ENRIQUE GARIMANO, DAVID CERMESONI, LIDIA ANTONIA BEASCOCHEA y JUAN ALBERTO MARIO BOISSON para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este incidente, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por la Defensora Oficial. Publíquese por un día.

Buenos Aires 11 de junio de 1976 — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.18|6 Nº 700 v.18|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de pagarés" por resolución del 14 de mayo de 1976, se ha decretado la cancelación de dos pagarés librados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A., domiciliada en Avda. Luro 5130, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A., con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000,— cada uno. Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500,— e. 18|6 Nº 17.763 v. 22|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 15|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	7|6|76	Tercila Barbieri de Sánchez	18|6	22|6|76	18.567	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|76	JUAN MAGGIORI	18|6	22|6|76	18.559	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|3|76	TOMAS DEMASI	18|6	22|6|76	18.605	500
2	3	Gustavo Enrique Toled	8|6|76	MILAGROS LIDIA RODRIGUEZ ALVAREZ DE DOMINGUEZ	18|6	22|6|76	18.559	500
2	4	César Antonio Pescic	24|5|76	ROBERTO GREGORIO ALFONZO	18|6	22|6|76	18.551	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2|6|76	FENIA GUTMAN de VINITZKY	18|6	22|6|76	18.549	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24|5|76	ROBERTO JUAN ANTONIO ABUIN	18|6	22|6|76	79.564	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|6|76	CARMEN TERESA SANGUINETTI, viuda de BEDETTI	18|6	22|6|76	79.612	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|6|76	ISAAC MALBERGIER y CLARA SARA CHALMAN de MALBERGIER	18|6	22|6|76	79.496	500
6	11	Ana M. Beneventano	31|5|76	JOSE PONCE	18|6	22|6|76	18.535	500
6	11	Ana M. Beneventano	1|6|76	José Abelardo Fonseca	18|6	22|6|76	18.52[illegible]	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|6|76	ANGEL VARELA LEMOS	18|6	22|6|76	18.558	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	ROBERTO ALEJANDRO ZOCCOLA	18|6	22|6|76	18.565	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|6|76	BONEO, Toribio Alberto	18|6	22|6|76	18.597	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	JOSEFA FONTENLA de CAMPOS	18|6	22|6|76	18.600	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|76	SILVA, José	18|6	22|6|76	18.599	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8|6|76	MARCELO EDMUNDO WOLF	18|6	22|6|76	18.525	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|6|76	ERNESTINA VIRGINIA BASSANO de BENITEZ	18|6	22|6|76	18.580	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	1|6|76	Elsa Alicia Rodríguez de Graiver	18|6	22|6|76	18.588	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|3|76	María Susana Marcos	18|6	22|6|76	79.553	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22|4|76	JOSE MARIA LLAMEDO	18|6	22|6|76	18.608	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	ANTONIO CENTENARIO LAGRECA	18|6	22|6|76	18.561	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	2|6|76	CARLOS DANESI	18|6	22|6|76	18.586	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|5|76	MARTIN USLEBER	18|6	22|6|76	18.607	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|5|76	FRANCISCO CARLOS COUTTS COOPER	18|6	22|6|76	18.506	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|6|76	ADELA MERCEDES URRUTY de COSTA	18|6	22|6|76	18.550	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|6|76	José Greco y Serafina Maggio de Greco	18|6	22|6|76	18.594	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|5|76	FRANCISCO SCARCELLA	18|6	22|6|76	18.589	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	7|6|76	JUAN MRAZ	18|6	22|6|76	18.534	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	4|6|76	SEGUNDO GONZALEZ	18|6	22|6|76	79.576	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	8|6|76	AIDA CARMEN FELICE Vda. de LOSIZANO	18|6	22|6|76	18.531	500
12	23	Horacio A. Magliano	31|5|76	Pedro PEREZ o PEREZ ANTON	18|6	22|6|76	18.603	500
12	23	Horacio A. Magliano	1|6|76	Josué o Giosue RISPOLI	18|6	22|6|76	18.555	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	Rafael FUSCA	18|6	22|6|76	18.516	500
12	23	Horacio A. Magliano	2|2|76	PERFECTA DIAZ	18|6	22|6|76	18.536	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	ROSARIO URDAX DE IBAÑEZ	18|6	22|6|76	18.578	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	AURELIO ANTONIO TERRAGNO	18|6	22|6|76	18.609	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	MARGARITA TERRAROSSA DE CAPURRO	18|6	22|6|76	79.551	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	JOSE MARIA FOLGUEIRAS o FOLGUEIRAS GARCIA	18|6	22|6|76	18.532	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	Antonio LOFARDO y María Rosario PALLADINO VDA. de LOPARDO	18|6	22|6|76	18.545	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|76	MARIA NIEVES RIVERO Vda. de ALVARADO	18|6	22|6|76	79.506	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|6|76	ANGELA DAÑIL o DAÑIN de PANIAGUA	18|6	22|6|76	18.505	500
14	28	Graciela E. González	31|5|76	Antonino TOSCANO	18|6	22|6|76	18.502	500
15	29	Julio Campos	9|6|76	Francisco FERNANDEZ POSADA	18|6	22|6|76	18.543	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	José Carlos Escudero	18|6	22|6|76	18.563	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	JOSE ACEVEDO	18|6	22|6|76	79.664	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	Lorenzo Rodríguez Barrientos	18|6	22|6|76	79.556	500
16	31	Ana María Conde	26|5|76	Dominga PANTANO de PREITI	18|6	22|6|76	18.554	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23|5|76	YAGUI ABOU HAMED	18|6	22|6|76	18.571	500
16	31	Ana María Conde	18|2|76	EVELIA LUCERO	18|6	22|6|76	18.582	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|6|76	Rafael Mario MARTINEZ	18|6	22|6|76	18.602	500
17	34	Amelia C. Pascuali	28|5|76	CLEMENTE DEL MONACO	18|6	22|6|76	79.532	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	31|5|76	Jesús BELANIAN	18|6	22|6|76	18.562	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	CAPUSOTTO de ROVAGNATI, Carolina Amalia	18|6	22|6|76	18.593	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|5|75	ADELINA SURDO DE ROMANO	18|6	22|6|76	18.523	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|5|76	Rubén del VILLAR	18|6	22|6|76	18.581	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	Victorio Colomasi	18|6	22|6|76	18.576	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|[illegible]|76	ROBERTO ALFREDO CALAMANTE	18|6	22|6|76	18.577	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	4|6|76	MATIAS ROTH	18|6	22|6|76	79.505	500
20	39	Francisco C. Terrones	31|5|76	JUANA BERNARDINI de de URQUIZA - MANUEL AUGUSTO de URQUIZA	18|6	22|6|76	79.514	500
20	39	Francisco C. Terrones	27|5|76	José Modesto SANDE	18|6	22|6|76	18.515	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	PABLO SAVINO DE ANGELIS	18|6	22|6|76	18.563	500
2[illegible]	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1|6|76	RAMON BREGUA	18|6	22|6|76	18.583	500
2[illegible]	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	MARIA TERESA MAFFEI Vda. de DE PIANO	18|6	22|6|76	18.604	500
2[illegible]	43	Enrique H. Rodino	7|6|76	Antonio Jose NARVAJA CESAR	18|6	22|6|76	18.544	500
2[illegible]	44	Carmen N. Ubiedo	2|6|76	RAMON MOSCON	18|6	22|6|76	18.560	500
2[illegible]	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	VALENTIN BERGAMIN	18|6	22|6|76	79.569	500
2[illegible]	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	ARTURO LUCIONI	18|6	22|6|76	18.533	500
2[illegible]	46	Carlos M. Saubidet	21|5|76	BUENAVENTURA ORTEGA	18|6	22|6|76	79.578	500
24	47	María Isabel Millán	26|5|76	AGATA FONTE	18|6	22|6|76	79.630	500
24	47	María Isabel Millán	20|5|76	JOSEFINA LUISA PARINI	18|6	22|6|76	79.526	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|5|76	JUAN BENITO DIAZ	18|6	22|6|76	18.546	500
2[illegible]	49	Pedro Leandro Guida	3|6|76	ELDA MERCEDES PALERMO de BARILE	18|6	22|6|76	18.530	500
2[illegible]	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	EDUARDO SALVADOR MIEL ASQUIA	18|6	22|6|76	18.[illegible]22	500
2[illegible]	49	Pedro Leandro Guida	2|6|76	CARLOS MARIA ROCCA	18|6	22|6|76	18.537	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|5|76	JOSEFINA ORTOLANO de LOLLO	18|6	22|6|76	18.612	500
26	51	Osvaldo Mirás	4|6|76	ANTONIO JOSE RUPERTO DEL MAZO	18|6	22|6|76	18.503	500
26	51	Osvaldo Mirás	17|3|76	JULIO ALBERTO PETROCCHI	18|6	22|6|76	18.514	500
26	51	Osvaldo Mirás	8|6|76	DIEGO ZAVALA	18|6	22|6|76	18.579	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	José Pugliese	18|6	22|6|76	18.541	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	Emiliana Díaz Vda. de Natali	18|6	22|6|76	18.504	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|6|76	MARIA DEL CARMEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD CABALLERO de ALONSO	18|6	22|6|76	18.601	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|5|76	CECILIA DELIA RODRIGUEZ viuda de BUCETA	18|6	22|6|76	79.555	500
28	55	José Ricardo Valenti	2|6|76	MAXIMO GALEANO	18|6	22|6|76	18.511	500
28	55	José Ricardo Valenti	7|6|76	Alberto TACUMI	18|6	22|6|76	18.552	500
29	57	Liliana F. de Casares	8|6|76	María GIACAZ de CORVA	18|6	22|6|76	18.595	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|6|76	Dora Reidel	18|6	22|6|76	18.592	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	Julia Dominga CAVIGLIA de SPROVIERO	18|6	22|6|76	18.596	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|6|76	RUBEN SOSENKE ABRAMOVITZ	18|6	22|6|76	18.54[illegible]	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	MERCEDES FAYA de GARCIA	18|6	22|6|76	79.49[illegible]	500
* 23		Miguel A. Grispo	9|6|76	JOSE BEDETTI	18|6	22|6|76	79.613	500
* 34		Eduardo A. Rozas	7|4|76	ROQUE CARBAJAL	18|6	22|6|76	18.6[illegible]6	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 18|6 — Nº 387 — v. 22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2/ 6/76	INES DELIA PEDEMONTE de PIRONI	18/6	22/6/76	18.656	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9/ 6/76	Alberto Andrés Solimano	18/6	22/6/76	18.688	500
3	5	Rubén H. Malatesta	31/ 5/76	EVARISTO VARELA	18/6	22/6/76	18.664	500
3	6	Lisandro J. Areco	3/ 6/76	MARTA KOHATSU de KOMESU	18/6	22/6/76	18.665	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	7/ 6/76	MARIA ELISABETTA AGOSTINO de COMMISSO	18/6	22/6/76	18.655	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4/ 6/76	Ana GRUBER Vda. de WEBER o Ana Francisca GRUBER Vda. de WEBER	18/6	22/6/76	18.619	500
4	8	Martín J. Chavarri	7/ 6/76	ERNESTO JOSE MAI	18/6	22/6/76	18.654	500
4	8	Martín J. Chavarri	1/ 6/76	Fernanda Renée GLOEIKLER	18/6	22/6/76	18.633	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9/ 6/76	Agapito Mata	18/6	22/6/76	18.701	500
6	11	Ana M. Beneventano	2/ 6/76	LEONIDAS BRAVOS y THEODORA KATSI de BRAVOS o THEODORA CACHI de BRAVOS	18/6	22/6/76	18.720	500
6	11	Ana M. Beneventano	31/ 5/76	ALBERTO IBARRA	18/6	22/6/76	18.723	500
6	11	Ana M. Beneventano	7/ 6/76	María Haydée SPELLMAN de ORGOROSO	18/6	22/6/76	18.692	500
6	11	Ana M. Beneventano	26/ 5/76	Orlando Félix Bassi	18/6	22/6/76	18.618	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2/10/75	JOSE SAMBATARO	18/6	22/6/76	18.690	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18/ 5/76	CASIMIRO AMOR	18/6	22/6/76	18.695	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26/ 5/76	ASENSIO ALEDO, Vicente Eulalio Miguel Melcher	18/6	22/6/76	18.653	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	7/ 6/76	Domingo de CABO	18/6	22/6/76	18.708	500
8	15	Eduardo José Cárdenas		Felipa Esther Idiaquez	18/6	22/6/76	18.726	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11/ 5/76	LEONARDO LEOTTA	18/6	22/6/76	18.716	500
9	18	Elsa G. Arias	28/ 5/76	JUAN CERVERA	18/6	22/6/76	18.620	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	6/ 5/76	ENRIQUE SOBRAL	18/6	22/6/76	18.649	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7/ 6/76	FELIPE SBERNA	18/6	22/6/76	79.821	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7/ 6/76	LUIS FRANCISCO BENCARDINI	18/6	22/6/76	18.661	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21/ 5/76	AMADOR CORZO	18/6	22/6/76	18.631	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7/ 6/76	Raúl Alberto Justo	18/6	22/6/76	79.684	500
11	21	Ricardo Heidenreich	1/ 6/76	DINA LORENZO de COUSSAN	18/6	22/6/76	18.674	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3/ 6/76	José SCIOLI	18/6	22/6/76	18.657	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31/ 5/76	ARTURO ROMERO o ARTURO ROMERO BOILLOS	18/6	22/6/76	18.694	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31/ 5/76	MARIA DOLORES ETCHEVEST de BREGA	18/6	22/6/76	18.698	500
12	23	Horacio A. Magliano	7/ 6/76	José Antonio Couso Canosa	18/6	22/6/76	18.639	500
12	23	Horacio A. Magliano	31/ 5/76	MARIA DOLORES NADALE	18/6	22/6/76	79.675	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2/ 6/76	ESTEBAN LANUCHA y JOSEFA MALEK de LANUCHA	18/6	22/6/76	18.717	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5/ 2/76	ISABEL PINTOS de VIÑAO	18/6	22/6/76	18.706	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7/ 6/76	María Liberata Zarlenga de Torella o Torello	18/6	22/6/76	79.783	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8/ 6/76	Sócrates Valle	18/6	22/6/76	18.719	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/ 6/76	FORTUNATO CHIARELLO	18/6	22/6/76	18.635	500
14	28	Graciela E. González	26/ 4/76	José FERRARI	18/6	22/6/76	18.658	500
14	28	Graciela E. González	8/ 6/76	CLORINDA RUSSO	18/6	22/6/76	18.672	500
14	28	Graciela E. González	8/ 6/76	GERMAN ROZA	18/6	22/6/76	79.669	500
15	29	Julio Campos	2/ 6/76	MARCO AURELIO MUNTAABSKI	18/6	22/6/76	18.697	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7/ 5/76	CATALINA DEL ROSSO	18/6	22/6/76	18.651	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21/ 5/76	INES ROSA COPERCHINI de FELTRIN	18/6	22/6/76	18.620	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9/ 6/76	PEDRO HUMBERTO AMBROSIO ROBELLO	18/6	22/6/76	18.714	500
16	31	Ana María Conde	4/ 6/76	José BRALO y Dolores CASTRO de BRALO	18/6	22/6/76	79.735	500
16	31	Ana María Conde	19/ 5/76	JOSE JUAN ANGULO	18/6	22/6/76	79.674	500
16	31	Ana María Conde	9/ 6/76	ELISEO JOSE LUIS VILLARINO MASSA	18/6	22/6/76	18.615	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8/ 6/76	CONCEPCION COCO de ARICO	18/6	22/6/76	18.707	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10/ 6/76	AURORA CARBALLO de PRADA y AUGUSTO PRADA FERNANDEZ	18/6	22/6/76	79.659	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3/ 6/76	TERESA BOSCO	18/6	22/6/76	18.693	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28/ 5/76	LUIS CANNATA	18/6	22/6/76	18.660	500
17	34	Amelia C. Pascuali	2/ 6/76	Marino D'ALESSANDRO	18/6	22/6/76	18.669	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14/ 5/76	GRECO, Antonio	18/6	22/6/76	18.632	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6/ 5/76	JUAN SALVUCCI	18/6	22/6/76	18.638	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13/ 5/76	BABASO de POLITO, Margarita	18/6	22/6/76	18.725	500
18	36	Mariano Calafell Loza	21/ 5/76	CANDIDA RAMOS	18/6	22/6/76	18.622	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	1/ 6/76	MARIA MORETA de HERNANDEZ	18/6	22/6/76	79.705	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3/ 6/76	BERNARDO JOSE FERNANDEZ	18/6	22/6/76	79.691	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28/ 5/76	Santiago Ricardo Margrett	18/6	22/6/76	18.626	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	10/ 5/76	SALUSTIANA SOFIA FLORES de ARANDA	18/6	22/6/76	18.705	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	4/ 6/76	Teresa Luisa SOFIA	18/6	22/6/76	18.709	500
20	39	Francisco C. Terrones	16/ 3/76	MAXIMILIANO o MAXIMO ROSCH o ROSSH	18/6	22/6/76	79.778	500
20	40	Salvador José Mammana	21/ 5/76	José Riobó, Vicente Riobó y Juana Lema de Riobó	18/6	22/6/76	18.712	500
20	40	Salvador José Mammana	11/ 5/76	HAYDEE LAURA BARBERI	18/6	22/6/76	18.682	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	27/ 5/76	SALVADOR CRUCITTA y LUISA AMELIA CONTARINI de CRUCITA	18/6	22/6/76	18.623	500
22	43	Enrique H. Rodino	19/ 5/76	MATIAS ZUAZO	18/6	22/6/76	79.707	500
22	43	Horacio Carlos Amisano	30/ 9/74	JOSE SOROKIN y EVA BORAK de SOROKIN	18/6	22/6/76	18.663	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/ 6/76	Juana MAGALDI Vda. de ANGOTZKI	18/6	22/6/76	18.640	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8/ 6/76	MARIA ANGELICA BOUZON NODAR de RAVIZZA o MARIA ANGELICA BOUZON de RAVIZZA	18/6	22/6/76	18.642	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/ 6/76	MIRTA BEATRIZ ZACCAI de CONTURSI	18/6	22/6/76	79.811	500
23	45	Hugo Carrillo	14/ 5/76	MARTINA ENCABO de STUART	18/6	22/6/76	18.722	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9/ 6/76	Fernando Oscar Detchessarry	18/6	22/6/76	79.653	500
24	47	María Isabel Millán	2/ 6/76	Lidia Nelly García Guede	18/6	22/6/76	79.814	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8/ 6/76	ANTONIO CUCCO	18/6	22/6/76	18.696	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8/ 4/76	EUGENIO BUONOCONTO	18/6	22/6/76	79.663	500
26	51	Osvaldo Mirás	27/ 5/76	LUCIA PIVORAITE de KOWALSKI y VICTOR KOWALSKI	18/6	22/6/76	18.724	500
26	51	Osvaldo Mirás	2/ 6/76	RODOLFO DELUCHI y MARCELA COSCIA de DELUCHI	18/6	22/6/76	79.676	500
26	51	Osvaldo Mirás	12/ 3/76	Angela Amada STABON de MORA	18/6	22/6/76	79.696	500
27	54	Manuel E. Crespo	1/ 6/76	MERCEDES BARRIOS	18/6	22/6/76	18.715	500
27	54	Manuel E. Crespo	1/ 6/76	Manuel Romero	18/6	22/6/76	18.637	500
27	54	Manuel E. Crespo	24/ 5/76	JOSE FILIPPO y ANGELA NACCARATO	18/6	22/6/76	18.659	500
27	54	Manuel E. Crespo	10/ 6/76	Ana María Cafaro o Ana María Cafaro de Borgna	18/6	22/6/76	18.686	500
27	54	Manuel E. Crespo	3/ 6/76	Gabriel Francisco Orlando RAGO	18/6	22/6/76	18.720	500
28	55	José Ricardo Valenti	1/ 6/76	ALBERTO PIAZZI	18/6	22/6/76	18.71[illegible]	500
28	56	José Luis Gallo	5/ 5/76	Arturo Antonio URQUIAGA	18/6	22/6/76	79.71[illegible]	[illegible]00
29	58	Jorge Noro Villagra	4/ 6/76	ESPERANZA ALVAREZ de GONZALEZ	18/6	22/6/76	18.6[illegible]	[illegible]00
29	58	Jorge Noro Villagra	9/ 6/76	MARIO JOSE CAPELLI	18/6	22/6/76	18.687	[illegible]0
30	60	José María Scorta	28/ 5/76	Julio Armando Fernández	18/6	22/6/76	18.62[illegible]	[illegible]00
• 30		Beatriz T. Bonora	18/ 5/76	JULIO CESAR VULCANO	18/6	22/6/76	18.713	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|6-Nº 388 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza al señor AMADO JULIO RUIZ para que comparezca y tome la intervención que le corresponde en autos "Pocar S.A.C.I.F.I. y C. c Ruiz, Amado Julio s|Desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 800,— e. 18|6 Nº 80.134 v. 21|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente de MARTIN QUIRNO COSTA, quien hasta hace tres años se domiciliaba en Talcahuano 68 de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa 2.414 que se le sigue por inf. art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de junio de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e.18|6 Nº 701 v.24|6|76

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PHILIPS ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa 2932|75 caratulada. "Vega, Alfredo y otro s|Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 702 v.24|6|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a JORGE ZAKOUR para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de la primera publicación en la causa Nº 3.314 caratulada: "Lencina, Juan Guillermo y otros s|inf. art. 189 bis C.P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 706 v.24|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a cargo del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Penal Nº 1, cita y emplaza por el término de 15 días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, al prófugo ROBERTO LEOPOLDO GAROFALO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 188|76, caratulada: "Rancois, Walter y otros s|robo-hurto", bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 7 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 703 v.24|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DANIEL ANGEL MACHAD, ANA MARIA GALLATTI, MARIA ANDREA BERTOLAMI y ADOLFO ANGEL ROSALES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.823 que se les sigue por infracción al art. 6º de la Ley 20.771.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.18|6 Nº 704 v.24|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a los prófugos HECTOR NORBERTO IVALDO y RICARDO ELIAS ABDON para que comparezcan a estar a derecho, en la causa Nº 14.933|75, que se les sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 705 v.24|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del escribano Florentino V. García, que suscribe, en el juicio número 458|975, caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 3 Hs. 20 As. 46 Cs., cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: Recta (20-21) amojonada y alambrada a rumbo N 69º 42' 0 = 112,29 m. con Adolfo Miller; Este: Recta (19-20) amojonada al rumbo N 6º 46' 0 = 221,36 m. con más terreno del mismo ocupante; Sur-Este: Recta (18-19) amojonada y alambrada al rumbo N 16º 05' E = 114,13 m. con Suc. Retamar; Sur: Recta (17-18) amojonada y alambrada al rumbo S 63º 36' E = 63,15 m. con Suc. Retamar y Oeste: Recta (21-17) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 347,82 m. con más terreno mismo ocupante; art. 20 Ley Nº 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio.
Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 1976. - Florentino V. García, secretario.
$ 4.500,— e. 18|6 Nº 80.100 v. 24|6|76

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 3, Tucumán 1381, 1º Piso, en los autos caratulados: "GARCIA TEBAR, ESTEBAN JUAN FRANCISCO s|sucesión vacante", expediente Nº 14.212, hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, Piso 6º, N, rematará el día 26 de junio de 1976 a las 11 hs., sobre el mismo lote de terreno ubicado en el Partido de Quilmes, Localidad Bernal, designación catastral, Circ. 2, Secc. H, manz. 5, Parc. 31, designado según título como lote 13 de la manzana F, sito en la calle Carabelas, entre Ramella y Constitución. Medidas: frente 9,77m x 21,63m de fondo. — Base: $ 26.692,88 (Pesos veintiséis mil seiscientos noventa y dos con 88|100). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. Depositario: Señor Dámaso Florines, L. E. Nº 5.140.008. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Esc. Rodolfo E. Olivé.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.
$ 3.000.— e.18|6 Nº 18.983 v.22|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, ... caratulados "FERNANDEZ FRANCISCO s|sucesión vacante", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, Piso 6º, N, rematará el día 26 de junio de 1976 a las 15,30 horas, sobre el mismo: un lote de terreno sito en el Pdo. de La Matanza, designación catastral Cir. III, secc. E, manz. o fracción 10, parcela 12, ubicado en la intersección de las calles San Martín y Reconquista, de Villa Insuperable. — Base: $ 6.764. — Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. — El Fisco de la Pvcia. de Bs. As. tomó posesión con fecha 26|3|75. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Escribano Miguel Angel Funes.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — César Antonio Fescio, secretario.
$ 2.550.— e.18|6 Nº 18.961 v.22|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en los autos "SAENZ, MARIO y MERLO de SAENZ, NELIDA MANUELA s|Sucesiones", Expediente Nº 4.166, que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día miércoles 30 de junio de 1976 a las 18 horas, en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el inmueble sito en la calle Billinghurst 2465|69, entre J. A. Pacheco de Melo y Av. Gral. Las Heras, de Capital. — Consta de planta baja y planta alta y un gran garaje con entrada por Billinghurst 2469. — En la planta baja además se encuentra una habitación destinada a escritorio que tiene entrada por el garaje. — Por la otra entrada que lleva el Nº 2465 encontramos una dependencia destinada a oficina, un toilette y la escalera que conduce a la planta superior. — Hacia la parte media y contrafrente del edificio encontramos un gran garaje con techo de zinc, tirantería de hierro y cielo raso formado con vidrios reforzados con alambres. — Al fondo del garaje existen 2 toilettes y en su frente un surtidor para nafta común y especial. — En la Planta alta se hallan 3 habitaciones, una cocina, un lavadero y un baño totalmente instalados y en la parte superior de la misma una terraza. — El terreno mide: 17m32 de frente al N.O., 68m80 en su costado al S.S.O., 68m48 e nsu otro costado al N.N.E., y mide 17m29 en el contrafrente al S.E. — Superficie total: 1.191mc256. — Desocupado. — Base: $ 261.066,66 al contado. — Seña 8 o o y comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 3.600.— e.18|6 Nº 80.182 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzg. Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber pjor un día en autos "ECAB S. C. A. y PARDO, VALENTIN s|quiebra" (exp. Nº 28.637|69), que el martillero Walter G. Weyland rematará el viernes 25 de junio de 1976, a las 14,30 hs., en la calle Moreno 1267, Capital, donde se exhibirá los días 22, 23 y 24 del mismo mes, de 15 a 17 hs., sin base, al contado y mejor postor: una caja de hierro, marca "Argentina Bash", de 2 puertas (antigua, violentada y sólo recuperable por su metal). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 550.— e.18|6 Nº 18.917 v.18|6|76

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica a los señores ANTONIO MARCHIOLO y DIEGO PECILE, que en los autos Rivero de Ruiz, Higinia c|Marchiolo, Antonio y otro s|escrituración, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, del Departamento Judicial de Mercedes, se ha dictado la siguiente providencia: "Mercedes, diciembre 30 de 1974. Autos y Vistos. De conformidad con lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada e informando la Actuaria en este acto, encontrándose vencido el término acordado al accionado Antonio Marchiolo y Diego M. Pecile para contestar la demanda y comparecer a estar a derecho sin que lo hubiera efectuado, dásele por perdido el derecho que para hacerlo tenía y en mérito a lo solicitado, haciéndose efectivo el apercibimiento que determina el art. 19 del C. P. C., declarándoselo rebelde. Notifíquese".
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 1.600.— e.17|6-Nº 80.076 v.18|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita a don SALVADOR ANTONIO DILUCA para que dentro del quinto día comparezca en autos "Roura de Diluca, María Elena s|Información". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 600.— e.17|6-Nº 18.846 v.18|6|76

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber que en autos "FERRARI DE VACCARO ELISA V. c|VACCARO ANDRES SANTIAGO s|divorcio" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, junio 2 de 1976. Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado, lo que resulta de los informes acompañados y lo dispuesto por los arts. 145,343 y concordantes del Código Procesal, publíquese edictos por dos días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Derecho", citando a D. Andrés Santiago Vaccaro para que dentro del término de 15 días comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces en turno, para que lo represente y defienda en el mismo. Mariano Grandoli, Juez".
Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.17|6-Nº 80.002 v.18|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	7|6|76	PABLO AGUSTIN LIGASACCHI	16|6	21|6|76	18.415	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|6|76	MANUEL RIOS	16|6	21|6|76	18.425	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|5|76	EULOGIO PABLO ROMERO	16|6	21|6|76	79.433	500
2	4	César Antonio Pescio	3|6|76	JUAN FORNELLA	16|6	21|6|76	18.432	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4|6|76	FELIX EBBA	16|6	21|6|76	18.464	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4|6|76	VICENTE MASTRANGELO	16|6	21|6|76	18.497	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	27|4|76	MARIA PEDRO de JOSE	16|6	21|6|76	18.460	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19|2|76	MARIO LUIS SERRA	16|6	21|6|76	18.444	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|5|76	MANUEL BAUM	16|6	21|6|76	79.454	500
5	10	Eduardo R. Liguori	2|6|76	JUAN SCASSERRA	16|6	21|6|76	79.418	500
6	12	Luis Alberto Dupou	3|6|76	MARIO GOMILA	16|6	21|6|76	18.401	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	Antonio Luis Fiorioli	16|6	21|6|76	18.475	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17|2|76	JUAN FRANCISCO MARLATS	16|6	21|6|76	18.446	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	3|6|76	PEDRO MIGUEL MONSERRAT	16|6	21|6|76	18.453	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	1|6|76	Raquel Lea FAIL DE DONNENFELD	16|6	21|6|76	79.423	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|4|76	FREIRA o FRIDA LAMDAM DE LASTER	16|6	21|6|76	18.436	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|6|76	PERFECTO EMILIO FERNANDEZ	16|6	21|6|76	18.452	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|5|76	Asunción López de Capon	16|6	21|6|76	18.457	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|5|76	Jorge ROYBAS	16|6	21|6|76	18.448	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|5|76	Julia Ramos De de Rodríguez	16|6	21|6|76	79.357	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|5|76	ALEJANDRO FRANCISCO DOMINGO CERRATO	16|6	21|6|76	18.429	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|5|76	VILLAR José Alfonso	16|6	21|6|76	18.419	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|5|76	JOSE RUSSO	16|6	21|6|76	18.442	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|5|76	Manuel DURAN	16|6	21|6|76	18.400	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|6|76	LUISA LACARPIA de LAURO	16|6	21|6|76	18.463	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|6|76	MIGUEL L'ALBANO	16|6	21|6|76	18.467	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|5|76	JOSE BLANC	16|6	21|6|76	18.590	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|5|76	RODOLFO AUGUSTO SALAZAR	16|6	21|6|76	79.437	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|6|76	RAQUEL BARCHILON	16|6	21|6|76	18.433	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|5|76	Eduardo Juan FONTANA o Eduardo J. FONTANA e Inés o Benita Inés RODRIGUEZ de FONTANA	16|6	21|6|76	18.472	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	ISRAEL DUJOVNE	16|6	21|6|76	18.465	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	TERESA o TERESA ANGELA TERRILE VIUDA DE TELECHEA	16|6	21|6|76	18.414	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|76	BENITO NOBILE	16|6	21|6|76	79.466	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|6|76	FELIPE ANIBAL BRAGA MENENDEZ	16|6	21|6|76	18.459	500
14	28	Graciela E. González	1|6|76	ROSA PETRACCA de CALELLO y JOSE CALELLO	16|6	21|6|76	18.421	500
14	28	Graciela E. González	20|5|76	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ	16|6	21|6|76	18.482	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	Magiorino Lorenzo Sperillo Arborino	16|6	21|6|76	18.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|5|76	CARLOS MOTA	16|6	21|6|76	79.336	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	28|4|76	VIRGINIA TURABIAN de ANDONIAN	16|6	21|6|76	18.480	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	7|6|76	MARIA PALMIRA AGUIRRE SAENZ de ABARCA	16|6	21|6|76	18.438	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	26|5|76	Tomás SANTAMARIA	16|6	21|6|76	79.362	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|4|76	Antonino MARINO	16|6	21|6|76	18.439	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	4|6|76	ENRIQUETA LUCIA WYBERT de PAYBA	16|6	21|6|76	79.438	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|6|76	JUAN PEDRO SARNICOLA	16|6	21|6|76	18.462	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|6|76	KURT RICARDO MENDE	16|6	21|6|76	18.428	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	Francisco Luis DIAZ	16|6	21|6|76	79.312	500
20	39	Francisco C. Terrones	6|4|76	RAFAEL MAS y BEATRIZ NUÑEZ de MAS	16|6	21|6|76	79.367	500
20	39	Francisco C. Terrones	7|6|76	Emma MORESCO de BASSI	16|6	21|6|76	18.498	500
20	39	Francisco C. Terrones	24|5|76	JOSE VENTIMIGLIA	16|6	21|6|76	18.447	500
20	39	Francisco C. Terrones	16|3|76	RICARDO RAFAEL SOLA	16|6	21|6|76	18.470	500
20	40	Salvador José Mammana	26|5|76	PEDRO ANTONIO NICOLAS SANNIA	16|6	21|6|76	18.408	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	Lorenzo Márquez y María Comelli de Márquez	16|6	21|6|76	18.473	500
21	41	Danel C. Speroni	8|6|76	FERNANDO JORGE PERES	16|6	21|6|76	79.391	500
21	42	Elsa H. G. de Gauna	1|6|76	JESUSA PEREZ	16|6	21|6|76	18.476	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|4|76	MARIA ANGELICA LUISA GAY de LIMONTA	16|6	21|6|76	18.481	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	31|5|76	VICENTE CARLO	16|6	21|6|76	18.490	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	Raquel BENVENUTO de VALENTI	16|6	21|6|76	79.377	500
23	45	Hugo Carrillo	4|6|76	Francisco CASTELLI	16|6	21|6|76	18.474	500
23	45	Hugo Carrillo	4|6|76	PEDRO CARLINI	16|6	21|6|76	18.435	500
23	45	Hugo Carrillo	7|6|76	Angela LOVELLI de ANASTASIO	16|6	21|6|76	18.418	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	Encarnación Diaz de Vázquez	16|6	21|6|76	18.416	500
23	46	Carlos M. Saubidet	13|5|76	CRISTOBAL VELETTA	16|6	21|6|76	18.420	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1|6|76	ELVIRA DOLORES VARIAS DE MARINI	16|6	21|6|76	79.363	500
24	47	Guillermo J. Blanch	4|6|76	MARIA LUISA BOTTINELLI	16|6	21|6|76	18.430	500
24	47	María Isabel Millán	26|5|76	ROBERTO MORANO	16|6	21|6|76	18.431	500
24	48	Guillermo J. Blanch	31|5|76	José IEROVEI	16|6	21|6|76	18.471	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|6|76	José LAUDONIA	16|6	21|6|76	18.478	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|6|76	Luis BARREIRO	16|6	21|6|76	18.427	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|6|76	PAULINA ANTOLINA AMALIA ZIGNAGO de SANGUINETI	16|6	21|6|76	18.495	500
26	51	Osvaldo Mirás	4|6|76	PILAR PORTO o PILAR PORTO, viuda de ACEVEDO	16|6	21|6|76	18.423	500
27	53	Ana María Luaces	1|6|76	Asunción Nicolasa Abbatemarco de Cicinelli	16|6	21|6|76	18.449	500
27	54	Manuel E. Crespo	6|5|76	RENATO RAUL COSTANZO y MARMORATO DE COSTANZO ISABEL	16|6	21|6|76	18.440	500
27	54	Manuel E. Crespo	12|4|76	Leopoldo Eduardo Bianchi	16|6	21|6|76	18.468	500
27	54	Manuel E. Crespo	31|5|76	GONZALEZ GARCIA, Dionisio	16|6	21|6|76	79.341	500
28	55	José Ricardo Valenti	1|6|76	Celia Fernández de Cuñarro	16|6	21|6|76	79.356	500
28	55	José Ricardo Valenti	10|5|76	Juan Keuroglanian	16|6	21|6|76	18.454	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	RAMON ANICETO RODRIGUEZ	16|6	21|6|76	18.417	500
28	56	José Luis Gallo	27|5|76	RODRIGUEZ, Urcesino	16|6	21|6|76	79.304	500
29	57	Liliana F. de Casares	27|5|76	MARIA CAROLINA BALZOLA de PEÑA	16|6	21|6|76	18.443	500
29	57	Liliana F. de Casares	28|5|76	ORLANDO OSCAR BERTOLINI	16|6	21|6|76	79.360	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	BETTINA CORSINI DE COVIELLO	16|6	21|6|76	79.434	500
30	59	Luis José Carballido	14|5|76	DOMINGO MARTINEZ o DOMINGO MARTINEZ NAVEDO	16|6	21|6|76	18.412	500
30	59	Luis José Carballido	4|6|76	SARA RADUNSKY DE RAIJENSTEIN	16|6	21|6|76	79.383	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	Rafael Ballesteros y Josefa Morán de Ballesteros y|o Morán Blanco de Ballesteros	16|6	21|6|76	18.458	500
30	60	José María Scorta	14|5|76	Benedicta LAREO de PUGA	16|6	21|6|76	18.437	500

e. 16|6 Nº 386 v. 21|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S. R. L. s|quiebra", comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1.110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 19 de agosto de 1976 a las 8 hs., en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 681 v. 23|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en los autos: "TUGENDER THIERER Y CIA., S.C.A. s|quiebra" que se ha hecho extensiva la quiebra decretada en autos a los señores Abraham T. Renner, con domicilio en la calle Venezuela 3980, Capital Federal, con L.E. 4.030.306, Israel Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. núm. 2.361.083, de la Policía Federal: Isaac Meyer Tugender (fallecido) e Iser Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. Nº 2.690.025 de la Policía Federal.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 682 v. 23|6|76

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de AUDIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA, en autos caratulados: "Audiorama, S. A. s|concurso preventivo", que el día 29 de junio de 1976 a las 8.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.750.— e. 17|6 Nº 80.0[illegible] v. 23|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica S.A.I.C., con su primer y único endoso: 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de la "SOCIEDAD DE HECHO INTEGRADA POR LOS SEÑORES MISAK KEKLIKIAN Y MARTIN KEKLIKIAN y a éstos personalmente". — Síndico: José Nazario Gómez, domiciliado en la calle Uruguay 627, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 18 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlo a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Secretaría, 2 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.15|6 Nº 673 v.21|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. — Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en la calle Paraná 467, piso 6º, dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 31 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Secretaría, 1º de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.15|6 Nº 674 v.21|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Ccuso, secretario.
$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.
$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v 25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BENJAMIN CATTIENATTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.17|6 Nº 684 v.23|6|76

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO JUSTO MIGUELEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf., art. 189 bis del C. Penal y Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.17|6 Nº 685 v.23|6|76

Rafael Sarmiento, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a OMAR GUTIERREZ, en la causa Nº 12.825 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no compareciera.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadon, secretario federal.
e.17|6 Nº 686 v.23|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ (a) "Pepe" o CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.757|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, Secretaria Federal.
e.17|6 Nº 688 v.23|6|76

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al prófugo LUIS PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.785|75, que se le sigue por acopio de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.
San Martín, 3 de junio de 1976, en la Provincia de Buenos Aires. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.17|6 Nº 687 v.23|6|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Penal Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL EUSEBIO BURGOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 7 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.17|6 Nº 689 v.23|6|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGA DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 690 v.23|6|76

Juzgado Federal Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO FERNANDO CONDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 292 y 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 2 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e 17|6 Nº 691 v.23|6|76

Juzgado Federal de Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SANTIAGO DULCICH, para que comparezca a estar a derecho y a prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 692 v.23|6|76

MAR DEL PLATA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a GLORIA MORAÑA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 693 v.23|6|76

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a CARLOS RUBEN ALVAREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 694 v.23|6|76

MISIONES

Por disposición de la Dra. Aleida Martirenez de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VILLALBA, argentino, nacido el 3 de marzo de 1952, soltero, de profesión jornalero (changarín), y cuyo domicilio fija en el Kilómetro 14, de Eldorado, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Expte. Nº 167|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.15|6 Nº 677 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO, JULIO, argentino, nacido el 12 de octubre de 1955 soltero profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande, provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. número 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 20 de mayo de 1976. — Marta Amalia Costa, secretaria.
e.15|6 Nº 676 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión quehaceres domésticos, y cuyo domicilio

fija en la calle Roque Pérez Nº 4687, de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 659|75), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 678 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROJAS VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad Hurlinghan, provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 679 v.21|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 28, comunica por tres días en autos: "PORTAS DE GARCIA PALMOU ELECTRA RAMONA y GARCIA PALMOU JOSE MANUEL, su sucesión, Expediente Nº 10.591, que el martillero Alfonso Castellanos Esquiú, rematará el día 23 de junio de 1976, a las 14,30 horas, en Talcahuano 479, de Capital: Un departamento ubicado en la calle Güemes 4039, 1er. piso, Unidad 4 de Capital, compuesto de 4 ambientes y dependencias de servicio, ocupado, con la base de venta de pesos 22.127, al contado y en efectivo. — Seña: 20 %. - Comisión: 3 %. — Superficie total según escritura de fs. 25 es de 74,62 m2. — Las expensas mensuales son de 1.608 pesos, por mayo de 1976, no adeudándose nada en este concepto. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Se visita de lunes a viernes de 9,30 a 11 horas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976 — Graciela S. González, secretaria.

$ 1.800.— e.16|6 Nº 79.865 v.18|6|76

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días en los autos "LA PAGLIA, FRANCISCO s|Suc.", Expte. Nº 22.059, que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 24 de junio, a las 11.30 hs., en Venezuela 1318, donde se exhibe, días hábiles en el horario de 9 a 19 hs., lo siguiente: Una camioneta pick-up marca "Dodge" modelo 1964, motor Nº 410.672, patente Capital Nº 529.429. Sin base. Contado. Efectivo. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Iris a Pini de Fusoni, secretaria.

$ 1.000.— e.17|6 Nº 80.039 v.18|6|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 3 días en el juicio: "SOLMONESE FRANCISCO c| FERNANDEZ DE GARCIA JUANA HAIDEE s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 1.270) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día Jueves 24 de junio de 1976, a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital, el inmueble ubicado en Lanús, partido de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, frente a la calle Callao 3718, esquina Quilmes, edificado en el Lote 7 de la Manzana 70; que mide: 7 m. de frente al S.E.; 21m.53 en su otro frente al N.E.; 4m.26 en la ochava al E.; 10m. al N.O. y 24m.60 al S.O. Superficie: 241,15 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección E; Manzana 70; Parcela 7. Base: $ 35.113,70, al contado. Se trata de una propiedad que comprende una casa habitación, a la que se accede por el número 3718 de la calle Callao y consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, lavadero, dependencias de servicio. Por la esquina de las calles Callao y Quilmes existe un local de comercio que cuenta con 2 baños. La casa habitación está ocupada por la demandada; el local está ocupado por el señor Raúl Agra, que manifestó ser inquilino. Según la cláusula 7ma. del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 5v.; queda expresamente prohibido alquilar el bien de referencia. Seña: 8%. Comisión: 3%. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 3.300.— e.17|6 Nº 79.987 v.21|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "ZOCCA Y CIA, SOC. ANON. COM., IND. s|Quiebra", Expte. número 30.930, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 7 de julio a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital: Dos fracciones de campo con todas las mejoras que contienen en edificado, clavado, plantado, alambrado y demás adherido al suelo, que son parte del lote 10, del campo "El Reducto", en Pelanías Colonias, Departamento de Marcos Juárez, Prov. de Córdoba, a saber: Una fracción de campo que mide: 1.000 mts. en el costado Sud, por donde linda calle en medio, con doña Manuela Arava; 1.506.36 cms. al Norte, por donde linda con Luis Poncio, 1.630 mts. al Oeste, por donde linda con José L. Duranda; y el costado Este, está formado por una línea quebrada de tres tramos, el primero partiendo del extremo Este del costado Sud, en dirección al Norte mide 1.000 mts.; el segundo en dirección al Este, mide: 514,99 cms., y el tercero en dirección al Norte, mide: 701,80 cms., encerrando una superficie de doscientas hectáreas. Otra fracción de campo que mide: 590,64 cms. al Norte; por donde linda con Luis Poncio al Sud, 1.102,30 cms., por donde linda con campo de Manuela de Araya, calle en medio; al Este 1.729,90 cms., por donde linda con Domingo Cinello y otros; y el costado Oeste está formado por una línea quebrada de tres tramos, el primero partiendo del costado Sud, hacia el Norte mide: 1.000 mts., en dirección al Este, parte el segundo que mide: 514,99 cms. y desde donde ésta termina en dirección al Norte, parte el tercero que mide: 701,80 cms. encerrando una superficie total de ciento cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas; Superficie total de las dos fracciones: Trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáras. Base $ 1.760.000.—. Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el sellado de ley. Las fracciones en venta se encuentran "Ocupadas, en virtud de un contrato de arrendamiento precario, accidental y además vencido, y no se halla inscripto en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Art. 39, Ley 13.246). Revisar el campo durante las horas de sol. Ubicación: Desde Marcos Juárez, dirigirse a Saira, luego a Flora, cruzar las vías del Ferrocarril rumbo al Norte y a 20 kilómetros se encuentra el campo. Informes en la Capital: S. García Casabal. Rivadavia 1837, Piso 7º (45-3797) en Marcos Juárez: Romildo J. Cavallero. San Martín 1483 (T. 6405).

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 6.750.— e.17|6 Nº 18.911 v.21|6|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos: "YAMIL y NURI CABULI S. C. s|Quiebra, Expediente número 38.574", "Incidente de Venta de Bienes Inmuebles en Jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero D. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles, a saber: Casa Habitación: Ubicada en la calle Amenabar 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja, zaguán de entrada, Living y comedor, habitación, office, hall íntimo, cocina, patio. - Planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno: Mide 8 mts. 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costa S. E. y 32 mts. 10 cm. en el costado N.O. - Superficie total aproximada es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. - Desocupada y en el estado físico en que se encuentra. - Venta al contado. Base: $ 650.000.—. - Terminada la subasta de la Casa Habitación, acto continuo procederé a rematar "El local de negocio", unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avenida Cabildo 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: Parte en planta sótano y parte en planta baja. - En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108.73 metros cuadrados; en planta baja una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados — Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32.66 metros cuadrados. — Superficie total de la planta 177,80 metros cuadrados y Superficie Total de la unidad funcional Nº 1. — 286.53 metros cuadrados, porcentual 9.14%. Las medidas y porcentual correspondientes al local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero en efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10% de seña; el 3% de comisión y el cinco por mil impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, Art. 583 del Cód. Procesal. — Si la compra se realiza en comisión queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 horas hasta 17 horas, horario corrido. — Mayores informes consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, p.b. Of. 4, T.E. 35-9621 o en el lugar del remate.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 13.750.— e.16|6 Nº 18.770 v.22|6|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que, en el juicio 'COLOMBO, JUAN CARLOS s|SCARSO, CARMELO JORGE s|Ejecutivo. — Expediente Nº 30.260", que el martillero Raúl Funes Posse, rematará el 18 de junio de 1976 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble unidad funcional número 143, piso séptimo integrado por el polígono 07-06 del edificio sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Prov. de Bs. Aires, calle Rivadavia Nº 2352|58, esquina Santa Fe Nº 1828|44. — Superficie: 41,38 m2. — Porcentual: 0,0060 o|o — Dominio Nº 13811. — P. H., año 1966, adeudando por expensas comunes al 31 3|76 la suma de $ 22.175, sujeta a reajuste. — Desocupado. — Al contado — Base: $ 29.054. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio y Comisión: 3 o|o. ambas en efectivo. — Sellado de Ley: 5 por mil. — Quien o quienes resultaren compradores, deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Informarse en portería.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, Secretario Interino.

$ 2.550.— e.11|6 Nº 79.412 v.18|6|76

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "CONSTRUGAL S.A.C.C.F. e I. s| quiebra", Exp. Nº 30.584, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el 8 de julio de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes inventariados a fs. 19|24 de los autos "Banco Nacional de Desarrollo c|Construgal s|Ejec.", Expte 36.929: Máquinas hormigoneras, moldes guías, paneles, trituradora, moledora mezcladora, guinches a fricción, caños, vigas, planchuelas, ménsulas, etc., que se encuentran en Santiago del Estero 1450, Martínez, Pvcia. de Buenos Aires, donde se podrán inspeccionar de lunes a viernes de 9 a 12 horas. La venta se realiza en block con la base de $ 245.000 al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.400.— e.17|6 Nº 18.829 v.21|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio: "TRANSPORTES ALVAREZ THOMAS Y OTRA S A s| quiebra", Expediente Nº 135.119, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 24 de junio de 1976, a las 14 horas: Dos escritorios, una mesa escritorio, siete sillas, un fichero tres armarios, un ventilador marca Emeta, una máquina para calcular marca Olivetti Tetractys 24, industria italiana, una máquina de escribir marca Remington, una máquina de escribir marca Olivetti, dos máquinas de calcular marca Olivetti y un mimeografo Gestetner, modelo 310; que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 horas, a partir del 21 de junio de 1976. (Inventario R. 5197). Al contado, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.600.— e.17|6 Nº 79.989 v.18|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, Secretaría: Ruben Alberto Alberti, comunica por tres días, en el juicio: "VILDOSOLA, ALVARO GIMENO c|BENITEZ, ELIGIO EUSEBIO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 170.676, que el martillero público Luis Guaraglia, rematará el día martes 22 de junio de 1976, a las 15.30 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Perú 27 de la ciudad de Buenos Aires, el lote 15, Chacra 13, de la Circunscripción IV; Sección A, Manzana 2; Quinta 2, Parcela 15: ubicado en Francisco Alvarez, partido de Moreno, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; frente al S.E. a la calle sin nombre; lindando al N.E., con lote 14, al N.O. con fondos del lote 3 y al S.O. con parte de la Chacra 12; con una superficie de 453,58 m2, conformados por 10 mts al frente S.E. 42,58 mts al N.E.; 11.44 mts al N.O.; y 48.12 mts al S.O. El lote se entrega libre de inquilinos y totalmente desocupado. — Base: $ 1.691,76 al contado. — Seña: 10 %, no dándose el supuesto del art. 576 in fine del Código procesal. — Comisión: 3 % en efectivo en el acto de la compra. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Las visitas al bien a subastar, queda a criterio de los interesados sin indicación de días ni horario, por tratarse de un lote abierto.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Nicolás Buono, Of. Primero.

$ 2.700 — e.17|6 Nº 80.055 v.21|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª. Instancia Especial en lo Civil y Comercial al Nº 23, comunica por tres días en los autos: MONTARCE LASTRA ANTONIO c|LASCOMBRE DANIEL P. s|ejecutivo, Expte. Nº 209.071, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 19 de junio de 1976 a las 9,30 horas, en Humberto I 2042, —sujetos a expropiación— la mitad indivisa de los lotes 1, sup. 8.885,40 mts2. — Base $ 1.900.—; L2 sup. 9.088,50 mts2. — Base $ 1.550,—; L3, sup. 9,088,50 mts2. — Base $ 1.550,—; L5, sup. 7.835,60 mts2. — Base $ 1.700,—; L6 sup. 9.151,20 mts2. — Base $ 1.550,—; L7 sup. 9.125,25 mts2. — Base $ 1.550,—; L8 sup. 9.033.56 mts2. — Base $ 1.900,—; ubicados en Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As. — Circuns. V — Sec. C — Quinta 3 — Plano 68 — 17 — 52 — Folio 130 — año 1945. — Al contado en efectivo. Seña 8 %. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 10 de 1976. — Horacio T. Calderón de la Barca, jefe de despacho de 2da.

$ 2.400.— e.16|6 Nº 18.729 v.18|6|76

Nº 33

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, hace saber por 2 días en los autos: "COVEMA S.A.C.I.F. c|VIALCO S.A.C.I.C.F. e I. s|Prenda" Expediente Nº 143554 que el martillero Antonio Larocca, rematará el 5 de julio a las 10 horas, en la calle Chubut Nº 1318 de esta Capital y se exhibirá todos los días de 9 a 11 hs. en la calle Senguel Nº 835 de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, un tractor sobre orugas marca Komatsu, modelo D-85.A-12 Nº de fabricación 18.305 accionado por motor diésel marca Cummins, modelo N.H. 220-C.I. Nº de fabricación 26103518 de 180 H.P. en el volante a 1.850 R.P.M. equipado con escarificador desgarrador de penetración vertical y brazos en paralelogramo; se deja constancia que el tractor se entregará desarmado, con el motor desacoplado, con 1.364 horas trabajadas, s|registra su horómetro, faltan los aros de rueda cabilla, 2 dientes del escarificador, la dínamo, tren rodante completo, con motor fundido y cabina deteriorada y sin vidrios. — Base: $a. 7.475.779.04. — Ley 18.188 o sea $ 747.577.994.— m|n. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires 14 de junio de 1976. — Rufino Jorge Quintero Marengo, secretario.

$ 1.800 — e.17|6 Nº 78.877 v.18|6|76